



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL

AÑO 3 / GACETA MUNICIPAL NO. 2 / 01 DE ABRIL DE 2023



**ZACOALCO
DE TORRES**

GOBIERNO MUNICIPAL

2021-2024

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL

**1. CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD ADMINISTRACIÓN
2021-2024**

**2. REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**

**3. REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA
Y LA DELINCUENCIA**

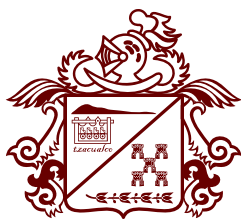
4. REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALIA MAYOR

**5. REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA
LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO
DE TORRES, DEL ESTADO DE JALISCO**

6. REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

7. PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

8. REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA



**JUNTOS TRANSFORMANDO
NUESTRO BELLO MUNICIPIO**

DECRETO QUE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109 fracción III, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de Jalisco en su artículo 5, la Ley General de Responsabilidades en su artículo 7, La Constitución Política del Estado de Jalisco en artículo 106 punto 1 primer párrafo, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco en su artículo 4, convergen en establecer como principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, ética, justicia, austeridad, disciplina y rendición de cuentas.
 - II. Que el objetivo primordial que tutela la política integral de combate a la corrupción inmersa en Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es establecer cimientos de coordinación que entre otras cosas permitan implementar bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, direccionando acciones concretas que permitan orientar el comportamiento ético y consolidado en valores de todos los servidores públicos, propiciando de esta manera políticas integrales que garanticen adoptar la ética pública como una conducta natural en el ejercicio del función pública.
 - III. Que de conformidad a la obligación contenida en el numeral 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas le corresponde a los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada uno de sus servidores públicos.
 - IV. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas enuncia la observancia que todo servidor público debe atender del Código de ética que para tal efecto emitan las Secretarías y/o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que defina el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación, se concienticen e imperen conductas dignas que respongan a las necesidades de la sociedad.
 - V. Que el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene como principal objetivo ser la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y entre sus facultades para el caso que nos ocupa, destaca la de definir las bases y políticas para el fomento de la cultura de integridad, y así permitir que las Secretarías y/o los Órganos Internos de Control tengan claridad en la implementación y ejecución de acciones para orientar el criterio de actuación en situaciones específicas a los cuales deberán sujetarse los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
 - VI. Siguiendo en el mismo orden de ideas, con fecha 12 de octubre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, mismo que fue aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su tercera sesión ordinaria que tuvo verificativo el día 13 de septiembre de 2018.
 - VII. Así mismo el artículo 52 apartado 1 fracción I y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, otorga la atribución a los Órganos Internos de Control de implementar 2 mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados, de igual forma la de emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público en mención.
 - VIII. El artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece las atribuciones para el Órgano Interno de Control, respecto a la emisión, observación y vigilancia en el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción; así como lo establecido en el Reglamento del Órgano Interno de Control de Zapotlán el Grande, Jalisco.
 - IX. La Ley del Gobierno y la Administración Pública determina en su artículo 40 fracción II la facultad al Ayuntamiento de expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
 - X. En mérito de lo anteriormente expuesto, con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en relación a la elaboración del Código de Ética Municipal, a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el municipio de Zacoalco de Torres se suma al cumplimiento de uno de los objetivos primordiales que emanan del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, consistente en dar cumplimiento fomentar una cultura de integridad en el servicio público por medio del Código de Ética, que tiene como finalidad concientizar a las y los servidores públicos de este Municipio, sobre la trascendencia social que conlleva orientar su actuar bajo los más estrictos parámetros de ética e integridad en beneficio de la ciudadanía.
- Por lo que concluimos que este ordenamiento municipal se encuentra ajustado a los principios establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 fracción II de la Constitución Local, por lo que proponemos que el presente DICTAMEN EN CONJUNTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, QUE CREA CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO. Por lo que a nivel municipal, la Comisión Edilicias de Reglamentos, somos competentes para conocer y dictaminar respecto a la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción I y V, 33 fracción IV, V, artículo 38, 39 y 41 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con el numeral 68 fracción I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 2.- El Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, ejerce las atribuciones legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.
 - 3.- Analizada la iniciativa, los integrantes de esta Comisión edilicia de Reglamentos que suscribimos, consideramos lo siguiente:
 - A. **DE LA LEGITIMIDAD:** Queda acreditada la competencia de las suscritas autoridades administrativas, para intervenir, conocer y dictaminar la iniciativa que nos fue turnada; en virtud de las facultades que nos fueron conferidas para presentar iniciativas de ordenamiento municipal, en razón de los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.
 - B. **DE LAS FORMALIDADES:** Quienes emitimos el presente dictamen, analizamos y verificamos la iniciativa que se dictamina reúne los requisitos legales que establece el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco.
 - C. **DE LA PROCEDENCIA:** Estudiados los puntos que integran la presente iniciativa, se considera demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos.
 - D. **DE LAS MODIFICACIONES:** Se realizó el análisis del proyecto del reglamento artículo por artículo, realizándose correcciones de ortografía, redacción y técnica legislativa, se realizaron adecuaciones de algunos capítulos de forma y estructura.
 - 4.- Al análisis, se considera que es de suma importancia analizar la modificación del Reglamento aprobado y promulgado el 01 de Mayo del 2020 dos mil veinte, mismo que consideramos está incompleto y no está acorde a las disposiciones contempladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, razón por la que se propone abrogar este ordenamiento y promulgar uno nuevo armonizado a la Ley en vigor, al que se propone se denomine CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO, bajo este contexto la Comisión Edilicia, consideramos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo que se plantea manifestando y abonando a la exposición de motivos de la propuesta original; por lo que nos permitimos sumarnos a la forma legal y jurídicamente contenida en el espíritu de la iniciativa que ahora se resuelve a través de los siguientes criterios y razonamientos:
 - a) La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal.

b) Es labor fundamental de las Administraciones Municipales, revisar y actualizar los Ordenamientos Jurídicos, con miras a lograr la congruencia que la legislación debe conservar en sus tres niveles de gobierno; y por la otra, estar a la par con los cambios derivados del proceso de evolución natural de la sociedad, ya que es de suma importancia para quienes emitimos el presente dictamen, que el Municipio cuente con un ordenamiento que sea una herramienta administrativa que describa claramente los procedimientos para poder contar con un ordenamiento jurídico capaz de reglamentar la operación del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes en el municipio que brinde certeza jurídica.

La C. HILDA CACHUX ANDRADE, Alcaldesa Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, a todos los habitantes del Municipio de Zacoalco de Torres, HAGO SABER. Que el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 13 trece en el punto 64 de fecha 29 veintinueve de Abril del año 2022 dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Dictamen en conjunto de las comisiones edilicias de Administración Pública, Reglamentos y Gobernación y Derechos Humanos, que crea el **CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.**

SEGUNDO.- Se ordena la promulgación del **CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO** y su entrada en vigor será a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Publicado que sea, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se faculta a la Alcaldesa Municipal y a la Secretario General para suscribir la documentación inherente al cumplimiento de los presentes resolutivos.

QUINTO.- Una vez que el **DECRETO QUE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, haya entrado en vigor, el Presidente Municipal dispondrá de un plazo de 90 días hábiles para conformar el comité de ética, conducta y prevención de conflictos de interés.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del Código a todas las áreas municipales por conducto de sus titulares, para que estas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, con el fin de asegurar el correcto conocimiento de este dispositivo legal previo y durante a su entrada en vigor, así como la debida aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las dependencias municipales de Secretaría General, Órgano Interno de Control, Unidad de Transparencia Municipal y a la Unidad de Comunicación Social para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 109 fracción III y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, III, VII y VIII; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 fracciones II y V, 3 fracción XXI, 6, 7, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018 por el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 90, 106 fracción IV y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 punto 1 fracciones II, III, IV, VIII y IX, 3 fracción VII y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 3 fracción III y IX, 46 numeral 2 fracción I y V, 48 numeral 1 fracción XX, 50, 51 y 52 numeral 1 fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 45, 46 y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y Reglamento de gobierno y la Administración Pública Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109 fracción III, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de Jalisco en su artículo 5, la Ley General de Responsabilidades en su artículo 7, La Constitución Política del Estado de Jalisco en artículo 106 punto 1 primer párrafo, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco en su artículo 4, convergen en establecer como principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, ética, justicia, austeridad, disciplina y rendición de cuentas.

II. Que el objetivo primordial que tutela la política integral de combate a la corrupción inmersa en Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es establecer cimientos de coordinación que entre otras cosas permitan implementar bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, direccionando acciones concretas que permitan orientar el comportamiento ético y consolidado en valores de todos los servidores públicos, propiciando de esta manera políticas integrales que garanticen adoptar la ética pública como una conducta natural en el ejercicio del función pública.

III. Que de conformidad a la obligación contenida en el numeral 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas les corresponde a los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada uno de sus servidores públicos.

IV. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas enuncia la observancia que todo servidor público debe atender del Código de ética que para tal efecto emitan las Secretarías y/o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que defina el Sistema Nacional Anticorrupción, para que, en su actuación, se concienticen e imperen conductas dignas que respondan a las necesidades de la sociedad.

V. Que el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene como principal objetivo ser la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y entre sus facultades para el caso que nos ocupa, destaca la de definir las bases y políticas para el fomento de la cultura de integridad, y así permitir que las Secretarías y/o los Órganos Internos de Control tengan claridad en la implementación y ejecución de acciones para orientar el criterio de actuación en situaciones específicas a los cuales deberán sujetarse los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

VI. Siguiendo en el mismo orden de ideas, con fecha 12 de octubre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, mismo que fue aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su tercera sesión ordinaria que tuvo verificativo el día 13 de septiembre de 2018.

VII. Asimismo el artículo 52 apartado 1 fracción I y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, otorga la atribución a los Órganos Internos de Control de implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados, de igual forma la de emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público en mención.

VIII. Que sus representantes cuentan con las facultades para suscribir el presente convenio, esto con fundamento en los artículos Artículo 1, 2, 38 fracción II, 47 fracción I, 48 fracción VI, y 52 fracción I, II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IX. Por ende, resulta necesario que el Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, realice los ajustes normativos necesarios con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en relación a la elaboración del Código de Ética Municipal, a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Con ello, el Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, se suma al cumplimiento de uno de los objetivos primordiales que emanan del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, consistente en dar cumplimiento fomentar una cultura de integridad en el servicio público por medio del Código de Ética, que tiene como finalidad concientizar a las y los servidores públicos de este Municipio, sobre la trascendencia social que conlleva orientar su actuar bajo los más estrictos parámetros de ética e integridad en beneficio de la ciudadanía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente;

ACUERDO

UNICO. SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ETICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, tiene como finalidad definir y establecer los principios y valores que deben regir el ejercicio, cargo o comisión de todo servidor público que brinde sus servicios en el Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, con el propósito de consolidar la cultura de la ética en el ámbito gubernamental, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, orientando su actuar bajo las reglas de integridad que exige el debido ejercicio del servicio público, así mismo tiene por objeto implementar mecanismos de capacitación, difusión y seguimiento de las acciones tendientes a fomentar la cultura de la ética como un elemento irrenunciable del combate a la corrupción.

Artículo 2. Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las dependencias y organismos del municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública del municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento. La Contraloría Social será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento por sí, o a través del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se conforme para tal efecto.

Artículo 3. Cuando en el presente instrumento se haga referencia de manera genérica a los servidores públicos, se considerará dentro de la misma expresión a las servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género representan ambos sexos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. Acoso Sexual:** Forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice uno o varios eventos;
- II. Código:** Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco;
- III. Comité:** El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco;
- IV. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño objetivo e imparcial de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V. Contraloría:** Contraloría Municipal;
- VI. Conducta:** Normas de comportamiento en el servidor público;
- VII. Denuncia:** Documento que contiene la manifestación formulada por cualquier persona, sobre un hecho o conducta atribuible a un servidor público y que resultan presuntamente contraria a los señalado por este instrumento;
- VIII. Ética:** Conjunto de normas morales y valores que rigen la conducta de una persona en su actuar dentro de su función dentro de la administración pública del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco;
- IX. Función Pública:** Aquella actividad desarrollada por las dependencias y organismos del municipio de Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;
- X. Hostigamiento Sexual:** Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se manifiesta mediante conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- XI. Principio:** Reglas o normas que orientan la acción del servidor público; se trata de normas de carácter general y universal;
- XII. Reglas de Integridad:** Son las normas éticas y de conducta relacionados a los principios que rigen el servicio público, que permiten a los servidores públicos actuar y enfrentar dilemas éticos ante una situación específica;
- XIII. Servidor Público:** Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos;
- IV. Valor:** Las cualidades que integran a la persona, sin estos valores se perdería su humanidad o gran parte de ella. Los valores pueden entregar una imagen negativa o positiva a las personas dependiendo de sus actos

y pensamientos frente a los demás o acciones determinadas;

CAPÍTULO II

De los Principios

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales que todo servidor público de la administración pública municipal debe observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- I. Competencia por mérito:** Seleccionar al personal para los puestos requeridos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia mediante procedimientos transparentes y objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades;
- II. Disciplina:** Desempeñar sus funciones de manera ordenada, metódica y perseverante en la prestación de las funciones y servicios públicos a su cargo;
- III. Economía:** Administrar en el ejercicio del gasto público los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados;
- IV. Eficacia:** Aplicar los principios enumerados en este artículo, a fin de alcanzar las metas institucionales;
- V. Eficiencia:** Actuar en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable, optimizando los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades;
- VI. Equidad:** Atender en el desempeño de sus funciones las condiciones particulares de cada persona, a fin de darle un trato justo en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VII. Honradez:** Conducirse con rectitud en el desempeño de sus funciones, sin obtener algún beneficio personal o a favor de terceros; absteniéndose de aceptar compensaciones, prestaciones o dádivas;
- VIII. Imparcialidad:** Dar a las personas el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para ejercer sus funciones de manera objetiva;
- IX. Integridad:** Desempeñar sus funciones de manera congruente con los principios enunciados en este artículo;
- X. Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Municipio les ha conferido;
- XI. Legalidad:** Hacer aquello que las normas expresamente les confieren y someter su actuación a las atribuciones que en la normatividad aplicable se les otorga;
- XII. Objetividad:** Actuar de forma neutral e imparcial en la toma de decisiones dentro del desempeño de sus funciones;
- XIII. Profesionalismo:** Desempeñar sus funciones con compromiso, responsabilidad y conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Rendición de cuentas:** Sujetarse a evaluaciones, justificar el desempeño de sus funciones y asumir la responsabilidad que deriva de las mismas; y
- XV. Transparencia:** Otorgar la información pública en apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De los valores

Artículo 6. El servidor público deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones los siguientes valores:

- I. Cooperación:** Trabajar en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- II. Equidad de género:** Garantizar que tanto mujeres y hombres accedan a los bienes y servicios, programas, beneficios institucionales y empleos públicos, en igualdad de circunstancias; y procurando el empleo de lenguaje incluyente y no sexista en toda comunicación oficial;
- III. Igualdad y no discriminación:** Conducirse sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, jurídica, credo, apariencia física, características genéticas, embarazo, orientación sexual, identidad o filiación política, estado civil, lengua u otras análogas;
- IV. Innovación en el Servicio.** - Realizar sus actividades y funciones buscando en todo momento la perfección de los servicios, con el firme objetivo de ser mejor cada día, en beneficio de los compañeros y de la ciudadanía.
- V. Interés público:** Anteponer el interés superior de la colectividad al particular;
- VI. Liderazgo:** - Ser guía, ejemplo y promotor del Código de Ética; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales intrínsecos a la función pública.

VI. Observancia de los derechos humanos: Respetar, garantizar, difundir, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de:

- a) Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- b) Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
- d) Progresividad; que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección

VII. Respeto: Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus opiniones, ideas y actitudes;

VIII. Respeto al entorno ecológico y cultural: Evitar la afectación del patrimonio cultural o del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

IX. Solidaridad: Propiciar que el trabajo se realice en equipo, de manera armónica, independiente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el objetivo de cumplir las tareas y metas institucionales en beneficio de la ciudadanía.

X. Tolerancia: Se trata del respeto y la consideración hacia las opiniones y prácticas de los demás, aunque sean contrarias a las propias.

CAPÍTULO IV

De los deberes éticos del servidor público.

Artículo 7. Los servidores públicos, al margen de los valores y principios éticos señalados en el presente Código, observarán más no limitativa las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y;
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

CAPÍTULO V

De las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública

Artículo 8. Las siguientes reglas de integridad rigen la conducta de los servidores públicos y constituyen guías para identificar acciones, que puedan vulnerar lo dispuesto en cada una de las Unidades Administrativas que lo conforman.

- I. Actuar conforme a la normatividad aplicable en el desempeño de sus funciones para obtener resultados que cumplan las metas institucionales,

les, sin obtener beneficios personales, materiales o a favor de terceros, ni permitir injerencias o prejuicios que afecten su desempeño;

- II. Anteponer el bienestar e interés superior colectivo por encima del particular;
- III. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso adecuado de los bienes y medios que disponga en el desempeño de sus funciones;
- IV. Promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Tener una vocación de servicio, respeto y cordialidad en el trato a las personas;
- VI. Excusarse de cualquier conflicto de interés en el desempeño de sus funciones;
- VII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al Municipio;

SECCIÓN PRIMERA

De la Actuación Pública.

Artículo 9. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función deberá conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) No deberá actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas, dependencias municipales y/o contra el ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- o) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- p) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- q) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- r) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

s) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Información Pública.

Artículo 10. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función deberá conducir su actuar conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada

i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

SECCIÓN TERCERA

De las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Artículo 11. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberá conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Municipio. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública Estatal o en su caso Municipal.

b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, rescisión o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

SECCIÓN CUARTA

De los Programas Gubernamentales.

Artículo 12. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.

c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

SECCIÓN QUINTA

De los Trámites y Servicios.

Artículo 13. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

SECCIÓN SEXTA

De los Recursos Humanos

Artículo 14. El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se deberá apegar a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.

f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.

o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética o a las reglas de integridad.

SECCIÓN SEPTIMA

De la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.

Artículo 15. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberá administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.

h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

SECCIÓN OCTAVA

De los Procesos de Evaluación.

Artículo 16. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, deberá apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Federal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

b) Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

SECCIÓN NOVENA

Del Control Interno.

Artículo 17. El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, deberá apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y las Reglas de Integridad.

i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.

k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

SECCIÓN DECIMA**Del Procedimiento Administrativo.**

Artículo 18. El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tendrá una cultura de denuncia, respetará las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética y las reglas de integridad.

SECCIÓN UNDÉCIMA**Del Desempeño Permanente con Integridad.**

Artículo 19. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, deberá conducirse su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Artículo 20. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperará con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDO**Del Comportamiento Digno.**

Artículo 21. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberá conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

- k)** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l)** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m)** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n)** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ)** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o)** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p)** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPITULO SEXTO

COMITE DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES DEL MUNICIPIO

Artículo 22.- Se crea el comité de Ética pública para el municipio como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o remitir las quejas o denuncias por algún incumplimiento de este código, realizadas por algún servidor público de la administración pública municipal.

Artículo 23. Es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo con el auxilio de la Contraloría, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento y de aquellas que le sean determinadas por la Contraloría Municipal.

Artículo 24.- El comité estará conformado por diez miembros atendiendo a lo siguiente:

- I. El presidente Municipal y/o representante que él designe
- II. Dos Secretarías designadas de forma directa:
 - a) La Secretaría Ejecutiva, la cual será ocupada por el Secretario General del Ayuntamiento, y
 - b) La Secretaría Técnica, la cual será ocupada por una persona con conocimientos Jurídicos;
- III. 7 vocales que serán elegidos de la siguiente manera:
 - a) Las y los regidores presidentes de las comisiones de Derechos humanos, Equidad de género y Transparencia
 - b) El titular del órgano interno de control.
 - c) El titular de la unidad de transparencia
 - d) El Oficial Mayor Administrativo
 - e) El Juez Municipal;

Artículo 25.- Son facultades del comité las siguientes:

- I. Difundir los principios y valores del presente Código de Ética.
- II. Recibir quejas o denuncias respecto de los servidores públicos del municipio que incumplan con lo establecido en el presente Código.
- III. Reconocer al Servidor Público que sobresalga en su labor observando siempre el código de ética.
- IV. Remitir las quejas o denuncias Al Órgano Interno de Control, para la sustanciación de los procedimientos correspondientes.

Artículo 26.- El presidente convocará a sesión de instalaciones del Comité de Ética del municipio.

Artículo 27.- El Comité sesionará de manera ordinaria semestralmente, debiendo emitir el Secretario Técnico, la convocatoria, con una anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal. Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, el secretario técnico podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

CAPITULO SEPTIMO

De la Vigilancia y Aplicación de este Código

SECCIÓN PRIMERA

De la Contraloría y/o Órgano interno de control

Artículo 28. La Contraloría Municipal promoverá, observará, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, para tal efecto podrá apoyarse en el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos

de Interés que se cree expresamente para tal efecto, así mismo será competente implementar las acciones tendientes a la difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad que adopta el presente instrumento.

Artículo 29. Además del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, para salvaguardar el cumplimiento del presente Código, la Contraloría podrá auxiliarse de las Coordinaciones Generales, Direcciones y/o cualquier otra dependencia municipal y por medio de sus titulares, para la eficaz y eficiente promoción, observancia y vigilancia de las disposiciones a las que alude este Código, siendo responsabilidad de estas coadyuvar en dichas tareas.

Artículo 30. La expedición de políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario al presente Código será competencia de la Contraloría Municipal o en su caso de las instancias que se creen para tal efecto. De igual forma serán competentes para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolver lo no previsto.

CAPITULO NOVENO

De los Mecanismos de Capacitación y Difusión.

Artículo 31. La Contraloría Ciudadana en coadyuvancia con el Comité, garantizará la implementación y difusión de medios, acciones y estrategias que permitan a todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal acceder, conocer y capacitarse de manera permanente y continua en el correcto ejercicio de la función pública y los principios, valores y reglas de integridad que lo rigen.

Artículo 32. Para promover el conocimiento y aplicación del presente Código se consideran de manera enunciativa más no limitativa las siguientes acciones de capacitación y difusión:

1. Mecanismos de Capacitación:
 - a) Cursos
 - b) Talleres
 - c) Conferencias
 - d) Seminarios
 - e) Jornadas de actualización
 - f) Mesas de trabajo y concientización
 - g) Dinámicas enfocadas a fortalecer mediante actividades de desarrollo humano, la cultura ética en el ejercicio de la función pública.
2. Mecanismos de difusión:
 - a) Circular mediante todos los medios internos de comunicación (Correo electrónico, páginas oficiales, internet, etc.) el Código de Ética del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco.
 - b) Publicaciones impresas (posters, volantes, folletos, trípticos) en lugares estratégicos de todas y cada una de las Dependencias y/o Coordinaciones de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de darle mayor publicidad y generar un contacto cotidiano, con la cultura de la ética pública.

Artículo 33. Los servidores públicos que sean propuestos por su superior jerárquico podrán ser candidatos a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno del Comité de Ética, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.

CAPITULO DECIMO

De las Sanciones

Artículo 34. Los servidores públicos, que como resultado de una acción u omisión transgredan alguna de las disposiciones contenidas en este Código, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco.

SEGUNDO. Se abroga el Código de ética y conducta de los servidores públicos de la Administración municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco y se aprueba el Código de Ética y Reglas de integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco.

TERCERO. El titular de la Administración Pública Municipal, dispondrá de un plazo de 90 días hábiles para conformar el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés.

CUARTO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este Código.

ATENTAMENTE

Zacoalco de Torres, Jalisco, a 25 de Abril del 2022.

**“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CANCER EN JALISCO”.**

C. HILDA CACHUX ANDRADE

**Alcaldesa Municipal del Ayuntamiento Constitucional de
Zacoalco de Torres, Jalisco.**

MTRA. NANCY TOSCANO HOYOS

**Secretaria General del Ayuntamiento Constitucional de
Zacoalco de Torres, Jalisco.**

LIC. HECTOR BOBADILA SOLIS

**Titular Del Órgano De Control Interno Del Ayuntamiento Constitucional
de Zacoalco de Torre, Jalisco.**

DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II segundo párrafo establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que el artículo 4 Constitucional dispone que todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez o también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños. El Deber del Estado es garantizar que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen, evitando con ello el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.
- III. El 4 de diciembre del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes misma que tiene por objeto crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados estableciendo los principios rectores que orientan la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades, los Municipios y las Demarcaciones del Distrito Federal, así como la actuación de los poderes legislativo y judicial; y Organismos Constitucionales Autónomos. Esta Ley dispone que cada entidad creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y Adolescentes, conformado por las Dependencias y Entidades de la Administración local vinculadas con la protección de éstos derechos; así como con una Procuraduría de Protección, las cuales podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, establecerán contacto y trabajarán conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Que mediante decreto número 25455 se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, publicada con fecha 5 de septiembre de 2015, la cual tiene por objeto entre otros reconocer a las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección y promoción de tales derechos; así como establecer las bases, lineamientos, principios rectores y criterios que orientan el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal y de la coordinación entre los poderes. Así mismo en su artículo tercero transitorio refiere que los municipios deberán integrar su Sistema Municipal de Protección dentro de los 15 quince días siguientes a la instalación del Sistema Estatal de Protección a que se refiere el artículo tercero de la misma ley. Por su parte el artículo 99 de dicha Ley señala:

Artículo 99: *Los Ayuntamientos expedirán la regulación municipal para la operación, en el ámbito de competencia del Gobierno Municipal, de un Sistema Municipal de Protección, el cual será la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

Por su parte el Ejecutivo del Estado de Jalisco, expidió el Reglamento de la Ley los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, publicado el 25 de Junio del año 2016, el cual tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley en la materia para respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, y que establece la coordinación de la Secretaría Ejecutiva estatal con los Sistemas Municipales de Protección para cumplir con el Programa Estatal y dar seguimiento a los programas municipales y acuerdos entre ambos.

Por lo que a nivel municipal, la Comisión Edilicias de Reglamentos, somos competentes para conocer y dictaminar respecto a la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción I y V, 33 fracción IV, V, artículo 38, 39 y 41 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con el numeral 68 fracción I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- El Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, ejerce las atribuciones legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.

3.- Analizada la iniciativa, los integrantes de esta Comisión Edilicia de Reglamentos que suscribimos, consideramos lo siguiente:

- A. DE LA LEGITIMIDAD:** Queda acreditada la competencia de las suscritas autoridades administrativas, para intervenir, conocer y dictaminar la iniciativa que nos fue turnada; en virtud de las facultades que nos fueron conferidas para presentar iniciativas de ordenamiento municipal, en razón de los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.
- B. DE LAS FORMALIDADES:** Quienes emitimos el presente dictamen, analizamos y verificamos la iniciativa que se dictamina reúne los requisitos legales que establece el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco.
- C. DE LA PROCEDENCIA:** Estudiados los puntos que integran la presente iniciativa, se considera demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos.
- D. DE LAS MODIFICACIONES:** Se realizó el análisis del proyecto del reglamento artículo por artículo, realizándose correcciones de ortografía, redacción y técnica legislativa, se realizaron adecuaciones de algunos capítulos de forma y estructura.

4.- Al análisis, se considera que es de suma importancia la creación del presente reglamento, razón por la que se propone promulgar este nuevo armonizado a la Ley en vigor, al que se propone se denomine **REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, bajo este contexto la Comisión Edilicia, consideramos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo que se plantea manifestando y abonando a la exposición de motivos de la propuesta original; por lo que nos permitimos sumarnos a la forma legal y jurídicamente contenida en el espíritu de la iniciativa que ahora se resuelve a través de los siguientes criterios y razonamientos:

- a)** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal.
- b)** Es labor fundamental de las Administraciones Municipales, revisar y actualizar los Ordenamientos Jurídicos, con miras a lograr la congruencia que la legislación debe conservar en sus tres niveles de gobierno; y por la otra, estar a la par con los cambios derivados del proceso de evolución natural de la sociedad.

Es de suma importancia para quienes emitimos el presente dictamen, que el Municipio cuente con un ordenamiento que sea una herramienta administrativa que describa claramente los procedimientos para poder contar con un ordenamiento jurídico capaz de reglamentar la operación del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes en el municipio que brinde certeza jurídica.

Los reglamentos pueden clasificarse en internos y externos, los reglamentos internos son los que regulan la operación del Ayuntamiento o la estructura y funcionamiento del aparato administrativo municipal.

De las disposiciones generales del citado ordenamiento, en sus artículos 1º y 2º, se desprende que:

Es de orden público e interés social y tiene como objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de protección integral de Niñas, niños y adolescentes, con el fin de respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio sus derechos.

Por lo que se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 75 al 93 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 1 del citado reglamento, por lo que su observancia es obligatoria para las Áreas Municipales del Municipio de Zacoalco de Torres.

Se considera viable proponer al Pleno del Ayuntamiento, el **REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, este dispositivo legal tiene el siguiente cuerpo normativo y estructura.

C. HILDA CACHUX ANDRADE, Alcaldesa Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, a todos los habitantes del Municipio de Zacoalco de Torres, HAGO SABER. Que el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 13 trece en el punto 65 de fecha 29 veintinueve de Abril del año 2022 dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco; tanto en lo general como en lo particular el presente dictamen que crea el **REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, ordenamiento legal que se anexa al presente en forma impresa independiente pero como parte integral del mismo, solicitando se tenga por reproducido como si a la letra se insertase; mismo que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco.

SEGUNDO- Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Hágase del conocimiento del Reglamento a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo.

QUINTO. - Se faculta e instruye a los CC. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

JUSTIFICACIÓN O EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El contar con un ordenamiento jurídico que sea capaz de reglamentar la operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio, que brinde certeza jurídica. Asimismo, con el presente reglamento se pretende brindar una protección integral y efectiva a las niñas, niños y adolescentes, siendo necesario el trabajo coordinado por parte de las instituciones y dependencias que conforman el gobierno municipal a fin de hacer frente a las realidades sociales de las niñas, niños y adolescentes a través de mecanismos jurídicos que lleven a cabo las autoridades competentes y que tiendan a garantizar la prevalencia de sus derechos, teniendo un mejor y mayor alcance en las políticas públicas que involucre a las niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derecho.

MARCO JURÍDICO.

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, 119, 138, 139 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 71, 72, 76, 90, 91, 99, 100, 101 y 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, y 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I.** Adolescentes: Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II.** Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco;
- III.** Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV.** Municipio: de Zacoalco de Torres, Jalisco;
- V.** Niñas y Niños: las personas menores de doce años;
- VI.** Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII.** Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII.** Programa Nacional: Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX.** Reglamento: Reglamento para la Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacoalco de Torres, Jalisco;
- X.** Secretaria Ejecutiva: Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacoalco de Torres, Jalisco;
- XI.** Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco;
- XII.** Sistema Estatal: Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;
- XIII.** Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV.** Sistema Municipal de Información: Sistema Municipal de Información sobre el Cumplimiento de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Estatal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, en el respectivo ámbito de su competencia.

Artículo 5. El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; se rige por el principio rector del interés superior de la niñez y los principios rectores establecidos en el artículo 7 de la Ley Estatal.

La Secretaria Ejecutiva deberá gestionar acciones para que el Sistema Municipal, en cumplimiento al artículo 3 de la Ley General, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo entre las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y el Municipio.

Artículo 6. El Gobierno y Administración Pública Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque integral, transversal y con enfoque de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a los que se hace referencia en el presente Reglamento, corresponden a los enunciados en el artículo 13 de la Ley General y en el artículo 8 de la Ley Estatal.

TITULO SEGUNDO

Del Sistema Municipal de Protección

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones que la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables establecen al Sistema Municipal de Protección, así como las siguientes atribuciones:

- I. Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de niñas, niños y adolescentes, una práctica cotidiana entre las familias, comunidades y las instituciones del Municipio;
- II. Impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al Programa Municipal y al Programa Municipal de Atención, y participar en el diseño del Programa Estatal;
- IV. Proponer acciones de difusión para que los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sean plenamente conocidos, ejercidos y respetados de forma integral en el Municipio;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en los asuntos concernientes en su Municipio;
- VI. Diseñar políticas públicas para evaluar y adoptar medidas para responder a las necesidades de Niñas, Niños y Adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a su autonomía progresiva;
- VII. Ser enlace entre la administración pública municipal y las Niñas, Niños y Adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- VIII. Promover la existencia de canales adecuados de denuncia de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia.
- IX. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Difundir y solicitar a las dependencias municipales la aplicación de los protocolos específicos sobre Niñas, Niños y Adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado de Jalisco;
- XI. Coordinarse con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas en materia de niñez y adolescencia;
- XII. Se coordinará de manera permanente con el Sistema Estatal de Protección y con el Sistema Nacional de Protección;
- XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal y nacional;
- XIV. Impulsar la participación de las organizaciones civiles y privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ejecución del Programa Municipal;
- XV. Promover la participación de los sectores público, privado y social, así como de Niñas, Niños y Adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su protección integral;
- XVI. Coordinarse con las autoridades municipales a fin de garantizar la implementación del Programa Municipal, así como su financiamiento bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera;

XVII. Dar seguimiento y evaluar las políticas, proyectos, programas y acciones que deriven del Programa Municipal;

XVIII. Requerir informes a instituciones públicas y privadas en el Municipio sobre asuntos relacionados con Niñas, Niños y Adolescentes de que conozcan;

XIX. probar los manuales de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, y las respectivas modificaciones a fin de mantenerlos actualizados; y

XX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección será presidido por la o el Presidente Municipal y deberá ser integrado durante los sesenta días naturales posteriores al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal, contará con una Secretaría Ejecutiva que fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección se integra de la siguiente forma:

- I. Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Presidencia o Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, con el carácter de Vicepresidente;
- III. Secretaría Ejecutiva;
- IV. Síndico Municipal;
- V. Hacienda o Tesorería Municipal;
- VI. Un Regidor o Regidora de la Comisión de Derechos Humanos y/o de Asuntos de Niñez que designe el Ayuntamiento;
- VII. Desarrollo Económico Municipal;
- VIII. Instituto Municipal de la Mujer de Zacoalco de Torres, Jalisco;
- IX. Servicios Médicos Municipales;
- X. Seguridad Pública Municipal;
- XI. Juzgados Municipales;
- XII. Educación Municipal;
- XIII. Cultura Municipal;
- XIV. Deportes Municipal;
- XV. Programas Sociales Municipal;
- XVI. Ecología Municipal;
- XVII. Registro Civil Municipal;
- XVIII. Protección Civil y Bomberos Municipal;
- XIX. Representantes de Instituciones Educativas;
- XX. Dos representantes de organismos de la sociedad civil, relacionados con el tema de Niñas, Niños y Adolescentes, electos por convocatoria pública y abierta en los términos establecidos en el Reglamento en materia de participación ciudadana;
- XXI. Por lo menos una Niña y un Niño;
- XXII. Por lo menos una Adolescente y un Adolescente; y
- XXIII. Los demás departamentos que sean necesarios.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes del mismo, sus cargos serán honoríficos, a excepción de quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva, a quien podrá contratarse exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Las funciones que desempeñen los servidores públicos que integran el Sistema Municipal de Protección son inherentes a sus cargos, por lo que recibirán las percepciones que se prevean en los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 14. Las instituciones públicas integrantes del Sistema Municipal de Protección estarán representadas por su titular.

Artículo 15. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar en cualquier momento un suplente, el cual contará con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares. En el caso de los suplentes de funcionarios públicos, deberán ser necesariamente servidores públicos adscritos a las dependencias respectivas. El suplente del Regidor representante del Ayuntamiento será designado por él mismo de entre los Regidores que lo integran. Las suplencias de los integrantes de las representaciones de los organismos de la sociedad civil, deberá hacerse por escrito a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública Municipal deberán reportar cada cuatro meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal, y al Sistema Municipal de Protección.

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime oportuno y coadyuve al cumplimiento de la Ley General, Ley Estatal y del presente reglamento, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 18. Son facultades de la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

- I. Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través de la Secretaría Ejecutiva, al Sistema Estatal;
- IV. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
- V. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del sistema municipal;
- VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo complementarios a las funciones que realicen los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que lo requieran; y
- VIII. Designar al titular de la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

La o el Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, con excepción de la fracción II, VI y VIII del presente artículo.

Artículo 19. Son atribuciones del Vicepresidente del Sistema Municipal de Protección, las siguientes:

- I. Promover la ejecución de los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;
- II. Realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- III. Brindar a la o el Presidente el apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones;

CAPITULO SEGUNDO

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 20. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado por la o el Presidente Municipal y por acuerdo delegatorio podrá encomendar dicha atribución al funcionario público que designe del cabildo municipal.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes facultades:

- I. Promover y coordinar las acciones para que el Sistema Municipal de Protección, garantice la concurrencia de competencias entre los poderes públicos;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal y el Programa Municipal de Atención, así como sus modificaciones y actualizaciones;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal.
- IV. Dar seguimiento a la asignación de recursos en el presupuesto del Municipio y su administración paramunicipal, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, las modificaciones al Reglamento con el fin de mantenerlo actualizado;
- VI. Fungir como representante del Sistema Municipal;
- VII. Elaborar conjuntamente con la o el Presidente Municipal la propuesta de orden del día de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- IX. Llevar a cabo el registro y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;

- X. Coordinarse permanentemente con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;
- XI. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.
- XIII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes en materia de respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñez y adolescencia;
- XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales;
- XV. Las estipuladas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o las que le encomienden el Sistema Municipal.

Artículo 22. El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público; y
- III. Contar con capacitaciones y experiencia en las áreas correspondientes a su función;

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

- I. Cuando menos un profesionista con experiencia en las tareas designadas para su cargo.
- II. Cuando menos un auxiliar o suplente con experiencia en las tareas designadas para su desempeño.
- III. Contará con una oficina dentro de la administración pública municipal.

CAPITULO TERCERO

De la Elección de las Niñas, Niños y Adolescentes y de los Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 24. Los cargos de la niña, el niño, las y los adolescentes y representantes de la sociedad civil, serán honoríficos y sus nombramientos tendrán vigencia hasta el término de cada administración municipal.

Artículo 25. Para el caso de la niña, el niño, la adolescente y el adolescente, serán por invitación de la o el Presidente Municipal.

Artículo 26. La elección se llevará a cabo mediante convocatoria pública abierta y en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza respectiva del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco.

Artículo 27. Los representantes de la sociedad civil que deseen formar parte del Sistema de Protección, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente el municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Preferentemente experiencia en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y
- IV. Los demás que contengan en las bases de la convocatoria.

Artículo 28. La o el Presidente Municipal emitirá la convocatoria pública y abierta en los términos establecidos en el Reglamento en materia de Participación Ciudadana para la Gobernanza, para la elección de los representantes de la sociedad civil.

Artículo 29. La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, organismos sociales y de sociedad civil, se postulen para formar parte del Sistema Municipal.

Artículo 30. Cuando se advierta que algún representante de la sociedad civil realice actos contrarios a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o comisión de delito, será el Sistema de Protección Municipal, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en el acta de la sesión en la que se haya determinado, y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

Artículo 31. De igual forma, cuando los representantes de la sociedad civil presenten su renuncia al cargo de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

Artículo 32. Para los representantes de la sociedad civil, será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

CAPITULO CUARTO

De las Sesiones del Sistema de Protección Municipal

Artículo 33. Las sesiones del Sistema Municipal de Protección, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se sesionará una vez cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 34. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con por lo menos 48 horas de anticipación en días hábiles, deberá ser firmada por la o el Presidente Municipal y contener la propuesta de orden del día para la sesión.

Artículo 35. La convocatoria a sesión deberá ser entregadas en las oficinas públicas que los servidores públicos, integrantes del Sistema Municipal de Protección, tienen asignadas, dentro del horario de atención al público, o en su caso, se podrán notificar por medios electrónicos, para tal efecto se acompañará de forma digital la Convocatoria y los documentos digitalizados de los asuntos que integren la agenda de trabajo.

Artículo 36. Para el caso de los ciudadanos integrantes del Sistema Municipal de Protección, estos serán notificados en el domicilio que para tal efecto señalen, o bien, en la dirección de correo electrónico que los mismos refieran, notificación que se hará acompañada de la convocatoria y los documentos digitalizados en formato de imagen o texto de fácil y general acceso.

Artículo 37. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Registro de asistencia y declaración de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Agenda de trabajo;
- IV. Asuntos varios; y
- V. Cierre de la Sesión.

Artículo 38. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se podrá emitir en cualquier momento, será firmada por la o el Presidente Municipal, y en este tipo de sesiones solo se abordará los temas que se señalen expresamente en el orden del día propuesto.

Artículo 39. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 40. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 41. Para los efectos de este capítulo se aplicará supletoriamente el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco.

TITULO TERCERO

De la Integración y Funcionamiento de las Subcomisiones Especializadas

Artículo 42. El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, podrá integrar Subcomisiones Especializadas.

Artículo 43. Cada Subcomisión Especializada deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 44. Las Subcomisiones Especializadas estarán integradas por:

- I. Un Coordinador, el cual será definido por el Secretario Ejecutivo;
- II. El Secretario Ejecutivo; y
- III. Los miembros del Sistema Municipal, que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia, en el rubro que corresponda la subcomisión.

Artículo 45. Las Subcomisiones deberán reunirse de forma bimestral y extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al programa municipal, al avance de proyectos y, en su caso, tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

Artículo 46. Las decisiones de las subcomisiones especializadas deberán constar en las minutas que al efecto se elaboren, suscritas por sus respectivos integrantes.

TITULO CUARTO

Programa Municipal de Protección

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva elaborará, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Municipio, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo. La Secretaría Ejecutiva se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de planeación para tales efectos.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las Niñas, Niños y Adolescentes que residen en el Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 49. El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento;
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Mecanismos que promuevan la participación de organizaciones civiles y universidades; y
- IX. Mecanismos que promuevan la participación ciudadana.

Artículo 50. El Sistema Municipal de Protección podrá proponer al Ayuntamiento los lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal, Estatal y Nacional que correspondan.

Artículo 51. La presupuestación, comprobación del gasto público y publicación de información serán con cargo a la dependencia o entidad de la administración pública municipal a la que el Programa Municipal le encomiende alguna acción, en los términos de la legislación y normatividad en materias de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y transparencia.

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 53. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el Sistema Municipal de Protección.

Artículo 54. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

TITULO QUINTO

Del Programa Municipal de Atención

Artículo 55. El Programa Municipal de Atención es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que establece la Secretaria Ejecutiva para atender a las Niñas, Niños y Adolescentes y vincularlos con la administración pública municipal.

Artículo 56. El Programa Municipal de Atención incluirá el establecimiento de oficinas de primer contacto, las cuales contarán con servidores públicos capacitados en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 57. El Municipio procurará establecer por lo menos una oficina de primer contacto, e irá incrementando el número de éstas, en función de las necesidades y su capacidad presupuestaria del mismo, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera.

Artículo 58. Cada oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 59. El Sistema Municipal de Protección emitirá recomendaciones respecto del número y la ubicación de las oficinas de primer contacto que el gobierno municipal establezca.

Artículo 60. Los servidores públicos que sean designados como autoridad de primer contacto tienen las siguientes atribuciones:

- I. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes; atenderles de manera directa, ágil y sin formalidades; Fomentar la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en la toma de decisiones y en las políticas públicas;
- II. Escucharlos cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades;
- III. Brindar orientación y realizar gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que corresponda;
- IV. Promover y difundir los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Escuchar a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Participar en el Sistema Municipal de Protección; y
- VII. Coordinará a los servidores públicos municipales cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley General y la Ley Estatal, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

Artículo 61. La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto.

Artículo 62. La atención que se brinde a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez

Artículo 63. Independientemente y sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad de primer contacto, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden a todos los servidores públicos municipales, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley.

TITULO SEXTO

Del Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento

Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, Evaluación y Seguimiento para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, y con base en dicho monitoreo, evaluar y adecuar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 65. La Secretaria Ejecutiva para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

Artículo 66. El Sistema Municipal de Información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa desagregada, que considere lo siguiente:

- I. Situación sociodemográfica de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluida información por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. El estado de vulnerabilidad de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Municipal;
- IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. La información requerida por las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Municipal de Información;

VI. El Registro de las certificaciones de las Familias de Acogida;

VII. El Registro de las certificaciones de las Familia de Acogimiento Preadoptivo; y

VIII. Cualquier otra información que determine el Sistema Municipal de Protección y permita conocer la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 67. La información del Sistema Municipal de Información será pública, con excepción de aquella que por su naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal en formatos accesibles a las Niñas, Niños y Adolescentes.

TITULO SÉPTIMO

De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 68. La Secretaria Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

Artículo 69. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 70. Las políticas y programas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y
- V. Los mecanismos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 71. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecidos en la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere este Reglamento.

Artículo 72. Las dependencias y entidades del Gobierno y Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaria Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal.

La Secretaria Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el ante proyecto del primer Programa Municipal y el Programa de Primer Contacto, la Secretaria Ejecutiva gestionará ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) la actualización del Plan Municipal de Desarrollo en los términos de la legislación y normatividad en materia de planeación.

Artículo Tercero. En tanto se asignen los recursos financieros, el Sistema Municipal de Protección funcionará con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022, facultándose al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacoalco de Torres, Jalisco (DIF) del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, para que realicen la función de oficinas de primer contacto en sus ámbitos de competencia.

DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública determina en su artículo 40 fracción II la facultad al Ayuntamiento de expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- II. Este ordenamiento municipal se encuentra ajustado a los principios establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 fracción II de la Constitución Local, por lo que proponemos que el presente **DICTAMEN EN CONJUNTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, QUE CREA REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.**
- III. Por lo que a nivel municipal, la Comisión Edilicias de Reglamentos, somos competentes para conocer y dictaminar respecto a la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción I y V, 33 fracción IV, V, artículo 38, 39 y 41 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con el numeral 68 fracción I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- El Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, ejerce las atribuciones legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.

3.- Analizada la iniciativa, los integrantes de esta Comisión edilicia de Reglamentos que suscribimos, consideramos lo siguiente:

- A. **DE LA LEGITIMIDAD:** Queda acreditada la competencia de las suscritas autoridades administrativas, para intervenir, conocer y dictaminar la iniciativa que nos fue turnada; en virtud de las facultades que nos fueron conferidas para presentar iniciativas de ordenamiento municipal, en razón de los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.
- B. **DE LAS FORMALIDADES:** Quienes emitimos el presente dictamen, analizamos y verificamos la iniciativa que se dictamina reúne los requisitos legales que establece el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco.
- C. **DE LA PROCEDENCIA:** Estudiados los puntos que integran la presente iniciativa, se considera demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos.
- D. **DE LAS MODIFICACIONES:** Se realizó el análisis del proyecto del reglamento artículo por artículo, realizándose correcciones de ortografía, redacción y técnica legislativa, se realizaron adecuaciones de algunos capítulos de forma y estructura.

4.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal.

Es labor fundamental de las Administraciones Municipales, revisar y actualizar los Ordenamientos Jurídicos, con miras a lograr la congruencia que la legislación debe conservar en sus tres niveles de gobierno; y por la otra, estar a la par con los cambios derivados del proceso de evolución natural de la sociedad, ya que es de suma importancia para quienes emitimos el presente dictamen, que el Municipio cuente con un ordenamiento que sea una herramienta administrativa.

La C. HILDA CACHUX ANDRADE, Alcaldesa Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, a todos los habitantes del Municipio de Zacoalco de Torres, HAGO SABER. Que el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 14 catorce en el punto 73 de fecha 31 treinta y uno de Mayo del año 2022 dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Dictamen en conjunto de las comisiones edilicias de Administración Pública, Reglamentos y Gobernación y Derechos Humanos, que crea el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.**

SEGUNDO.- Se ordena la promulgación del **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO** y su entrada en vigor será a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Publicado que sea, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se faculta a la Alcaldesa Municipal y a la Secretario General para suscribir la documentación inherente al cumplimiento de los presentes resoluciones.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente instrumento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación en el municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco; el cual, tiene por objeto desarrollar las bases de coordinación dentro del marco nacional y estatal en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

ARTÍCULO 2.- La Prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 3.- La planeación, programación, implementación, operación y evaluación de la política pública municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se realizará en los diferentes ámbitos de competencia, por conducto de la Dirección General de Prevención Social Municipal y/o quien haga sus veces, así como demás autoridades municipales, las cuales en su conjunto se coordinarán con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4.- Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, a nivel municipal los siguientes:

- I. Respeto a los **derechos humanos:** que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas a nivel municipal;
- II. **Integrador:** desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia;
- III. **Participación Social y Comunitaria:** movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria;

- IV. Intersectorialidad y transversalidad:** articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de las distintas dependencias de gobierno a nivel municipal y estatal a través del Centro de Prevención Social, incluidas las de seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las autoridades del Gobierno del Estado y nuestro municipio, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada;
- V. Colaboración:** reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- VI. Continuidad en las políticas públicas:** garantiza los cambios socio-culturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;
- VII. Interdisciplinariedad:** Es un término que expresa la cualidad de ser interdisciplinario, la prevención social es un campo de estudio que cruza los límites tradicionales entre varias disciplinas académicas, por lo que se necesita de la colaboración de diversas y diferentes disciplinas.
- VIII. Diversidad:** considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada;
- IX. Proximidad:** contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios;
- X. Coordinación:** utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- XI. Transparencia y rendición de cuentas:** en los términos de las leyes aplicables; y
- XII. Cultura de paz:** La cultura de la paz consiste en promover una serie de valores, actitudes y comportamientos, que rechazan la violencia y previenen los conflictos. Tratan de solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación de la obligación entre las personas y las naciones, teniendo en cuenta un punto muy importante que son los derechos, respetándolos e incluyéndolos en esos tratados.

CAPÍTULO III

DE LOS PARAMETROS INTERPRETATIVOS

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones establecidas en la **Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco**, se entenderá por;

- I. Gabinete Municipal:** órgano colegiado y multidisciplinario, de consulta y con participación ciudadana.
- II.** La **Dirección de Prevención Social** será el ente público municipal encargado de llevar a cabo el programa, las estrategias y los procesos de la prevención social contra la violencia y la delincuencia en su jurisdicción.
- III.** Centro Estatal: el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;
- IV. Prevención Social:** Conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en esta materia.
- V. Diagnóstico:** consiste en el proceso para la identificación de problemáticas específicas del territorio en estudio, de su relevancia y magnitud, así como de las posibles causas factores de riesgo y protección asociados a ellas. El diagnóstico constituye una herramienta permanente de trabajo, que no sólo es útil para la etapa inicial de un programa o estudio, sino también para comprobar avances o tendencias del proceso y evaluar actividades, resultados o impactos.
- VI. Diagnóstico Participativo:** análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de Violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia.

- VII. Diagnóstico Documental:** tipo de diagnóstico que se construye a partir de cifras oficiales obtenidas de registros administrativos y con información recopilada por instancias gubernamentales y no gubernamentales, por ejemplo, datos sociodemográficos e índices delictivos, así como los resultados de encuestas de victimización y percepción de seguridad. Con los datos recabados se obtiene un panorama general de la situación tanto a nivel nacional como local que permite conocer las problemáticas en el territorio, sus transformaciones y tendencias, lo cual constituye una línea base para el diseño de proyectos de intervención que contribuyan a su disminución y resolución.
- VIII.** Violencia: el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tienen la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.
- IX.** Organizaciones Vecinales: a las diversas formas en como los vecinos del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno.
- X.** Ley Estatal: la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco;
- XI.** Consulta Ciudadana: mecanismo de participación ciudadana a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa;
- XII.** ONG: a los organismos de la sociedad civil;
- XIII.** Ley del Sistema: ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- XIV.** Programa Estatal: el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XV.** Programa Nacional: Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XVI.** Reglamento: el Reglamento de la Ley de Prevención Social del Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA A NIVEL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS AMBITOS DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 6.- La prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal incluye los siguientes ámbitos:

- I.** Social;
- II.** Comunitario;
- III.** Situacional;
- IV.** Psicosocial; y
- V.** Policial

ARTÍCULO 7.- La **prevención social** de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico, promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión, fomento de la solución pacífica de conflictos, estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, así como programas que generen oportunidades de desarrollo.

ARTÍCULO 8.- La **prevención en el ámbito comunitario** comprende la participación de la comunidad en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención, la autoprotección y la procuración de la denuncia ciudadana; incluye también la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución, el fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades.

ARTÍCULO 9.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural y ambiental, el uso de nuevas tecnologías, además de la vigilancia y la aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

ARTÍCULO 10.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

ARTÍCULO 11.- La prevención en el ámbito policial tiene como objetivo reducir la victimación causada por la delincuencia, bajo este tenor la policía y la comunidad deberán de trabajar en la coproducción de seguridad de manera articulada y coordinada con el fin de disminuir los factores de riesgo en las diferentes comunidades del municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 12.- En el cumplimiento del objeto de la Ley General y la Ley de Prevención Social y de este reglamento, la Dirección de Prevención Social y las dependencias de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán fortalecer los factores de protección de la violencia y la delincuencia e incidir en las causas y factores que la generan, buscando favorecer la cohesión comunitaria y la eficacia colectiva en la ciudadanía, a través de la construcción de alianzas entre diversos actores de la sociedad y gobierno, mecanismos de participación y la creación de escenarios y condiciones de involucramiento efectivos,

ARTÍCULO 13.- Para el fortalecimiento de los factores de protección e incidir en las causas y factores generadores de la violencia y la delincuencia en el municipio es importante desarrollar las estrategias y líneas de acción bajo cuatro objetivos específicos, contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, los cuales son:

- I. Objetivo Participación Ciudadana y Eficacia Colectiva;
- II. Objetivo Poblaciones de Atención Prioritaria;
- III. Objetivo Entornos para la Convivencia y la Cohesión;
- IV. Objetivo Gobernanza para la Prevención.

ARTÍCULO 14.- El objetivo de la Participación Ciudadana y Eficacia Colectiva promueve incrementar la participación ciudadana y la eficacia colectiva de las comunidades en materia de prevención social, mediante el desarrollo de competencias y capacidades en la gestión de soluciones comunitarias a los problemas de violencia y delincuencia.

ARTÍCULO 15.- El objetivo de las Poblaciones de Atención Prioritaria busca Reducir las condiciones de vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de las poblaciones de atención prioritaria de las comunidades locales, mediante la promoción de acciones de seguridad ciudadana y prevención social.

ARTÍCULO 16.- El objetivo de los Entornos para la Convivencia y la Cohesión establece la generación de espacios comunitarios polivalentes de manera que niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres puedan hacer uso de los mismos, en condiciones de igualdad y contribuyan a construir derechos relativos al uso de sus ciudades en beneficio de la convivencia pacífica que refuercen la vida colectiva y favorezca su seguridad.

ARTÍCULO 17.- El objetivo de la Gobernanza para la Prevención busca fortalecer la coordinación y la gestión estratégica entre el Estado, los municipios y diversos actores de la sociedad civil mediante el desarrollo de capacidades técnicas y operativas para la planeación, implementación, monitoreo y evaluación de las estrategias y acciones para la reducción de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 18.- En el cumplimiento del objeto de la Ley General y Estatal, así como de los Objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán desarrollar:

- I. La promoción de políticas públicas de prevención social encaminadas a prevenir y atender la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- II. La cooperación con el Estado, a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, en la implementación y consolidación de los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

III. Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social del Estado, respecto de la Observación y cumplimiento de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y su reglamento;

IV. La formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

V. Establecer y formular las bases de coordinación a través de un Gabinete Municipal entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia y la delincuencia, que se presenten en el municipio;

VI. Incluir la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Plan de Desarrollo Municipal;

VII. Generar diagnósticos, estudios y análisis a nivel municipal que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a la violencia y a la delincuencia;

VIII. Implementar programas, proyectos y estrategias encaminadas a la prevención social, comunitaria, situacional, psicosocial y policial a nivel municipal;

IX. Diseñar programas y estrategias encaminadas a la protección, atención y la no re victimización de grupos en situación de vulnerabilidad;

X. La elaboración del programa municipal de prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XI. Impulsar la participación ciudadana en la política pública de prevención social a nivel municipal;

XII. La celebración de convenios y coordinación con dependencias públicas y privadas que puedan fortalecer la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XIII. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a la ciudadanía que permitan disminuir los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección relacionados a la violencia y a la delincuencia;

XIV. Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de prevención social en coordinación con la sociedad civil y las universidades;

XV. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a nivel municipal será una dirección adscrita a la Presidencia Municipal y será la máxima instancia para la política de prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal.

La comunicación y coordinación entre el municipio y el centro estatal se realizará por conducto de la Dirección de Prevención Social a nivel municipal.

ARTÍCULO 20.- Son requisitos para ser Director de Prevención Social los siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con una edad mínima de 25 años de edad;
- III. Tener una residencia de por lo menos 5 años en el municipio;
- IV. Tener mínimo 3 años de experiencia en áreas afines a la prevención social;
- V. Escolaridad mínima Licenciatura (Seguridad Ciudadana, Seguridad Pública, Derecho, Criminología, o carrera afín a las ciencias sociales);

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección de Prevención Social Municipal:

- I. Coordinarse de manera integral con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, a efecto de llevar a cabo la planeación, implementación y evaluación de los programas, estrategias y acciones que se realizarán en los diversos ámbitos de competencia
- II. Fortalecer la Política Pública en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a nivel Municipal;
- III. Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social, que permita mejorar la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Diseñar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los tipos de prevención social, psicosocial, comunitario, situacional y policial. V.- Desarrollar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social;
- V. Coordinar e Implementar las acciones, programas y estrategias establecidas por el Gabinete Municipal;

- VI. Coordinar e Implementar las acciones, programas y estrategias establecidas por el Gabinete Municipal;
- VII. Impulsar la Participación Ciudadana organizada y no organizada en la política pública de prevención a nivel municipal;
- VIII. Trabajar de manera coordinada y transversal con las dependencias a nivel municipal a través del gabinete municipal;
- IX. Realizar estudios y análisis que permitan desarrollar las acciones necesarias para prevenir la revictimización a grupos en situación de vulnerabilidad;
- X. Realizar, por sí o a través de terceros, diagnósticos que identifiquen los factores sociales, culturales, institucionales y urbanos que facilitan la ejecución de conductas delictivas en su jurisdicción, así como encuestas victimológicas y de percepción de inseguridad que coadyuven a la prevención de la violencia y la delincuencia a nivel municipal;
- XI. Diseñar campañas de prevención que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a la violencia y a la delincuencia;
- XII. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo en prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII. Promover el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y social a nivel municipal;
- XIV. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DEL GABINETE MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL

DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 22.- El municipio contará con un Gabinete municipal para la Prevención Social, que será integrado por un representante de las Direcciones del Ayuntamiento; así como representantes de la sociedad civil afines a la política pública de prevención social.

ARTÍCULO 23.- El Gabinete municipal para la Prevención Social será un órgano colegiado y multidisciplinario, honorífico, de consulta y participación ciudadana en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades que se desarrollen en el municipio en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 24.- El Gabinete de Prevención Social deberá ser aprobado y constituido en sesión ordinaria de y/o extraordinaria de cabildo, el cual se instalará a más tardar 60 días de dar inicio cada administración.

ARTÍCULO 25.- El Gabinete municipal se integra por:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico
- III. Regidor que tenga la comisión edilicia que más se asimile a la prevención social;
- IV. Dirección o funcionario encargado de la Prevención Social;
- V. Jefatura de Programas Sociales;
- VI. Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Instituto Municipal de la Mujer;
- VIII. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- IX. Dirección de Educación y Cultura;
- X. Jefatura de Deportes y Recreación;
- XI. Comisario de Seguridad Ciudadana;
- XII. Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano;
- XIII. Representantes de la Sociedad Civil organizada y no organizada;

ARTÍCULO 26.- La Secretaría General del Ayuntamiento emitirá convocatoria anual en la gaceta municipal, invitando a la sociedad civil organizada y no organizada, así como los Organismos no gubernamentales, a participar como asesores técnicos en el Gabinete Municipal, y que reúnan los requisitos señalados en este reglamento

ARTÍCULO 27.- Son funciones y atribuciones del Gabinete municipal las siguientes:

- I. Alinear la Política de Prevención Social y las acciones que de ella se deriven al Programa Municipal.
- II. Formular los programas, acciones y estrategias que se establezcan para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Realizar Diagnósticos participativos que permitan focalizar las problemáticas sociales que pueden ser causales de de violencias y delincuencia, presentes en el territorio Municipal;

- IV. Desarrollar la propuesta del Programa municipal para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Fortalecer la coordinación entre las diferentes instituciones gubernamentales y organismos de participación ciudadana a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;
- VI. Promover la coordinación y vinculación con las diferentes organizaciones de participación ciudadana y sectores no gubernamentales (organizaciones académicas, empresariales, religiosas entre otras) a nivel municipal para el análisis, construcción, e implementación de programas, proyectos y acciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones que permitan identificar los factores de riesgo, así como la revictimización en grupos vulnerables relacionados a la violencia y a la delincuencia;
- VIII. Fomentar la participación activa de la ciudadanía en los programas, acciones y estrategias para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IX. Instrumentar mecanismos de colaboración de las diferentes áreas de la administración municipal en la elaboración de los diagnósticos, implementación, evaluación y seguimiento de los programas, acciones y estrategias que se determinen implementar a nivel municipal;
- X. Disponer de los mecanismos para la coordinación entre las áreas y organismos que conforman el Gabinete Municipal para la detección, canalización, atención y seguimiento de casos específicos personas en situación de vulnerabilidad;
- XI. Impulsar la capacitación y la formación en la ciudadanía con programas que les faciliten la implementación de acciones específicas para el empoderamiento de su comunidad;
- XII. Fomentar los valores cívicos y éticos para el fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad, el respeto a los Derechos Humanos, con el fin de generar la cohesión comunitaria y social a nivel municipal;
- XIII. Impulsar la capacitación y profesionalización sobre la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia al personal de las diferentes áreas a nivel gubernamental, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil;
- XIV. Incorporar dentro del Plan Municipal de Desarrollo la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XV. Destinar los recursos, humanos, materiales o económicos necesarios para la implementación de proyectos, programas y estrategias para la prevención social;
- XVI. Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar los programas, acciones y estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

ARTÍCULO 28.- El Gabinete Municipal tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinador General; nombramiento que recaerá en el presidente Municipal;
- II. Secretario Técnico;
- III. Comisiones que se consideren pertinentes.

En la primera sesión ordinaria del Gabinete Municipal se someterá a votación de los integrantes la designación del Secretario Técnico, que se elegirá por mayoría de votos y a plena aceptación del representante propuesto.

Los cargos desempeñados en el Gabinete Municipal serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

ARTÍCULO 29.- La vigencia en las funciones de los miembros del Gabinete Municipal durará, para los funcionarios públicos el tiempo que permanezcan en el cargo, los integrantes ciudadanos del gabinete municipal lo conservaran hasta por dos meses de la siguiente administración, tiempo en la cual podrán ser ratificados o designado a otros que los sustituyan.

ARTÍCULO 30.- Para el buen desarrollo de las reuniones el Coordinador General del Gabinete Municipal tendrá las siguientes funciones;

- I. Emitir los oficios de invitación para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- II. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III. Representar al Gabinete Municipal en eventos, gestiones y reuniones.
- IV. Informar los avances de los proyectos, programas y actividades que se realicen.
- V. Realizar el papel de moderador en las reuniones del Gabinete Municipal y;
- VI. Las establecidas en el artículo 27 de este reglamento.

ARTÍCULO 31.- Son funciones del Secretario Técnico del gabinete las siguientes:

- I. Establecer la Logística necesaria para el desarrollo de las reuniones.
- II. Elaborar la minuta de cada reunión de trabajo.
- III. Realizar las gestiones con las personas o instituciones que correspondan para el seguimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.
- IV. Concentrar la información y documentación que se desprenda de las reuniones, proyectos y acciones del Gabinete Municipal.
- V. Notificar a los demás miembros del cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos concertados en las reuniones, así como los motivos, para que en su caso se puedan plantear nuevas estrategias y:
- VI. Las previstas en el numeral 27 de este ordenamiento

ARTÍCULO 32.- Podrán removerse a los Integrantes de la sociedad civil por las siguientes causas:

- I. Por falta injustificada a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o la acumulación de 5 en un año calendario aprobado de sesiones; y
- II. Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del pleno o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga; y que la propuesta de remoción sea aprobada por el pleno de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones del Gabinete serán presididas por el Coordinador General o por quien haya delegado de manera oficial dicha calidad. Todos los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 34.- El Gabinete sesionara ordinariamente cuando menos una vez por mes y en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año; y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes, graves o relevantes, previa convocatoria de su Coordinador General, el Centro de Prevención Social del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Enlaces Regionales.

ARTÍCULO 35.- Se convocará por escrito y/o correo electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con 48 horas de anticipación para las primeras, y con 24 horas para las segundas, acompañando en su caso la documentación e información necesaria.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Gabinete en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por 15 minutos, si transcurrido este término no se cumpliera con este requisito, la sesión se celebrará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, y será válida la sesión con los integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 36.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los integrantes del gabinete no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos del ordenamiento respectivo, quien podrá presentar informes a nombres del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos.

Para efectos de lo anterior, los representantes deberán presentar la justificación de la inasistencia mediante oficio, misma que será sometida a la consideración del Pleno.

Cuando alguno de los integrantes deje de asistir a dos sesiones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias en forma injustificada, el Coordinador General lo exhortará, y en caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, será removido de su cargo.

ARTÍCULO 37.- El Gabinete sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomaran por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Coordinador General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Gabinete podrán solicitar al Coordinador General, se sirva convocar a sesión extraordinaria al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria contendrá el orden de día al que se sujetara la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación debiendo anexarse aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio, además de los asuntos generales, en el caso de ser Ordinaria y Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 40.- En cada sesión del Gabinete, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los participantes, al finalizar la sesión preferentemente.

ARTÍCULO 41.- El Secretario Técnico del Gabinete debe rendir un informe semestral ante el Pleno sobre los trabajos realizados, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos, asimismo, los integrantes deberán rendir un informe final el último día hábil de sus funciones ante los miembros salientes y entrantes, de ambos se remitirá una copia al Cabildo para su conocimiento.

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos del gabinete se establecerán una vez que el Secretario Técnico ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, el Coordinador General le solicitará poner en votación del Pleno los acuerdos que resulten de los mismos.

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones o acuerdos se tomaran por mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, el Coordinador General podrá emitir su voto de calidad.

ARTÍCULO 44.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Gabinete, serán aprobadas por el voto de la mayoría del pleno.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN CON EL CENTRO ESTATAL

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y del gabinete a nivel municipal se coordinara con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco para el fortalecimiento de la política pública de prevención social con el fin de generar la cohesión comunitaria y social.

Artículo 46.- El Presidente Municipal deberá diseñar las estrategias de coordinación entre las distintas áreas a su cargo para el cumplimiento de los objetivos del programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

Artículo 47.- La Dirección de Prevención Social podrá elaborar programas de prevención social en coordinación con otras dependencias estatales y direcciones municipales.

Artículo 48.- El Presidente Municipal a través de su Dirección de Prevención Social, deberá presentar un informe bimestral al Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, donde se informe de las acciones y programas implementados, en materia de prevención social.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 49.- La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y participar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 50.- La participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios de Democracia, Derechos Humanos, Corresponsabilidad, Equidad de Género, Pluralidad, la no Discriminación y Responsabilidad Social.

ARTÍCULO 51.- Los organismos sociales de manera enunciativa, más no limitativa podrán ser:

- I. Asociaciones de vecinos;
- II. Las asociaciones de padres de familia de las Instituciones Educativas Públicas o Privadas;
- III. Líderes Sociales;
- IV. OSC;
- V. Líderes de los diferentes organismos no gubernamentales;
- VI. Todos aquellos que por la naturaleza de su constitución favorezcan a la Prevención Social y los derechos humanos en el Municipio;

ARTÍCULO 52.- Los ciudadanos del municipio tendrán derecho a participar en la conformación del gabinete municipal en la forma y términos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 53.- Los ciudadanos interesados en ser integrante del gabinete municipal deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener 2 años como mínimo de ser vecindado en el municipio;
- II. Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Gabinete Municipal;
- III. No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- IV. No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de presentar la solicitud para ser integrante del Gabinete Municipal;
- V. No pertenecer a un partido político o alguna asociación vinculada con éstos;
- VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno;
- VII. Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 54.- La colaboración es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad mediante el cual los habitantes del Municipio podrán tomar parte activa para la ejecución del rescate de un espacio público, una obra, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

CAPÍTULO III

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS

ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 55.- El municipio podrá celebrar convenios de coordinación y cooperación para la implementación de programas y acciones en materia de prevención social, deberán considerar los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Estatal, los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativo, cultural, económico deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia, con enfoque de perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y de respeto a la diversidad que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

Artículo 56.- Todos los convenios que el municipio celebre deberán de ser publicados en su página web o electrónica del Gobierno Municipal, a efectos de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. La creación de la Dirección de Prevención Social, estará sujeta a las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

Zacoalco de Torres, Jalisco, a 31 treinta y uno de Mayo del 2022.

“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CANCER EN JALISCO”.

C. HILDA CACHUX ANDRADE

Alcaldesa Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco.

MTRA. NANCY TOSCANO HOYOS

Secretaria General del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALIA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES

CONSIDERANDO

En aplicación al artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de **Zacoalco de Torres, Jalisco.**, y los municipios están facultados a expedir dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, los actos y ordenamientos legales necesarios que permitan garantizar el ejercicio de atribuciones y disposiciones jurídicas competenciales para mejorar su funcionamiento.

Así mismo, determina que los Ayuntamientos expedirán dentro de su competencia y obligación normativa sus Reglamentos Internos a fin de regular sus atribuciones y funciones administrativas a favor de los ciudadanos.

En este sentido, el artículo 131, del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, prevé que la Oficialía Mayor es la dependencia de la administración pública municipal que se encarga de administrar, controlar y supervisar el buen manejo de los recursos humanos, materiales, mantenimiento vehicular, servicios municipales y coordinación Administrativa del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, así como la supervisión y control de las funciones de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación Social con el fin de contar con sistemas óptimo para el desarrollo de las actividades en todas las dependencias de la Administración Municipal.

Que en los artículos 131, 132 y 133 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, se establecen las facultades y atribuciones del titular de la Oficialía Mayor y las Jefaturas Administrativas adscritas a la misma, sin embargo, en tales disposiciones se amplían de acuerdo a las necesidades reglamentarias y naturaleza funcional de la Oficialía Mayor.

Por lo tanto, y en cumplimiento normativo es necesario que la Oficialía Mayor cuente con su Reglamento Interno para regular la organización, funcionamiento y estructura de dicha dependencia con el objeto de ejercer sus atribuciones dentro del marco de este ordenamiento jurídico logrando la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público.

De forma que se instruya la atribución de emitir dictamen una vez estudiada y aprobada su valoración en la Comisión pertinente., para tener a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés público cuyo objetivo recae en administrar, controlar y supervisar el buen manejo de los recursos humanos, materiales, de mantenimiento vehicular, servicios públicos municipales y coordinación Administrativa del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, así como:

- I. Determinar normas generales de mejora organizacional en lo concerniente a la asistencia y permanencia del personal en la Oficialía Mayor.
- II. Regularizar la optimización de procesos de asistencia y tiempo laborado del personal de la Oficialía Mayor, a fin de generar mejoras de calidad.
- III. El Presidente Municipal y Oficial Mayor son responsables de la aplicación del presente Reglamento.
- IV. Lo no previsto en el presente Reglamento estará sujeto a lo que contempla la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- La Oficialía Mayor, como dependencia del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, así como otros reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas que expida el Ayuntamiento.

Las Unidades Administrativas se integrarán con los titulares respectivos, Jefes de Departamento y además servidores que se señalen en los Manuales de Organización y Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3.- El personal que pertenece a Oficialía Mayor se debe sujetar a las siguientes reglas:

- I. La hora de entrada general será de 8:00 a 16:00 horas tanto para el personal administrativo como de campo; a excepción del personal que requiera horario especial.

- II. Tanto el personal administrativo como de campo podrán laborar después de concluido el horario de trabajo por necesidad de la Oficialía Mayor previo consentimiento, y con el pago de tiempo extraordinario como contempla la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 33 y 34.

ARTÍCULO 4.- La Oficialía Mayor planeará, administrará, conducirá y optimizará los recursos y actividades en aplicación, desarrollo y seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, y a la Matriz de Indicadores de Resultados, garantizando la transparencia y cumplimiento normativo de las metas determinadas por la Administración.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Oficialía Mayor Administrativa cuenta con las siguientes unidades auxiliares:

- I. Un oficial Mayor Administrativo.
- II. Un oficial Mayor Operativo
- III. Dos Auxiliares Administrativos
- IV. Un Jefe de Recursos Materiales.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 5.- La representación de la Oficialía Mayor, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al titular de la dependencia, quien podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición expresa de Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, deban ser ejercidas directamente por él, las cuales son:

- I. Dar atención a las demandas planteadas por la ciudadanía que le competen a su área.
- II. Brindar la atención en forma expedita de las necesidades de recursos materiales a todas las dependencias de la Administración Municipal.
- III. Atender las necesidades de los recursos humanos que se requieran en las diferentes dependencias de la Administración Municipal.
- IV. Solicitar a cada dependencia de la Administración Municipal el Programa Operativo Anual y/o Matriz de Indicadores de Desempeño en el mes de octubre de cada año.
- V. Solicitar de cada dependencia el calendario de vacaciones del personal llevando un registro general.
- VI. Revisar al término de cada mes el registro de asistencia del personal.
- VII. Hacer los reportes de las inasistencias injustificadas del personal para la aplicación de los descuentos correspondientes.
- VIII. Estar al pendiente de que los servicios que brinda la Administración Municipal sean atendidos en la forma correcta conforme a los ordenamientos municipales.
- IX. Coordinar acciones diversas con los Delegados y Agentes Municipales para que sean atendidos los servicios públicos.
- X. Aplicar encuestas ciudadanas de los servicios públicos y elaborar y publicar las gráficas correspondientes con el fin de medir la eficiencia y eficacia de la prestación del servicio.
- XI. Apoyar la realización de eventos que se promuevan por las instancias municipales.
- XII. Presentar al Presidente Municipal el informe anual de resultados en el mes de julio y coordinar con las demás dependencias la entrega de los mismos.
- XIII. Integrar una bolsa de trabajo con el propósito de atender las necesidades de empleo de la Administración Municipal y en su caso extender su cobertura a otros organismos y empresas públicas y privadas.
- XIV. Elaborar los nombramientos de los trabajadores en tiempo y forma, conforme a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- XV. Distribuir en cada dependencia el manual de organización de la Administración Municipal.
- XVI. Aplicación de las medidas correctivas al personal que así requiera con acuerdo previo del Presidente Municipal.
- XVII. Coordinar el uso adecuado de los vehículos oficiales llevando una bitácora.

- XVIII.** Solicitar a las dependencias donde se haga necesario, la asignación de guardias en fin de semana y días festivos.
- XIX.** Difundir a todo el personal las indicaciones, oficios y circulares que emita el Presidente Municipal.
- XX.** Las demás que resulten y que no contravengan las leyes y reglamentos vigentes.
- XXI.** Generar padrones y resguardos de los bienes muebles propiedad del H. Ayuntamiento.

Artículo 6.- El Oficial Mayor será quien coordine todo el trabajo de la dependencia.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS APLICABLES AL PERSONAL DEL OFICIAL MAYOR

- I.** Tienen derecho a justificar sus retardos y sus faltas.
- II.** A solicitar licencias con goce de sueldo a cuenta de vacaciones y sin goce de sueldo por asuntos particulares.
- III.** A recibir atención médica y licencias por parte de Servicios Médicos Municipales.
- IV.** A ser oídos.
- V.** A disponer de media hora de trabajo para tomar sus alimentos, desde luego sin abandonar el centro de trabajo.
- VI.** A hacer propuestas para mejorar la organización en el trabajo.
- VII.** A que se les pague el tiempo extraordinario laborado cuando éste se requiera.
- VIII.** A que se les trate con respeto y dignidad.
- IX.** Disfrutar de 2 periodos de vacaciones al año de 10 días cada uno; Pudiéndose distribuir dichos días en acuerdo con el trabajador.
- X.** Los demás derechos que les otorgan las leyes vigentes.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES APLICABLES AL PERSONAL DEL OFICIAL MAYOR

Artículo 10.- De las sanciones aplicables al personal de Oficialía Mayor

- I.** A quien en una semana acumule 1 retardos de 5 minutos se le aplicará una amonestación verbal siempre que no se justifiquen.
- II.** A quien tenga 2 retardos, se le hará amonestación por escrito, en los términos de la fracción anterior, así mismo se le sancionara con un día de suspensión sin el pago correspondiente.
- III.** A quien tenga más de 3 retardos a la semana se le sancionará de 1 a 5 días de suspensión sin el pago correspondiente
- IV.** A quien haga mal uso del material que se le asigne, se hará creador a la sanción correspondiente.
- V.** A quien altere la armonía, la disciplina y el respeto entre los trabajadores de la dependencia se le levantará el acta administrativa correspondiente y a quien reincida se le suspenderá de 1 a 3 días sin goce de sueldo, esto sin Contravenir a lo que estipula la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI.** A quien sea sorprendido utilizando el teléfono celular, audífonos o cualquier otro aparato electrónico en horarios de trabajo y que interrumpa en sus actividades, se le levantara el acta administrativa correspondiente y se le sancionara con 5 días de suspensión sin el pago correspondiente.

CAPITULO V

DE LOS AUXILIARES

Artículo 7.- El Auxiliar de Recursos Humanos apoyará al Oficial Mayor en las funciones de la administración del personal de toda la Administración Municipal.

Artículo 8.- Los Auxiliares Administrativos apoyarán en funciones administrativas al Oficial Mayor, en las funciones de la administración del personal de toda la administración, así como en la logística para eventos y actividades oficiales.

CAPITULO VI

DEL OFICIAL MAYOR OPERATIVO

Artículo 9.- El Oficial Mayor Operativo apoyará al Oficial Mayor Administrativo coordinando a los trabajadores de campo en el cumplimiento de sus funciones, así como:

- I.** Resguardar y coordinar el uso adecuado de la Maquinaria Municipal.
- II.** Asignar, supervisar y eficientar las actividades a realizar diariamente por los choferes del Municipio.

- III.** Supervisar y verificar las actividades realizadas en el trabajo diario de los trabajadores operativos en el Municipio.
- IV.** Resguardar y coordinar el traslado del personal operativo a las obras públicas, así como material necesario para el desarrollo del trabajo a realizar.
- V.** Generar controles de trabajo por horas extras de los trabajadores operativos.
- VI.** Garantizar la cumplimentación de las funciones en la carga horaria de los trabajadores de confianza, la cual es obligatoria a la jornada laboral normativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción III del Artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO: Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, asiente la certificación correspondiente.

TERCERO: Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

CUARTO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

QUINTO: Remítase el presente Reglamento al Presidente municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública.

Capítulo I

DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II segundo párrafo establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
 - II. De conformidad a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Carta Magna señala.
 - III. Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en sus artículos 1o y 2o, respectivamente enuncian que ese ordenamiento tiene por objeto, establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad, los lineamientos para el desarrollo de esta función a cargo de las autoridades competentes, y que la seguridad pública es una función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y sus Municipios, la cual se rige bajo los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos y las garantías que consagra nuestra Carta Magna y la Constitución del Estado de Jalisco.
 - IV. Que en estrecha relación con la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de los sistemas de justicia penal y seguridad, así como con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que contempla, entre otras, la conformación de un Sistema de Desarrollo Policial, la Ley Estatal prevé la implementación de un sistema de desarrollo policial para los elementos operativos de las diversas instituciones de seguridad pública en el Estado y sus Municipios, a través de la debida y obligada ejecución de los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro de la carrera policial.
 - V. Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 71 y 72 establece, que es obligación de las instituciones de seguridad, la aplicación y el estricto cumplimiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; la separación o baja del servicio de la carrera policial para los elementos operativos de seguridad; y que la carrera policial para los elementos operativos de seguridad, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, que tiene como fines, los siguientes:
 - a) Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
 - b) Promover la proximidad social, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
 - c) Instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; y
 - d) Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.
1. En ese tenor, la Comisión Edilicia de Reglamentos, somos competentes para conocer y dictaminar respecto a la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción I y V, 33 fracción IV, V, artículo 38, 39 y 41 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con el numeral 68 fracción I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
 2. El Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, ejerce las atribuciones legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.
 3. Analizada la iniciativa, los integrantes de esta Comisión edilicia de Reglamentos que suscribimos, consideramos lo siguiente:
 - a). - De la legitimidad: Queda acreditada la competencia de las suscritas autoridades administrativas, para intervenir, conocer y dictaminar la iniciativa que nos fue turnada; en virtud de las facultades que nos fueron conferidas para presentar iniciativas de ordenamiento municipal, en razón de los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.
 - b). - De las formalidades: Quienes emitimos el presente dictamen, analizamos y verificamos la iniciativa que se dictamina reúne los requisitos legales que establece el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco.
 - c). - De la procedencia: Estudiados los puntos que integran la presente iniciativa, se considera demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos.
 - d). - De las modificaciones: Se realizó el análisis del proyecto del reglamento artículo por artículo, realizándose correcciones de ortografía, redacción y técnica legislativa, se realizaron adecuaciones de algunos capítulos de forma y estructura.
 4. Al análisis, se considera que es de suma importancia la creación del presente reglamento, razón por la que se propone promulgar este nuevo armonizado a la Ley en vigor, al que se propone se denomine **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, DEL ESTADO DE JALISCO**, bajo este contexto la Comisión Edilicia, consideramos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo que se plantea manifestando y abonando a la exposición de motivos de la propuesta original; por lo que nos permitimos sumarnos a la forma legal y jurídicamente contenida en el espíritu de la iniciativa que ahora se resuelve a través de los siguientes criterios y razonamientos:
 - a) La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal.
 - b) Es labor fundamental de las Administraciones Municipales, revisar y actualizar los Ordenamientos Jurídicos, con miras a lograr la congruencia que la legislación debe conservar en sus tres niveles de gobierno; y por la otra, estar a la par con los cambios derivados del proceso de evolución natural de la sociedad.

Es de suma importancia para quienes emitimos el presente dictamen, que el Municipio cuente con un ordenamiento que sea una herramienta administrativa que describa claramente los procedimientos para poder contar con un ordenamiento jurídico capaz de reglamentar la operación del servicio profesional de carrera para los elementos operativos en el municipio, que brinde certeza jurídica.

De las disposiciones generales del citado ordenamiento, en sus artículos 1º, 2º y 3º, se desprende que:

a).- Es de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la conclusión y separación del servicio, en relación a los elementos operativos integrantes de la Corporación de Seguridad Pública del Municipio de Zacoalco de Torres; así como el establecimiento del Régimen Disciplinario al que están sujetos los elementos operativos.

b).- Policial tiene como objeto promover el desarrollo institucional, la doctrina policial, la proximidad social, la capacitación, la profesionalización, la vocación en el servicio, el sentido de permanencia, para así contribuir a que las funciones de seguridad pública de los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública de Zacoalco de Torres se efectúen bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado.

c).- Establecer los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso de los elementos en proceso de formación, así como la certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y la separación o baja del servicio de los elementos operativos integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública de Zacoalco de Torres.

d).- El Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene como fines: Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo;

- I. Promover la proximidad social, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones de los elementos que se encuentran en proceso de formación y los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Pública de Zacoalco de Torres;
- II. Instaurar una doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia de los elementos en proceso de formación y los elementos operativos;
- III. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos operativos; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Por lo que se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 75 al 93 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 1 del citado reglamento.

C. HILDA CACHUX ANDRADE, Alcaldesa Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, a todos los habitantes del Municipio de Zacoalco de Torres, HAGO SABER. Que el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 25 veinticinco, en el punto 125 de fecha 28 veintiocho de Octubre del año 2022 dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco; tanto en lo general como en lo particular el presente dictamen que crea el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, DEL ESTADO DE JALISCO**, ordenamiento legal que se anexa al presente en forma impresa independiente pero como parte integral del mismo, solicitando se tenga por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO- Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Se faculta e instruye a los CC. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 1. El Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad a lo previsto en la Ley General y en la Ley, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la conclusión y separación del servicio, en relación a los elementos operativos integrantes de la Corporación de Seguridad Pública del Municipio de Zacoalco de Torres; así como el establecimiento del Régimen Disciplinario al que están sujetos los elementos operativos.

El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como objeto promover el desarrollo institucional, la doctrina policial, la proximidad social, la capacitación, la profesionalización, la vocación en el servicio, el sentido de permanencia, para así contribuir a que las funciones de seguridad pública de los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública de Zacoalco de Torres se efectúen bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso de los elementos en proceso de formación, así como la certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y la separación o baja del servicio de los elementos operativos integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública de Zacoalco de Torres.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene como fines:

- I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo;
- II. Promover la proximidad social, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones de los elementos que se encuentran en proceso de formación y los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Pública de Zacoalco de Torres;
- III. Instaurar una doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia de los elementos en proceso de formación y los elementos operativos;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos operativos; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Comisario de Seguridad Pública;
- III. La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zacoalco de Torres;
- IV. La Dirección General de la Academia de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado; y
- V. La Dirección Administrativa de la Comisaría.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Academia:** La Academia de la Secretaría de Seguridad del Estado;
- II. **Aspirante:** Persona interesada en ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial y realiza los trámites y registros correspondientes para ser reclutado;
- III. **Centro:** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- IV. **Comisaría.-** la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zacoalco de Torres.
- V. **Comisión de Honor:** la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Zacoalco de Torres;

- VI. Elemento en Proceso de Formación: persona que haya cumplido con los requisitos del proceso de reclutamiento, selección de aspirantes, evaluación para el ingreso, así también que ha sido inscrito en el proceso de Formación Inicial en términos del Programa Rector de Profesionalización y a cargo de la Academia de la Secretaría de Seguridad; sin que se puede considerar como parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI. Elemento Operativo: la persona que ha ingresado formalmente a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zacoalco de Torres, mediante la expedición del nombramiento correspondiente, siempre que han cubierto los requisitos de reclutamiento, selección e ingreso;
- VI. Ley: la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- VI. Ley General. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y
- VI. Reglamento: el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS ETAPAS QUE COMPRENDE EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 6. El servicio profesional de carrera policial comprende las siguientes etapas:

- I. Selección:
 - a) Convocatoria;
 - b) Reclutamiento;
 - c) Selección de Aspirantes; y
 - d) Evaluación para el ingreso.
- II. Ingreso:
 - a) Formación inicial;
 - b) Nombramiento;
 - c) Certificación; y
 - d) Plan individual de carrera.
- III. Permanencia:
 - a) Desarrollo;
 - b) Formación continua;
 - c) Evaluaciones para la permanencia;
 - d) Promoción; y
- IV. Separación y Baja.

Así también forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Sistema Disciplinario de conformidad a lo dispuesto por la Ley General, la Ley el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Artículo 7. El Presidente Municipal en conjunto con el Titular de la Comisaría determinará las necesidades en relación al personal operativo que se requiera, con el objeto de establecer y ejecutar los procesos para el eficiente ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública requiera el Municipio y con base en la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8. La Comisaría, a través de Dirección Administrativa y en base a las necesidades que hayan definido el Presidente y Comisario, en términos del artículo anterior, tendrá a cargo la planeación y control de recursos humanos.

Artículo 9. Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado de los elementos operativos de la Comisaría que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá considerarse las categorías y jerarquías establecidas en los artículos 75 y 76 de la Ley.

De la misma forma y término de los numeral 82 de la Ley General, deberá adoptar el esquema de organización terciaria, de conformidad al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección Administrativa deberá colaborar y apoyar a la Comisaría en las diferentes etapas que comprende el Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; así también, deberá realizar los registros y anotaciones correspondientes en los expedientes internos de cada elemento, una vez que estos hayan ascendido a un puesto superior.

Artículo 10. Las categorías y jerarquías que en términos de lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley se establezcan para el Servicio Profesional de Carrera Policial se establezcan en la Comisaría, podrán contemplar equivalentes o grados, los cuales deberán encontrarse previstos en el Presupuesto de Egresos asignado a la misma.

CAPÍTULO III.

DE LA ETAPA DE SELECCIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 11. La Dirección Administrativa llevará a cabo el proceso de selección de conformidad a las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
- b) Reclutamiento;
- c) Selección de Aspirantes; y
- d) Evaluación para el ingreso;

Artículo 12. La convocatoria será dirigida a todas las personas interesadas que deseen ingresar como elemento operativo a la Comisaría, la cual deberá ser publicada en los medios masivos de difusión del Municipio de Zacoalco de Torres y en aquellos medios que determine la Dirección Administrativa, con tal de que sea posible su difusión masiva, en centros de trabajo, estudio y demás fuentes de reclutamiento público en los términos, contenidos y en las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 13. Cuando existan vacantes en la Comisaría, la Dirección Administrativa, deberá emitir la convocatoria pública y realizar la constancia de publicación para el expediente respectivo.

La convocatoria pública deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de verificación de los requisitos y exámenes para los aspirantes que cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalar fecha del fallo; y
- VI. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial;
- VII. El Procedimiento para conocer y resolver los conflictos que se susciten en esta etapa;

La Comisión de Honor deberá vigilar que en esta fase no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Se verificará que cada uno de los aspirantes manifieste su conformidad en someterse y aprobar las evaluaciones requeridas.

Cualquier incidencia relacionada con el proceso de selección será resuelta conforme a lo establecido en la propia convocatoria.

Artículo 14. Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, deberán de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General y en la Ley, los que en su caso establezca la convocatoria, así como los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y no tener otra nacionalidad, así como estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta;
- III. No haber sido condenado, ni estar sujeto a proceso penal o carpeta de investigación por delito doloso o contra el patrimonio;
- IV. Acreditar que ha concluido al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención y la proximidad social, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

En la convocatoria respectiva se señalará el perfil y grado de estudios que deberá acreditar conforme a los incisos anteriores.

- V. V. Aprobar las evaluaciones de control y confianza;
- VI. Contar con los requisitos del perfil del puesto, el perfil físico, médico, social y psicológico que establezca la Dirección Administrativa;

VII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo, por lo que deberán someterse a las evaluaciones que se determinen para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VIII. No estar o haber sido suspendido o inhabilitado en el Servicio Público Federal, Estatal o Municipal;

IX. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, cuando por razones de género resulte exigible;

X. Contar con licencia de conducir tipo chofer vigente expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco; y

La edad máxima para el perfil correspondiente será establecida en la convocatoria respectiva.

Artículo 15. Los aspirantes deberán presentar la documentación que señale la convocatoria respectiva, además de los siguientes documentos:

- I.** Acta de nacimiento;
- II.** En el caso de hombres, cartilla liberada del Servicio Militar o el documento idóneo que acredite su trámite;
- III.** Constancia de no antecedentes penales, expedida con un máximo de 15 quince días anteriores a su presentación por la autoridad competente;
- IV.** Credencial para votar;
- V.** Certificado de estudios correspondiente para el área a la que se pretende ingresar, en términos de la convocatoria;
- VI.** Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial o fuerza armada, teniendo que ser esta de carácter voluntario;
- VII.** Constancia de no inhabilitación o suspensión para prestar servicio público, expedida por los órganos de control que corresponda a sus antecedentes laborales;
- VIII.** Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda al domicilio del aspirante;
- IX.** Licencia de conducir tipo chofer vigente expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco;
- X.** Fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas y con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- XI.** Comprobante de domicilio vigente no mayor a dos meses de expedición, pudiendo ser los que se señalan de forma enunciativa y no limitativa, recibos de luz, predial, teléfono, servicio de internet o estado de cuenta bancario o comercial; y
- XII.** Las constancias que expidan las autoridades correspondientes, donde se establezca, el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única del Registro de Población.

Cualquier circunstancia en relación a la documentación enunciada será resuelta por la Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA.

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 16. El reclutamiento, es la etapa de identificación de los interesados para ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, la cual se realizará a partir de la publicación de la convocatoria aprobada por la Dirección Administrativa, hasta la selección de los aspirantes.

Artículo 17. A los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control administrativo.

Dirección Administrativa, de la Comisaría, bajo los criterios que determine, llevará a cabo el reclutamiento de los aspirantes, en términos de lo establecido en el presente artículo.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 18. A través de la selección de aspirantes se pretende elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos de la convocatoria y en la etapa de reclutamiento, a aquellos que cubran el perfil del puesto de elemento operativo para ingresar a la Comisaría.

La selección de aspirantes tendrá como objeto determinar si estos cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, así como los requisitos de ingreso establecidos en la Ley, el presente Reglamento, y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 19. La selección de aspirantes la llevará a cabo la Dirección Administrativa, a quien le corresponderá identificar, en un primer momento si el aspirante cuenta con las habilidades, destrezas, conocimientos, actitudes y aptitudes físicas para el perfil de la convocatoria.

De igual forma, la Dirección Administrativa de la Comisaría, será la encargada de la verificación e integración de la documentación que proporcione el aspirante, así también, la consulta de los antecedentes del aspirante, en términos de la Ley General y de la Ley.

Artículo 20. No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y una vez consultando el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, se aprecien elementos que impliquen incumplimiento con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Para el cumplimiento de la consulta prevista en párrafo anterior, deberán generarse las peticiones correspondientes a las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado.

Artículo 21. Una vez verificados los requisitos por la Dirección Administrativa de la Comisaría, realizará lo siguiente:

- I.** Dará a conocer a la Comisión de Honor la lista preliminar de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Convocatoria;
- II.** Ordenará la realización de las evaluaciones de dichos aspirantes; y
- III.** Notificará a los aspirantes que hayan sido seleccionados en la lista preliminar que señala la fracción I del presente artículo, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo la evaluación para el ingreso.

Los aspirantes a que se refiere la fracción III del presente artículo deberán presentarse en el lugar fechas y horas indicadas en la notificación, para que se lleve a cabo el proceso evaluatorio en cada uno de sus exámenes.

En caso de no presentarse, se considera que el aspirante ha desertado del proceso de forma voluntaria.

SECCIÓN CUARTA.

DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO.

Artículo 22. La evaluación para el ingreso tiene por objeto corroborar que los aspirantes que fueron seleccionados a través de la lista preliminar a la que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento, cumplen con los perfiles del puesto señalado en la convocatoria.

Asimismo, de conformidad a lo previsto en la Ley General y la Ley, la Evaluación para el Ingreso comprende los siguientes exámenes:

- I.** Médico;
- II.** Psicológico;
- III.** Entorno Social y Situación Patrimonial;
- IV.** Toxicológico y
- V.** Poligráfica

Los exámenes serán practicados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, considerando lo previsto al respecto en la Ley y su aprobación será condición para el ingreso del aspirante a la Comisaría.

Artículo 23. El aspirante que resulte positivo al consumo de drogas ilegales en los resultados del examen toxicológico no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia a la Comisaría y en consecuencia, ya no podrá continuar con las siguientes etapas del proceso.

Artículo 24. Con relación a los resultados del proceso evaluatorio que en su caso le proporcione el Centro a la autoridad municipal competente, deberá garantizarse la implementación de medidas de resguardo y custodia de la información confidencial, y será a su vez proporcionada a la Comisión, con excepción de aquellos detalles o resultados específicos de la evaluación médica, cuya información será considerada como personal. Los motivos de no aprobación de las evaluaciones de los aspirantes será información confidencial para los efectos de la legislación de la materia con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Artículo 25. La Dirección Administrativa, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones aplicadas, notificará personalmente a los aspirantes quienes a partir de este momento, pasan de ser aspirantes a ser Elementos en Proceso de Formación los cuales podrán continuar con las siguientes etapas del proceso.

Únicamente los Elementos en Proceso de Formación con resultado aprobatorio en el proceso evaluatorio podrán cursar la formación inicial.

CAPÍTULO IV

DE LA ETAPA DE INGRESO

Artículo 26. Para los efectos del presente Reglamento, el ingreso es la etapa mediante la cual se verifica que los Elementos en Proceso de Formación cuentan con las habilidades, aptitudes, destrezas y conocimientos que fueron identificados en las etapas anteriores, lo cual se llevará a cabo mediante la Formación Inicial y una vez concluida esta y aprobada por el Elemento en Proceso de Formación, la Comisaría, a través de su Dirección Administrativa llevará a cabo los trámites correspondientes para formalizar la relación jurídico administrativa entre la Comisaría y el Elemento en Proceso de Formación y así este último se integre a la estructura de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zacoalco de Torres.

Artículo 27. La etapa de ingreso se divide en:

- I. Formación inicial;
- II. Nombramiento;
- III. Certificación;

Asimismo, la Dirección Administrativa de la Comisaría, desarrollará un Plan individual de carrera del Elemento Operativo en los términos previstos en este ordenamiento.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 28. La etapa de formación inicial tiene como objeto la capacitación de los Elementos en Proceso de Formación a través de métodos educativos encaminados a adquirir conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitirán ejercer sus funciones con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Elemento en Proceso de Formación podrá acreditar contar con la formación inicial, en los términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31 de este ordenamiento.

Artículo 29. La Formación Inicial se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y las resoluciones que emitan las autoridades competentes en materia de profesionalización en Seguridad Pública.

Artículo 30. Todo Elemento en Proceso de Formación deberá observar las disposiciones disciplinarias que establezca la Academia de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado o en su caso la Academia Municipal en la cual cursen la Formación Inicial y que cuente con el registro correspondiente para impartir la formación inicial.

Artículo 31. Se podrá exentar al Elemento en Proceso de Formación de cursar la Formación Inicial si este acredita haber cursado la formación inicial por estar anteriormente adscrito en otra corporación de seguridad pública o bien la Dirección Administrativa obtiene información de autoridad competente, de que conforme a lo registros correspondientes se desprenden elementos indubitables de que el aspirante cursó el proceso de formación inicial, de todo lo cual deberá agregarse constancia al expediente del aspirante.

Solo podrán ingresar al servicio profesional de carrera policial, los elementos en proceso de formación que aprueben la formación inicial, para lo que serán considerados los documentos, e información que en su caso proporcione la Academia en donde se imparta la formación a la Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA.

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 32. El nombramiento es el instrumento jurídico-administrativo que formaliza la relación entre el elemento operativo y el Gobierno Municipal de Zacoalco de Torres, en los términos de la Ley, del cual se derivan los derechos, obligaciones, condiciones de permanencia del elemento en la Comisaría.

Los Elementos en Proceso de Formación que hayan concluido y aprobado la Formación Inicial, de conformidad con las disposiciones de la Academia, se les otorgará un nombramiento, con lo cual adquieren el carácter de Elemento Operativo.

Artículo 33. Los nombramientos para elementos operativos de nuevo ingreso serán expedidos con carácter provisional y por períodos de tres meses en el primer grado en la escala jerárquica, el cual podrá ser valorado por la Comisión de Honor para ser permanente transcurrido el segundo año de servicio, para lo cual la Dirección Administrativa deberá emitir el dictamen de la evaluación de desempeño correspondiente; en caso de que el resultado no sea aprobatorio, causará baja del cuerpo de policía, sin perjuicio para la Comisaría del Municipio de Zacoalco de Torres.

Artículo 34 Los nombramientos de los elementos operativos que se expidan deberán contener los siguientes datos:

- I. Número de Folio;
- II. Lugar y fecha de expedición;
- III. Adscripción;
- IV. Nombre y generales del elemento;
- V. Clasificación: Operativo;
- VI. Con carácter: de Servicio Activo, con la leyenda de que su vigencia está sujeta a la presentación y aprobación de las evaluaciones correspondientes, así como al cumplimiento de los principios de actuación establecidos en las leyes de la materia de seguridad;
- VII. Claves de: Centro de trabajo, leyenda con remuneración, nivel salarial y carga horaria, señalando que la misma quedará abierta a las necesidades del servicio;
- VIII. Firma del Presidente Municipal y sello de la Ayuntamiento;
- IX. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- X. Firma del elemento operativo de aceptación del cargo y jerarquía para ingresar;
- XI. Leyenda de posesión del cargo; y
- XII. Firma del Titular de la Instancia Administrativa responsable de la elaboración del nombramiento.
- XIII. La vigencia del nombramiento;
- XIV. El sueldo; y
- XV. La fecha en que surte efectos el nombramiento.

Los nombramientos deberán realizarse, por lo menos, en duplicado, para entregarle un original al elemento operativo.

Las modificaciones o movimientos que se realicen a los nombramientos deberán constar por escrito y obrar en el expediente personal del elemento.

Artículo 35. Los Elementos Operativos deberán rendir la protesta de ley por escrito y ante la Comisión de Honor, comprometerse a acatar, obedecer y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 36. El titular de la Comisaría, para efectos de lograr una mayor efectividad en el ejercicio de las funciones de su personal y con independencia de lo que señale el nombramiento de éstos, podrá determinar el cambio de los elementos operativos respecto de su adscripción.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 37. La certificación es el proceso mediante el cual los elementos operativos de la Comisaría e integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socio económicos y médicos, así como acreditan contar con las habilidades, destrezas, conocimientos, aptitudes y actitudes necesarias para ingresar o en su caso permanecer en la Comisaría.

La emisión y vigencia del Certificado Único Policial, en términos de lo previsto en los Lineamientos para la Emisión del Certificado único Policial, es facultad del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; su obtención será condición para la permanencia del elemento operativo en la Carrera Policial y su falta, una causa para la terminación en la misma.

SECCIÓN CUARTA.

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 38. La Dirección Administrativa de la Comisaría deberá elaborar un Plan Individual de Carrera, en el que se establecerá la ruta profesional de los elementos operativos desde el ingreso hasta la separación y baja del servicio, debiéndose fomentar el sentido de pertenencia en la Comisaría.

- I. El Plan Individual de Carrera para cada elemento operativo contendrá:
- II. Los cursos de capacitación a los que deberá sujetarse el elemento de manera anual;
- III. Los periodos para realización de evaluaciones del desempeño y de las competencias de la función policial.
- IV. Las fechas de las evaluaciones de control de confianza, para la permanencia;
- V. Los estímulos, reconocimientos y recompensas a las que el elemento sea acreedor o pueda acceder; y los aspectos disciplinarios y sanciones a las que fuera sujeto el elemento.

El Plan Individual de Carrera podrá modificarse en cualquier momento, siempre que los integrantes de la Comisión de Honor, en virtud de variantes normativas o por acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública o el Consejo Estatal de Seguridad Pública incidan el servicio.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA DE PERMANENCIA

Artículo 39. La etapa de permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General y en la Ley para continuar en el servicio activo en la Comisaría.

En esta etapa se verificará las condiciones para la continuidad del elemento operativo en el Servicio Profesional de Carrera Policial, a través de proceso evaluatorios de aspectos cualitativos y cuantitativos de su actuación, considerando el conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño y de competencias básicas de la función, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Son requisitos de permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado el certificado único policial establecido en la Ley y el presente Reglamento;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño y las de competencias de la función;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. VIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. El incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte del elemento implicará la baja de su cargo previo procedimiento al que sea sujeto conforme a la Ley General, la Ley y este Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA.

DEL PROCESO DE DESARROLLO

Artículo 41. La etapa de Desarrollo del Servicio comprenderá la profesionalización a través de la actualización y especialización; las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y promoción, las licencias, las vacaciones, los estímulos y reconocimientos, la permanencia, las medidas disciplinarias y las sanciones.

Artículo 42. La ejecución de la etapa de desarrollo estará a cargo de la Comisaría, a través de la Dirección Administrativa y deberá comprender los siguientes rubros:

- I. La formación continua de los elementos;
- II. La Evaluación del desempeño, de conformidad al manual que para efectos emita la autoridad federal competente.
- III. La creación de estímulos y el otorgamiento de reconocimientos;
- IV. La Promoción; y
- V. La aplicación de sanciones y el sistema disciplinario.

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 43. La formación continua y especializada integrará las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones académicas mismas que son requisito de permanencia en el servicio y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los elementos operativos, en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios Constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

La formación continua y la especializada podrá ser proporcionada a través de la Academia de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado, de otras academias municipales e instituciones, siempre que sus contenidos se ajusten a los programas aprobados en el Programa Rector de Profesionalización y deberán guardar congruencia con el Plan de Individual de Carrera.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA EVALUACIONES PARA LA PERMANENCIA.

Artículo 44. Los elementos operativos deberán acreditar las evaluaciones que para la permanencia exigen en la Ley General y la Ley y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establecen los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, el elemento deberá acreditar las siguientes evaluaciones de permanencia:

- I. Evaluación de Control de Confianza;
- II. Evaluación de Competencias; y
- III. Evaluación del Desempeño.

La Evaluación señalada en la fracción I será aplicada por el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza, en tanto que la evaluación señalada en la fracción II será aplicada por la Academia de la Secretaría de Seguridad y la evaluación señalada en la fracción III por la Dirección Administrativa.

Las evaluaciones tendrán como objetivo acreditar que el Elemento Operativo reúne los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General y en la Ley.

Artículo 45. La aprobación de las evaluaciones del desempeño serán un requisito indispensable para la permanencia, las promociones y para el régimen de estímulos.

Artículo 46. Las evaluaciones de competencias básicas de la función policial se efectuarán conforme a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SECCIÓN CUARTA.

DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS Y EL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS.

Artículo 47. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, además de lo dispuesto en otros ordenamientos, tendrán derecho a:

- I. Recibir una remuneración y demás prestaciones, las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes y las mismas no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad con el presupuesto aprobado a la Comisaría de Seguridad Pública de Zacoalco de Torres;
- II. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;
- III. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumplan con los requisitos de conformidad con esta ley, y recibir capacitación continua, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;
- IV. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- V. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la entidad pública o por el tercero con el que ésta contrate cuando, al actuar con apego a las disposiciones legales, exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio;
- VI. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en los servicios médicos municipales y serán prestados en los términos de la Ley General de Salud;
- VII. Los elementos operativos y sus hijos gozarán de derecho preferente en igualdad de circunstancias para el ingreso a instituciones públicas estatales de educación básica y media superior, a excepción de instituciones autónomas que éstos elijan;
- VIII. Los elementos de seguridad pública y sus hijos gozarán, de manera preferente de becas para acceder a la educación superior y al posgrado, así como de becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular;
- IX. A que los hijos o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirán una beca educativa para cada uno de ellos, durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, cuando el integrante del personal operativo de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Prestación económica mensual por el equivalente a sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde reside el beneficiario o, hallándose éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social; y

b) Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el municipio mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos;

X. Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración; y

XI. Los demás que les otorguen otras leyes.

Artículo 48. El régimen de estímulos del Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo por el cual la Comisión otorga al Elemento Operativo un reconocimiento público por lo siguiente:

- I. Llevar a cabo Servicios Relevantes; y
- II. Por una trayectoria ejemplar.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al Plan Individual de Carrera del Elemento Operativo que establece la Sección Cuarta del Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 49. Los estímulos tendrán como objeto fomentar la calidad, efectividad y lealtad de los elementos operativos e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los méritos realizados en el desempeño de su servicio.

Artículo 50. Los estímulos podrán otorgarse en la fecha que señale previamente la Comisión de Honor, o bien en ocasiones específicas cuando, por las circunstancias del Servicio Relevante, así lo considere la Comisión de Honor.

La Comisión de Honor establecerá los conceptos y montos de acuerdo con el presupuesto asignado.

Los estímulos que se otorguen a los Elementos Operativos se considerarán, excepcionales, y no integrarán el sueldo.

Artículo 51. Se consideran Servicios Relevantes los siguientes:

- I. La recuperación de vehículos;
- II. La recuperación de armas de fuego;
- III. La participar en enfrentamiento u operativos para salvaguardar y proteger la vida e integridad del elemento, de sus compañeros o de la comunidad;
- IV. Así como cualquier otra acción considerada como acto de valor en el que se identifique que se protege un bien jurídico de alto impacto en la sociedad y que por la oportuna intervención los efectos negativos fueron neutralizados.

Artículo 52. Se considera Trayectoria Ejemplar a la disciplina, a la buena conducta, al buen comportamiento y desempeño del Elemento Operativo, el cual se ha llevado a cabo a través del transcurso de los años en el Servicio Profesional de Carrera Policial, con independencia de que exista o no un hecho considerado Servicio Relevante.

La Trayectoria Relevante se acreditará mediante los documentos que integran el Plan Individual de Carrera y los testimonios de los compañeros del Elemento Operativo.

Artículo 53. Los estímulos serán entregados por la Comisión de Honor, a través del proceso que establezca la Convocatoria respectiva, el cual deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- A. Por lo que corresponde a los Estímulos otorgados por llevar a cabo Servicios Relevantes:
 - I. El nombre del Elemento Operativo y el hecho que se considere Servicio Relevante;
 - II. La Información detallada de los hechos considerados Servicios Relevantes;
 - III. El tipo de estímulo que será entregado al Elemento Operativo;
 - IV. La fecha y hora que la Comisión de Honor llevará a cabo la valoración y análisis del hecho considerado Servicio Relevante; y
 - V. La fecha y hora que se llevara a cabo el evento de entrega de estímulos.
- B. Por lo que corresponde a los Estímulos otorgados por mantener una Trayectoria Ejemplar:
 - I. El nombre del Elemento Operativo y el tiempo que lleva en el Servicio Profesional de Carrera Policial, el cual no podrá ser menor de cinco años;

II. El tipo de estímulo que será entregado al Elemento Operativo;

III. La fecha y hora que la Comisión llevará a cabo la valoración y análisis de los antecedentes considerados como una Trayectoria Ejemplar; y

IV. La fecha y hora que se llevara a cabo el evento de entrega de estímulos.

Para efecto de que exista transparencia y rendición de cuentas en la entrega de los estímulos, tanto para la ciudadanía como para los Elementos Operativos, las fracciones IV y V de los apartados A y B del presente artículo, se podrán desarrollar en el mismo evento.

Artículo 54. El proceso de entrega de estímulos, ya sea por llevar a cabo un Servicio Relevante o una Trayectoria Ejemplar, iniciará:

- I. A petición del Superior Jerárquico del Elemento Operativo;
- II. A petición de los ciudadanos; y
- III. De oficio por parte de la misma Comisión de Honor, cuando se trate de un hecho que sea público y se haya difundido a través de los medios de comunicación.

Artículo 55. Para el caso del fallecimiento de un elemento operativo que pierda la vida al realizar actos que merecieran algún estímulo, la Comisión de Honor resolverá sobre su otorgamiento a título postmortem y a favor de los beneficiarios previamente designados por el elemento operativo.

Artículo 56. Los estímulos a que hace referencia la presente sección son los siguientes:

- I. Condecoración, es la presea que galardona a los Elementos Operativos por realizar Servicios Relevantes;
- II. Mención honorífica que es el reconocimiento que se otorga a los elementos operativos por mantener una Trayectoria Ejemplar en el Transcurso del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- III. Recompensa es la remuneración y/o gratificación de carácter económico, que se otorga al Elemento Operativo que haya realizado un Servicio Relevante o mantenido una Trayectoria Ejemplar, dependiendo la disponibilidad presupuestaria de la Comisaría.

El Elemento Operativo podrá ser acreedor a más de uno de los estímulos señalados en el presente artículo.

SECCIÓN QUINTA.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 57. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos operativos de la Comisaría el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables y conforme con al presente reglamento.

Artículo 58. Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado de conformidad al Proceso de Planeación y Control de los Recursos Humanos que señala el Capítulo II del Título Segundo del presente Reglamento.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

Artículo 59. La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Policías hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

Artículo 60. Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

Artículo 61. El procedimiento y los criterios para la selección de los Elementos Operativos serán desarrollados por la Comisión de Honor, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, debiendo considerarse por lo menos:

- I. La trayectoria del elemento operativo;
- II. La experiencia que ha adquirido;
- III. Los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- IV. El cumplimiento de los requisitos de permanencia.

Artículo 62. El titular de la Comisaría, en conjunto con la Dirección Administrativa, diseñarán el contenido de los exámenes de conocimientos y de la función policial, debiendo proporcionar a los aspirantes los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

Artículo 63. El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, para lo cual deberá acreditar su estado mediante el certificado médico respectivo, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados o poner en riesgo su salud o la del producto en gestación, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso.

Artículo 64. Los requisitos para que los elementos operativos puedan participar en las acciones de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes en los procesos de capacitación continua y especializada, así como tener aprobadas las evaluaciones del desempeño y promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad establecida en el grado inmediato inferior, como requerida para participar, de conformidad a lo que determine la Comisión en la convocatoria correspondiente;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta; y
- VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 65. Para la aplicación de los procesos de promoción, la Comisión de Honor elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas operativas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Academia proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía; y
- VII. Los elementos operativos serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la categoría o jerarquía.

Artículo 66. No podrán participar en los procedimientos de promoción los elementos operativos que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal o carpeta de investigación; y
- V. Desempeñando un cargo de elección popular.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 67. Para la ejecución del procedimiento de separación y remoción se investigarán, sustanciarán y resolverán los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto en relación con el Capítulo V del Título Sexto de la Ley.

La conclusión del servicio profesional de carrera policial, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia.

En el caso de elementos de las instituciones policiales, además de la causa anterior podrán ser separados si en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o, que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;

La Dirección Administrativa deberá emitir el catálogo de puestos y en él incluir la edad límite para cada uno de estos.

- I. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o, en el caso de los policías, incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o
- II. Baja por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente; o
 - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio los elementos operativos deberán entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Los integrantes de Comisaría de Seguridad Pública de Zacoalco de Torres que hayan alcanzado la edad límite para la permanencia prevista en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias competentes del municipio, en otras áreas de los servicios del mismo.

Artículo 68. Para la ejecución del procedimiento de separación y remoción se investigarán, sustanciarán y resolverán los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto en relación con el Capítulo V del Título Sexto de la Ley.

TÍTULO TERCERO.

DEL SISTEMA DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 69. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Comisaría de Seguridad Pública de Zacoalco de Torres, por lo que los elementos operativos deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento operativo que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en la Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales aplicables.

Serán aplicadas por el superior jerárquico o por la Comisión de Honor, de conformidad a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 70. Son obligaciones de los Elementos Operativos las establecidas a su cargo en la Ley General, en la Ley, las señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y en la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza y las demás que establezcan diversa normas; por lo que su inobservancia será causa para que se sancione al Elemento Operativo.

Artículo 71. De conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley, el Sistema Disciplinario se divide en:

- I. Correcciones Disciplinarias; y
- II. Sanciones.

Artículo 72. Las correcciones disciplinarias serán aplicadas por el superior jerárquico del elemento operativo; quien podrá aplicar únicamente las siguientes:

- I. Apercibimiento, que es el acto público a través del cual se previene al Elemento Operativo para que no vuelva a realizar la conducta por la cual se le apercibe;
- II. La amonestación es el acto mediante el cual se le señala al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.
- III. El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, hasta por treinta y seis horas, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.

Artículo 73. Las sanciones serán impuestas por la Comisión de Honor, mediante resolución formal, las cuales deberán registrarse en el Plan Individual de Carrera del Elemento Operativo.

Artículo 74. Son causales de sanción:

- I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;
- II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- V. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- VI. No informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- VII. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;
- VIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- IX. Desempeñar otro cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, de los estados y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el titular de la institución de seguridad pública, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;
- X. Asistir a su servicio en estado de embriaguez o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;
- XI. Consumir durante su servicio o fuera de éste sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica; para lo cual la Dirección administrativa podrá llevar a cabo el correspondiente examen toxicológico a los elementos operativos en el momento que considere pertinente.
- XII. Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- XIII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;
- XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;
- XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XVI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;
- XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;
- XIX. Introducción, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- XX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;
- XXI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;

- XXII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XXII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XXII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XXII. Manifiestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en horario de servicio o con los implementos de trabajo;
- XXII. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- XXII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- XXII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;
- XXII. Portar el armamento y equipo a su cargo fuera del servicio, sin causa justificada;
- XXII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XXII. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;
- XXII. Utilizar dentro del servicio vehículos sin placas, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país;
- XXII. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;
- XXII. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos; y
- XXII. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes

Artículo 75. Las sanciones que podrá aplicar la Comisión de Honor a los Elemento Operativos son las siguientes:

- I. Amonestación con copia al Plan Individual de Carrera, es el acto a través del cual se le advierte al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, la cual se tendrá que agregar al Plan Individual de Carrera;
- II. Suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el Elemento Operativo y la Comisaría, la cual será de tres días hasta a treinta sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y de la Comisaría de pagar el servicio;
- III. Remoción es la terminación de la relación jurídico administrativa entre el Elemento Operativo y la Comisaría sin responsabilidad para esta última; y
- IV. Remoción con inhabilitación es la terminación de la relación jurídico administrativa del elemento operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 76. La graduación de las correcciones disciplinarias y de las sanciones así como el procedimiento para aplicarlas se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo IV de la Ley

TÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 77. La Comisión de Honor se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Zacoalco de Torres;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Síndico Municipal;
- III. Consejeros que serán:
 - a) Al Secretario General del Ayuntamiento
 - b) El Titular de la Comisaría;
 - c) Director Administrativo de la Comisaría.

Artículo 78. Las funciones y atribuciones de la Comisión de Honor, son las siguientes:

- I. Coordinar el Servicio Profesional de Carrera Policial en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar todos los procesos y mecanismos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en las etapas que establece el presente Reglamento, salvo las del Sistema Disciplinario;
- III. Evaluar todos los procedimientos y etapas antes mencionadas, a fin de determinar que se cumplan las disposiciones correspondientes;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Resolver, en caso de desaparición de las unidades administrativas en virtud de reformas o modificaciones al presente reglamento, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Comisaría, la reubicación de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, en virtud de las equivalencias y compatibilidad de los puestos;
- VII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos y administrativos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XI. Informar al Presidente Municipal, así como a las autoridades del Gobierno del Estado competentes, en materia de la carrera policial, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia, así lo requieran;
- XII. Emitir las normas necesarias para la organización y mejor funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- XIII. Las demás que se señalen en los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial previstos por la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 79. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente o quien haga sus veces y se cuenta con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de falta de quórum, se suspenderá la sesión y se convocará de nueva cuenta a todos los miembros y consejeros en el transcurso de 48 horas para el efecto de la celebración de esta, la cual se desahogará con los asistentes a la misma.

Artículo 80. Los miembros y consejeros la Comisión contarán con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo contará con voz y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 81. En cada sesión deberá elaborarse un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados y la información se considerará confidencial y reservada.

Artículo 82. Las funciones del Presidente de la Comisión de Honor serán las siguientes:

- I. Declarar el quórum y legalmente instalada la sesión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, con voz y voto de calidad;
- III. Aprobar la convocatoria y actas que se generen con motivo de las sesiones de la Comisión, y;
- IV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. Son funciones del Secretario Técnico de la Comisión de Honor:

- I. Recibir de la Academia los expedientes integrados que contengan los proyectos de los elementos operativos, del personal y de los asuntos que serán sometidos a la consideración y votación de los miembros que integran la Comisión de Honor, según las atribuciones que se desprenden de la Ley y del presente reglamento en cada caso, a efecto de resolver en su caso por la instancia correspondiente conforme a la Ley;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, que en materia jurídica hayan sido emitidos;
- III. Aportar los lineamientos jurídicos y estrategias técnicas que requiera el órgano colegiado para su mejor funcionamiento;

- IV. Certificar los documentos e instrumentos jurídicos que obren en sus archivos y;
- V. Formular las convocatorias para las sesiones del pleno, previo acuerdo del Presidente de la Comisión de Honor;
- VI. Solicitar autorización al Presidente de la Comisión de Honor para inicio de la sesión y dar lectura al orden del día;
- VII. Actuar como instancia instructora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa y de separación a los que se refieren los Capítulos IV y V del Título Sexto, de la Ley;
- VIII. Someter a consideración de la Comisión de Honor, los proyectos de resolución elaborados;
- IX. Tomar la votación de los integrantes de la Comisión de Honor, contabilizar y notificar a las mismas el resultado del sufragio;
- X. Declarar al término de cada sesión de la Comisión de Honor, los resultados de estas;
- XI. Certificar las sesiones y acuerdos del pleno;
- XII. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Comisión de Honor
- XIII. Llevar el registro de acuerdos del pleno, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- XIV. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;
- XV. Informar permanentemente al Presidente de la Comisión de Honor del desahogo de los asuntos de su competencia;
- XVI. Apoyar a los consejeros para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XVII. Llevar el registro y archivo cronológico de las sesiones y reuniones internas de la Comisión de Honor.
- XVIII. Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos de la Comisión de Honor;
- XIX. Resguardar las actas y los documentos de la Comisión de Honor;
- XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables, el Presidente de cada Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del pleno.

Artículo 84. Las funciones de los Consejeros de la Comisión de Honor son las siguientes:

- I. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión con voz y voto;
- II. Integrar y trabajar en las comisiones o comités que el pleno determine;
- III. Dar cuenta, en la sesión del pleno que corresponda, de los asuntos encomendados; y
- IV. Las demás que se establezcan en los acuerdos generales de la Comisión de Honor, o, en su caso, le sean encomendados por el Presidente de cada una de ellas.

Artículo 85. La Comisión de Honor es el órgano colegiado facultado para vigilar y supervisar el Sistema Disciplinario de los Elementos Operativos así como el funcionamiento de la autoridad instructora en los casos o procedimientos que tengan relación con dicho Sistema Disciplinario.

Artículo 86. La Comisión de Honor, además de las facultades otorgadas en la Ley General y la Ley, , realizará las siguientes funciones:

- I. Vigilar que su Secretario Técnico, integre y envíe en tiempo y forma los proyectos de resolución de los procedimientos instaurados con motivo del Servicio Profesional de Carrera y el régimen disciplinario;
- II. Difundir entre los elementos de la Comisaría, los correctivos disciplinarios y las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes infrinjan este reglamento y los demás aplicables en la materia;
- III. Informar al Titular de la Comisaría las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor;
- IV. Notificar las resoluciones emitidas, a los elementos sancionados, así como al ciudadano quejoso; y
- V. Las demás que deriven de los ordenamientos aplicables.

TÍTULO QUINTO.**DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES****CAPÍTULO I.****DE LAS LICENCIAS.**

Artículo 87. La licencia será el periodo de tiempo, previamente autorizado por el Titular de la Comisaría de Seguridad Pública para la suspensión temporal del servicio por parte del elemento operativo, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 88. Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán con goce o sin goce de sueldo, según sea el caso, siendo requisito previo la solicitud por escrito con ocho días anteriores a la fecha en que deben de surtir efectos.

Artículo 89. Las licencias se concederán a solicitud de los elementos operativos de acuerdo con las necesidades del servicio, pudiendo ser concedida sólo por el superior jerárquico, y bajo los siguientes términos:

- I. Por un lapso máximo de 60 días por cada año calendario, siempre y cuando el solicitante tuviere por lo menos un año de antigüedad en el servicio;
- II. Por un lapso máximo de 30 días por cada año calendario, siempre y cuando el solicitante tuviere por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio; y
- III. Especiales, consistentes en:
 - a) Por un lapso de 3 días, por fallecimiento de familiar directo, ascendente o descendente en primer grado, cónyuge o concubina, o persona dependiente económico con que cohabite, contados a partir de la fecha del deceso.
 - b) Por un lapso de 15 días, para atender el nacimiento de su hija o hijo, contados a partir del nacimiento del mismo o pudiéndose programar dentro de los tres meses posteriores al mismo.
 - c) Por un lapso de 1 día, correspondiente al onomástico del elemento operativo; éste podrá solicitarse el día que corresponde o dentro de los 60 días posteriores.

Artículo 90. Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales establecidas en la Ley.

CAPÍTULO II.**DE LAS COMISIONES POR CARGO.**

Artículo 91. Cuando los elementos operativos tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Comisaría les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de su remuneración y sin perder sus derechos dentro del servicio profesional de carrera policial y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

Artículo 92. Los elementos operativos comisionados a unidades especiales serán considerados en el servicio profesional de carrera policial, una vez concluida su comisión, se reintegrará al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El ayuntamiento contará con un plazo de 120 ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para constituir la Comisión de Honor y Justicia.

CUARTO. Los derechos y obligaciones que hayan adquirido los elementos operativos previos a la entrada en vigor del presente Reglamento, les serán reconocido.

DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II segundo párrafo establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, La Ley general de Comunicación Social, reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.
- III. La Comisión Edilicias de Reglamentos, somos competentes para conocer y dictaminar respecto a la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción I y V, 33 fracción IV, V, artículo 38, 39 y 41 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con el numeral 68 fracción I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- El Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, ejerce las atribuciones legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.

3.- Analizada la iniciativa, los integrantes de esta Comisión edilicia de Reglamentos que suscribimos, consideramos lo siguiente:

- A. **DE LA LEGITIMIDAD:** Queda acreditada la competencia de las suscritas autoridades administrativas, para intervenir, conocer y dictaminar la iniciativa que nos fue turnada; en virtud de las facultades que nos fueron conferidas para presentar iniciativas de ordenamiento municipal, en razón de los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.
- B. **DE LAS FORMALIDADES:** Quienes emitimos el presente dictamen, analizamos y verificamos la iniciativa que se dictamina reúne los requisitos legales que establece el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco.
- C. **DE LA PROCEDENCIA:** Estudiados los puntos que integran la presente iniciativa, se considera demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos.
- D. **DE LAS MODIFICACIONES:** Se realizó el análisis del proyecto del reglamento artículo por artículo, realizándose correcciones de ortografía, redacción y técnica legislativa, se realizaron adecuaciones de algunos capítulos de forma y estructura.

4.- Al análisis, se considera que es de suma importancia la creación del presente reglamento, razón por la que se propone promulgar este nuevo armonizado a la Ley en vigor, al que se propone se denomine **REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, bajo este contexto la Comisión Edilicia, consideramos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo que se plantea manifestando y abonando a la exposición de motivos de la propuesta original; por lo que nos permitimos sumarnos a la forma legal y jurídicamente contenida en el espíritu de la iniciativa que ahora se resuelve a través de los siguientes criterios y razonamientos:

a) La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal.

b) Es labor fundamental de las Administraciones Municipales, revisar y actualizar los Ordenamientos Jurídicos, con miras a lograr la congruencia que la legislación debe conservar en sus tres niveles de gobierno; y por la otra, estar a la par con los cambios derivados del proceso de evolución natural de la sociedad.

Es de suma importancia para quienes emitimos el presente dictamen, que el Municipio cuente con un ordenamiento que sea una herramienta administrativa que describa claramente los procedimientos para poder contar con un ordenamiento jurídico capaz de reglamentar la operación de la Justicia Cívica en el municipio que brinde certeza jurídica.

De las disposiciones generales del citado ordenamiento, en sus artículos 1º, se desprende que:

“Es de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Comunicación Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacoalco de Torres, así como establecer las facultades y competencias de las personas Titulares de cada una de las Unidades Administrativas que la integran”.

Por lo que se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 75 al 93 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 1 del citado reglamento.

C. HILDA CACHUX ANDRADE, Alcaldesa Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, a todos los habitantes del Municipio de Zacoalco de Torres, HAGO SABER. Que el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 25 veinticinco, en el punto 126 de fecha 28 veintiocho de Octubre del año 2022 dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco; tanto en lo general como en lo particular el presente dictamen que crea el **REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, ordenamiento legal que se anexa al presente en forma impresa independiente pero como parte integral del mismo, solicitando se tenga por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Hágase del conocimiento del Reglamento a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo.

QUINTO. - Se faculta e instruye a los CC. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

Las disposiciones generales son de orden público e interés social y se expiden con fundamento previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco en relación con los artículos 40 y 41 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Comunicación Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacoalco de Torres, así como establecer las facultades y competencias de las personas Titulares de cada una de las Unidades Administrativas que la integran.

ARTÍCULO 2.- Para la correcta interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, el cual está integrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal, las Regidurías y la persona Titular de la Sindicatura, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;
- II. Dependencias: Aquéllas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada.
- III. Difusión: A los productos, servicios y actividades que desarrolla la Unidad para los diversos medios de comunicación tradicionales y digitales como internet, plataformas tecnológicas y redes sociales;
- IV. Unidad: El órgano denominado Unidad de Comunicación Social y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 3.- Para la mejor atención y desahogo de los asuntos a su cargo y el debido cumplimiento de los principios que rigen el servicio público, la persona Titular de la Unidad de Comunicación Social y Participación Ciudadana y quienes estén a cargo de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, así como quienes estén adscritas a éstas, deberán observar las siguientes directrices:

- I. Ejercer sus facultades dentro del Municipio, observando los derechos humanos, con sujeción a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos, órdenes y circulares de carácter general, así como las demás disposiciones legales y administrativas que incidan en la competencia de la Coordinación;
- II. Prestar sus servicios en condiciones de igualdad, sin distinción, exclusión ni restricción, considerando a las personas usuarias, con independencia de su condición social, cultural, física y/o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel educativo, género, edad, origen étnico, lengua, situación de explotación, migratoria y/o en abandono, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. La estructura y distribución de competencias de la Unidad y de cada una de sus Unidades Administrativas, por medio de este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables, serán la base para el control de procesos en trámite y concluidos, la toma de decisiones y la determinación de responsabilidades, de tal forma, que la individualización de la competencia constituirá el sustento para la individualización de las imputaciones, las sanciones y las demás consecuencias atribuibles al incumplimiento de los principios que rigen el servicio público.

ARTÍCULO 4.- La Unidad de comunicación social y participación Ciudadana, es la encargada de establecer objetivos, estrategias y políticas de comunicación social e imagen institucional, así como regular y organizar las relaciones de comunicación del Ayuntamiento, haciendo que esta sea eficiente apoyándose en sistemas y procesos electrónicos

ARTÍCULO 5.- El presente ordenamiento tiene como finalidad crear los medios óptimos para preservar el orden público relacionado con la comunicación, ya sea al interior de la Honorable Junta de Ayuntamientos o al exterior. Con la finalidad de organizar de manera acertada las actividades a seguir por la Unidad de Comunicación Social, deberá realizar sus funciones con profesionalismo y pluralidad priorizando en todo momento la difusión institucional.

ARTÍCULO 6.- La Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana tendrá a su cargo la relación institucional con los medios de comunicación, la elaboración y ejecución de programas adecuados de información y difusión a la ciudadanía de las actividades del Ayuntamiento y la Administración Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

Sobre las atribuciones del departamento

ARTÍCULO 7.- La Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas de difusión, prensa, comunicación social y de relaciones públicas que determine conjuntamente con el Presidente Municipal, de conformidad a las disposiciones legales en la materia;
- II. Informar a las dependencias municipales, las políticas y lineamientos en materia de comunicación y de imagen institucional que deben seguir, así como vigilar su cumplimiento;

- III. Establecer, coordinar y mantener una adecuada relación con los medios de comunicación, para informar de las acciones que realiza la administración municipal;
- IV. Convocar a los medios de comunicación para la cobertura de las actividades a realizar por el Presidente Municipal.
- V. Recabar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para el cumplimiento de las responsabilidades de la administración municipal, así como generar boletines, comunicados de prensa y cualquier otro medio de difusión relacionado con dicha información;
- VI. Conocer y recabar información, indicadores y estadísticas generadas por todas las dependencias de la administración municipal;
- VII. Difundir de manera eficiente y oportuna los programas y acciones de Gobierno a través de todos los medios de comunicación a que tenga acceso, los servicios y trámites que brinda la administración municipal, así como las actividades y eventos que realiza que sean de interés general.
- VIII. Analizar e informar al Presidente Municipal sobre el estado de la opinión pública para mejorar la toma de decisiones y el ejercicio de gobierno;
- IX. Proponer mecanismos que coadyuven para la mejora de la imagen institucional de la administración municipal;
- X. Asesorar a los servidores públicos que por razón de encargo deban de comparecer ante los medios de comunicación a otorgar entrevistas, puntos de vista, opiniones, entre otros;
- XI. Elaborar la síntesis de información documental diaria y hacerla llegar a las dependencias municipales de manera eficiente y oportuna;
- XII. Coadyuvar en el diseño, implementación y actualización de la información en la página de internet de la administración municipal;
- XIII. Colaborar con todas las dependencias municipales en eventos institucionales, en los aspectos relativos a la comunicación social;
- XIV. Coadyuvar en la organización y realización de los eventos oficiales y cívicos que efectúe la administración municipal;
- XV. Dar seguimiento a los comentarios, consultas, quejas o denuncias de los ciudadanos recibidas a través de los buzones instalados;
- XVI. Rendir los informes inherentes a sus funciones que le sean solicitados por el Presidente Municipal; y
- XVII. Los demás asuntos que le encomiende el Presidente Municipal y el Coordinador de Gestión Gubernamental.
- XVIII. Planear y ejecutar las estrategias de Comunicación e imagen institucional del Ayuntamiento y Municipio para dar a conocer las actividades y logros que promuevan y fortalezcan los trabajos y actividades de las direcciones y dependencias.
- XIX. Generar una agenda Gubernamental que se implemente en apoyo de todas las Direcciones y áreas del Ayuntamiento con contenido que pueda ser difundido a través de los Medios de Comunicación Tradicionales (radio, prensa escrita, televisión, boletines, folletos, perifoneo, etc.) que acerque a la población la información correspondiente a las actividades realizadas por el Gobierno en turno.
- XX. Administrar las redes sociales oficiales.
- XXI. Grabar y publicar las Sesiones de Ayuntamiento, mismo que se verán reflejadas en la Página Web.
- XXII. Establecer los mecanismos de comunicación interna, es decir los canales que hagan que la información sea oportuna y veraz.
- XXIII. Mantener actualizada la página electrónica oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, para lo cual deberá apoyarse de organismos públicos y privados, a fin de obtener la información detallada sobre cada materia para su correcta difusión en base a la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco.
- XXIV. Propiciar la Participación Ciudadana a través de la Comunicación Social, fomentando los valores, la identidad de la Administración Municipal;
- XXV. Atender a los medios de comunicación, así como supervisar las publicaciones emitidas por los mismos
- XXVI. Proporcionar, directamente o a través de terceros, cobertura de fotografía, video y audio de las actividades que lleve a cabo el Gobierno Municipal, en coordinación con otras Áreas Municipales, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXVII. Tener bajo su resguardo el material audiovisual de las actividades que realizan las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal.

XXVIII. Las demás que confieran en los reglamentos municipales y las que le asigne el presidente municipal.

XXIX. Establecer los lineamientos para la suscripción de los convenios y contratos que celebren las personas Titulares de las Dependencias y Entidades, en materia de comunicación, promoción y difusión

CAPITULO TERCERO

DE LA INTEGRACION Y FACULTADES

DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 8.- La Unidad de Comunicación Social y Participación Ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones legales y la atención de los objetivos se integra con:

- I. Un Titular de la Unidad;
- II. Un Encargado de diseño y enlace informativo; y,
- III. El área de prensa, edición y redacción.

ARTICULO 9.- La persona Titular de la Unidad de Comunicación Social, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá las facultades siguientes:

- I. Definir y establecer de acuerdo con su competencia y con apego a la normatividad, las políticas, criterios, lineamientos, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en la Unidad;
- II. Establecer, coordinar, instruir la ejecución y difusión de las políticas, programas, acciones y criterios en materia de comunicación, difusión e imagen institucional del Ayuntamiento;
- III. Coordinar estrategias y lineamientos de imagen institucional, comunicación y difusión de las acciones del Gobierno Municipal, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Dirigir las estrategias de seguimiento a todos los medios de comunicación a fin de proporcionar información a las diferentes Dependencias y Entidades;
- V. Planear y coordinar con los sectores público, social y privado, proyectos para la promoción y difusión de acciones del Gobierno Municipal, así como dar seguimiento a su implementación;
- VI. Proponer y establecer, las acciones y estrategias de difusión necesarias a través de procesos y canales de comunicación alternativos, para informar a la población, sobre las acciones y servicios que las Dependencias y Entidades ofrecen a los habitantes del Municipio;
- VII. Emitir las políticas y lineamientos para la planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, programas y campañas de comunicación social;
- VIII. Coordinar acciones con las diferentes Dependencias y Entidades a fin de implementar mecanismos tendientes a fomentar en la población valores culturales y sociales que fortalezcan las costumbres, raíces y tradiciones, a través de campañas en diversos medios de comunicación;
- IX. Coordinar el desarrollo de acciones y programas orientados a proyectar y asegurar la imagen institucional a través de los medios de comunicación;
- X. Elaborar un plan de trabajo anual para las actividades y metas del periodo.

ARTÍCULO 10.- El encargado del área de prensa, edición y redacción, tendrá las siguientes funciones:

- I. Las que le asigne el Titular de la misma, en apoyo a las actividades derivadas del enlace social y comunicación con los medios informativos prensa escrita, radio, televisión e internet;
- II. Recibir y tramitar la agenda
- III. Facilitar la información a los medios de difusión.
- IV. Citar a los medios de comunicación para las ruedas de prensa, comunicados, etc.
- V. Solicitar a las diferentes áreas y direcciones, los programas de actividades para sus diferentes eventos, todo esto para poder apoyar en el ámbito de comunicación social.
- VI. Conducir las relaciones con los medios de comunicación.
- VII. Coordinar y supervisar las entrevistas en el ámbito local, nacional y del extranjero.
- VIII. Regular los procedimientos de comunicación interna entre las diferentes direcciones y departamentos que conforman el H. Ayuntamiento.

IX. Elaborar las publicaciones hacia la ciudadanía ya sean periódicas o eventuales.

X. Desempeñará las tareas de recepción, elaboración de todo tipo de documentos internos, boletines de prensa, computación e informática, y los apoyos que requiera el Titular de la Unidad.

ARTÍCULO 11.- A su vez, el Encargado del Área de Diseño y Enlace Informativo ejercerá las siguientes funciones:

- I. Las de registro, difusión y cobertura de las actividades culturales, cívicas, académicas, jurídicas y otras similares que tengan relevancia del Ayuntamiento, de su Presidente y de la propia Unidad de Comunicación Social;
- II. Recabar la información procedente de los medios escritos, orales o de imágenes que se ocupen afirmativa o críticamente de las funciones del Presidente.
- III. Formar un archivo fotográfico, documentales periodísticos y de video, que contenga las gráficas, imágenes o grabaciones realizadas en todo tipo de eventos en los que participen los miembros del Ayuntamiento y las Unidades Administrativas.

CAPITULO CUARTO

De los canales y medios de información.

ARTÍCULO 12.- Los medios electrónicos y cuentas que se utilicen serán propiedad del Ayuntamiento, al término de cada administración el Titular de la Unidad de Comunicación Social será responsable de proporcionar cuentas y contraseñas, de la página de internet del ayuntamiento y redes sociales oficiales.

ARTÍCULO 13.- Se establece de manera oficial que el portal de internet del ayuntamiento deberá ser siempre www.zacoalcodeorres.gob.mx cuidando en todo momento que sea el único dominio que exista.

CAPITULO QUINTO

Sobre las responsabilidades.

ARTÍCULO 14.- Los servidores públicos que conformen la Unidad de Comunicación Social y participación Ciudadana, serán responsables de los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 15.- Los servidores públicos que incurran en faltas deberán sujetarse a lo estipulado en las sanciones del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Reglamento.

TERCERO. - Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

1.- ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha reconocido su más amplio reconocimiento al Poder Legislativo Federal, a las organizaciones de la Sociedad Civil, a los Colectivos de Búsquedas, de Víctimas y familiares de personas desaparecidas, que contribuyeron a la elaboración y publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que tiene por objeto establecer la distribución de competencias, la coordinación entre las autoridades y la elaboración de metodologías, en materia de búsqueda de personas desaparecidas y de igual forma lograr esclarecer los hechos en que se llevaron a cabo las desapariciones de las mismas, así como llevar a cabo los programas inmediatos para prevenir, herramientas idóneas y pertinentes para investigar y en su momento sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. No obstante, no puede dejar de señalarse que las autoridades encargadas de su aplicación deben dar cabal cumplimiento a los términos y plazos estipulados en el ordenamiento legal.

Por lo que hace al ámbito Federal, la Comisión Nacional de Búsqueda tiene a su cargo la emisión del Programa Nacional de Búsqueda y Localización, cuya finalidad es establecer las directrices, estrategias y metodologías a implementar por las autoridades que participen en las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

De igual manera, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatales, les resulta indispensable la conformación de la totalidad de las Comisiones Locales de Búsqueda y de las Fiscalías especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, así como la armonización de la legislación respectiva en materia de declaración especial de ausencia.

Aunado a lo anterior, es prioritario para el Estado mexicano la utilización de la herramienta respectiva es decir el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas y los registros locales correspondientes que privilegien una metodología eficiente que permita distinguir las desapariciones forzadas, de las atribuidas a particulares o miembros de la delincuencia organizada, así como de aquellas en las que se desconoce el paradero de la persona por causas distintas a la comisión de un delito.

Por otra parte, a efecto de contar con herramientas adicionales e indispensables que permitan el cotejo continuo de información orientada a la localización de personas desaparecidas, es necesario fortalecer el Registro Administrativo de Detenciones a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.- JUSTIFICACIÓN

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los derechos humanos; la existencia de un sólo caso es inaceptable e impacta de forma gravosa al núcleo social y las condiciones que las generan deben ser combatidas por todas las esferas jurisdiccionales.

Es de advertirse que nuestro país pasa por una severa crisis en el tema de desaparición de personas que a apreciación de la sociedad se ve teñida de corrupción, impunidad, violencia, inseguridad y colusión de personas servidoras públicas con la delincuencia organizada, que se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden el desarrollo social en el país, así como de la ausencia de coordinación interinstitucional eficaz entre las distintas autoridades del Estado mexicano encargadas de la búsqueda y localización de personas.

Es de señalarse que por lo que hace al poder legislativo se han llevado a cabo esfuerzos memorables, en la materia, con la expedición de normas en observancia expresa al tema que nos ocupa en la presente, es decir en la Desaparición forzada de Personas, promulgando y publicando las mismas, para que las autoridades y los actores del sistema judicial y las fiscalías lleven a cabo su observancia general y aplicación obligatoria como lo son: la Ley General de Víctimas, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En atención a lo anterior y resaltando la implementación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que en coordinación con colectivos con el mismo fin, pretende establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, siendo videntemente necesario resaltar la Recomendación 1/2018, emitida por el Consejo Nacional Ciudadano, órgano de consulta del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que evidencia la existencia de complejidades en las estructurales que obstaculizan la adecuada implementación de la ley en comento, tales como la asignación insuficiente de recursos económicos; la carencia de recursos materiales, técnicos y humanos para que los órganos de Fiscalización de justicia y auxiliares de estos como lo son los servicios periciales, conduzcan de manera adecuada las operaciones de localización e identificación de personas; sin embargo la falta de aplicación exacta de la Ley General entre las autoridades de los sistemas de Fiscalización y órganos jurisdiccionales ha propagado la observancia inexacta de dichos ejes normativos que empañan la correcta aplicación de prácticas objetivas y ubicaciones en la búsqueda de personas desaparecidas; la confusión sobre los ámbitos de responsabilidad que corresponden a las diferentes instituciones involucradas en la implementación y operación de la ley; la falta de comunicación, intercambio de información y coordinación entre autoridades de diferentes órganos de gobierno, e incluso, entre unidades de trabajo dentro de una misma institución; la falta de participación efectiva de las familias en los procesos de implementación de la ley; entre otros.

A consecuencia de las deficiencias apuntadas, los familiares de personas desaparecidas y la sociedad en general, continúan a la espera de respuestas institucionales que atiendan la problemática de manera eficiente e integral, en tanto, persisten en sus esfuerzos por realizar acciones que por su

Naturaleza competen a las instituciones públicas, a pesar de los riesgos que dichas labores implican.

3.- GLOSARIO

BÚSQUEDA INMEDIATA: El inicio de las acciones de búsqueda al tratarse de un ilícito que se persigue de oficio, deben realizarse sin dilación y con celeridad, respecto de la persona desaparecida, por parte de las autoridades del estado de Jalisco luego de que tiene conocimiento de los hechos, mediante la denuncia, el Reporte o la Noticia de la desaparición.

FAMILIARES: A las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes.

FISCALÍA ESPECIALIZADA: a la Fiscalía Especializada perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Jalisco cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares.

NOTICIA: a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona.

PERSONA DESAPARECIDA: La persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

PERSONA NO LOCALIZADA: La persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

PROTOCOLOS: A los Protocolos en general existentes;

PROTOCOLO ALBA: Mecanismo operativo de coordinación y colaboración entre las autoridades estatales, municipales y federales, así como la participación de sociedad civil, academia, organismos públicos y privados, para la búsqueda urgente e inmediata, y la localización en caso de desaparición o no localización de Niñas, Adolescentes y Mujeres (NAM) en el Estado de Jalisco;

PROTOCOLO HOMOLOGADO DE BÚSQUEDA: Al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

REGISTRO ESTATAL: Al Registro Estatal de Personas Desaparecidas, como sistemas de captura, clasificación, actualización y disposición de los datos y documentos, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas del estado de Jalisco, el cual forma parte del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

REGISTRO ESTATAL DE FOSAS: Aquél que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del estado, así como de las fosas clandestinas que las autoridades localicen en el territorio estatal;

REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS FALLECIDAS Y NO IDENTIFICADAS: Al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, como sistemas de captura, clasificación, actualización y disposición de los datos y documentos, que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los cadáveres o restos en el estado de Jalisco, el cual forma parte del Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas;

REGISTRO NACIONAL: Al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas, de la Federación y de las entidades federativas;

REGISTRO NACIONAL DE FOSAS: Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto a las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General de la República y las Procuradurías o Fiscalías locales ubiquen, señalado en la Ley General;

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS FALLECIDAS Y NO IDENTIFICADAS: Al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos de la Federación y de las entidades federativas, cualquiera que sea su origen;

REPORTE: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona.

VÍCTIMAS: aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas.

No Revictimización: La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y Tratados Internacionales, para evitar que la Persona Desaparecida y las Víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoles a sufrir un nuevo daño.

CÉLULAS DE BÚSQUEDA MUNICIPALES: A los grupos de los elementos de seguridad pública municipales, capacitados, especializados y certificados en la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda y del Protocolo Homologado de investigación;

4. MARCO NORMATIVO.

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración de Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Sistema Interamericano.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará”.

Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.
- Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas desaparecidas.
- Código Penal Federal.

- Código Nacional de Procedimientos Penales.

Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.
- Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco.
- Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Protocolos

- Protocolo Alba
- Alerta Amber
- Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada.
- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas
- Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares

5. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL.

Misión

Llevar a cabo la búsqueda interna administrativa, así como orientación de primer contacto a los familiares de personas desaparecidas o no localizadas en el municipio, para contribuir en la pronta localización, erradicando en todo momento la revictimización de familiares.

Visión

Contar con orientación y acciones oportunas de primer contacto a familiares de personas desaparecidas o no localizadas en la búsqueda interna administrativa, Implementando un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve con las autoridades competentes para la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y salvaguarde sus derechos humanos.

Principios Rectores de Atención.

- Efectividad y Exhaustividad;
- Inmediatez;
- Perspectiva de género;
- Interés superior de la Niñez;
- Igualdad y no discriminación;
- Celeridad;
- Gratuidad;
- Debida diligencia;
- Enfoque humanitario;
- Enfoque diferencial y especializado;
- Máxima protección;
- No revictimización;
- Participación conjunta
- Presunción de vida;
- Verdad;
- Principio Pro Persona; y
- Buena fe

Políticas de Actuación

- Las autoridades involucradas en la búsqueda administrativa de una víctima de desaparición forzada deben actuar con inmediatez y coordinadas entre sí, desde el momento en que se tenga noticia de la desaparición de una persona, independientemente de que exista una denuncia formal.
- Dentro de las primeras 24 horas a partir de que se tiene conocimiento de la noticia de la desaparición, las autoridades deben solicitar a las autoridades y particulares la preservación de toda la información que ayude a documentar el hecho.
- Deberán de aplicar métodos y elementos tecnológicos que tengan a su disposición para el análisis estratégico de información, que permita bajo el mando conducción de las autoridades ministeriales guiar las Investigaciones con mayores elementos.

- Las búsquedas de desapariciones estarán a cargo de los elementos operativos, administrativos y demás que forman parte de la Unidad de Búsqueda Administrativa.
- La búsqueda administrativa de una desaparición debe ser de conformidad con los principios señalados en el presente numeral.
- Cuando durante del proceso de búsqueda existan elementos suficientes para suponer que la víctima de desaparición forzada se encuentra retenida en alguna instalación oficial, las autoridades a cargo de la búsqueda informarán a la Instancia de Coordinación de la Unidad de Búsqueda para que de forma inmediata se tome la decisión de dar a conocer los resultados a los solicitantes.
- Cuando la víctima sea extranjera, las autoridades deberán asegurar la notificación y coordinación de acciones con las autoridades del país de origen de la víctima, así como de los países por los que la víctima pudo transitar antes de haber sido vista por última vez, de acuerdo con las facultades legales aplicables.
- La Unidad de Búsqueda tendrá una Instancia de Coordinación que estará a cargo de coordinar las acciones de la búsqueda administrativa.

6. OBJETIVO

Brindar el apoyo en la búsqueda administrativa interna, así como orientación a familiares de personas desaparecidas o no localizadas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, así como detonar la Búsqueda Inmediata con o sin presunción de delito, siendo relevados en la coordinación una vez que le sea notificado el reporte a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco; Auxiliar a las autoridades primarias detonadoras con el despliegue operativo; Llevar a cabo, de forma coordinada y a solicitud de las comisiones de búsqueda Nacional, Estatal y de las fiscalías de conformidad con su competencia territorial, tareas de protección en las acciones de búsqueda a las autoridades primarias y a las familias que acompañen la misma; Auxiliar y coordinar con los polígonos en la realización de todo tipo acciones de búsqueda; Coordinar con personal de polígonos el resguardo de contextos de hallazgo en el Municipio.

7. DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA BÚSQUEDA ADMINISTRATIVA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

Para la coordinación institucional de búsqueda administrativa de personas desaparecidas se deberá contar con una Unidad de Búsqueda Administrativa la cual para dar cumplimiento a sus objetivos; los y las servidores públicos que estarán a cargo de la atención de primer contacto a familiares de personas desaparecidas o no localizadas, ésta se tendrá que realizar mediante la coordinación con las dependencias enlace de la administración pública municipal, que para tal efecto se asignen, siendo las siguientes:

- Dirección de Servicios Médicos Municipales.
- Dirección de Juzgados Municipales.
- Sistema DIF municipal.
- Instancia Municipal de la Mujer de Zacoalco de Torres, Jalisco.
- Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zacoalco de Torres, Jalisco.
- Todas aquellas Direcciones Municipales que, en el marco de sus atribuciones, pueda ser solicitado su apoyo.

La Unidad de Búsqueda Administrativa de Personas Desaparecidas tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás áreas del municipio, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda administrativa interna de personas desaparecidas o no localizadas;
- II. Otorgar el apoyo en la búsqueda interna administrativa a familiares de personas desaparecidas y no localizadas en el Municipio de Zacoalco de Torres;
- III. Solicitar la colaboración de las áreas de la administración pública municipal, para las acciones de búsqueda administrativa interna;
- IV. Contar con una eficaz coordinación con dependencias enlace para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna en el momento para contribuir en la búsqueda administrativa interna de personas desaparecidas o no localizadas;
- V. Verificar que las condiciones de los panteones municipales cumplan con lo señalado por la normatividad aplicable y verificar los registros correspondientes a los panteones municipales;
- VI. Mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especial para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda.

VII. Protocolo. Homologado de Investigación y los Protocolos, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como intercambiar la información de inmediato con la Fiscalía Especial y la Comisión de Búsqueda respecto la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada;

VIII. Mantener comunicación permanente con autoridades federales y estatales, y establecer enlaces cuando así lo determine el Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda o por recomendación del Consejo Ciudadano;

Canalizar a Familiares a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las Víctimas, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de acuerdo con la Ley General de Víctimas y las disposiciones normativas estatales aplicables en materia de Víctimas;

IX. Participar en la elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en lo que concierne el territorio del municipio;

X. Garantizar que todo establecimiento o cualquier sitio en control de las autoridades municipales, en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con dispositivos electrónicos de audio y video que permitan registrar las declaraciones o entrevistas, garantizando su correcto funcionamiento, de manera que se observen las condiciones en las que se realizaron y las personas que intervinieron en las mismas, así como los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por mínimo dos años;

XI. Implementar un sistema para evaluar el impacto de la capacitación que reciban, así como rendir informes periódicos en materia de cumplimiento de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco con indicadores propuestos por el Comité Coordinador;

XII. Recibir asesoría de la Comisión de Búsqueda en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas, coadyuvar en el fortalecimiento de sus competencias y capacidades técnicas de búsqueda y promover los programas de capacitación de los municipios; y

XIII. Canalización a otras instituciones gubernamentales de carácter estatal o federal acorde a la problemática planteada.

Para el más eficiente desempeño de las funciones de la Unidad de Búsqueda Administrativa, ésta contará con la siguiente estructura:

- Coordinación de la Unidad
- Enlaces de Búsqueda Administrativa.

7.1. De la Coordinación de la Unidad de Búsqueda Administrativa

Estará a cargo de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

La Coordinación de la Unidad de Búsqueda Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir las actividades de coordinación de la búsqueda administrativa;
- II. Elaborar y aplicar una agenda de trabajo a fin de coordinar las actividades a cargo de las diferentes instancias en materia de búsquedas administrativas;
- III. Revisar de forma permanente las actividades realizadas por las autoridades que forman parte de la Unidad de Búsqueda;
- IV. Informar de las actividades realizadas por la Unidad de Búsqueda en materia de búsquedas administrativas; y
- V. Evaluar los resultados de la agenda de trabajo.

7.2. De los Enlaces de la Unidad de Búsqueda Administrativa

La Unidad de Búsqueda Administrativa contará con Enlaces que formarán parte de las instancias de coordinación señaladas en el numeral 7, la cuales tendrán las siguientes funciones:

- I. Recibir y atender las solicitudes de los ciudadanos en materia de búsqueda de personas desaparecidas;
- II. Realizar la búsqueda administrativa de personas desaparecidas, motivo de las solicitudes recibidas;
- III. Identificar y contactar con las fuentes oficiales de información en materia de personas desaparecidas a fin de obtener información motivo de las solicitudes ciudadanas;
- IV. Solicitar la concertación de convenios de parte del Ayuntamiento con las diferentes fuentes de información existentes en materia de desaparición de personas;
- V. Informar el estado de las búsquedas administrativas de personas desaparecidas motivo de las solicitudes ciudadanas; y
- VI. Informar a la Coordinación de la Unidad de Búsqueda de las actividades realizadas en materia de búsquedas administrativas.

8. PROCESOS DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA ADMINISTRATIVA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

La Unidad de Búsqueda Administrativa para el más eficiente desempeño de sus funciones contará con los siguientes procesos:

8.1 Proceso de acceso a la información.

8.1.1. Recepción de solicitudes por parte de familiares de personas desaparecidas o no localizadas en la dependencia receptora Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

8.1.2. Detección de necesidades expresadas por el o los familiares de la persona desaparecida o no localizada.

8.1.3. Elaboración de cedula municipal con los datos de la persona desaparecida, iniciando con 01 como atención inicial de la dependencia receptora aunado a sus iniciales ejemplo (01 C.S.C. COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA) esto será para identificar el inicio de la atención. Así también dentro de la cedula se solicitan datos de las circunstancias del hecho sus generales y características específicas.

8.1.4. Realizar llamada telefónica a las dependencias competentes para la búsqueda de forma inmediata y eficiente.

8.1.5. Envío de oficio electrónico a las dependencias enlace con un anexo de formato para ser llenado sobre la búsqueda administrativa interna de la persona desaparecida.

8.1.6. Recepción de oficio de contestación de la dependencia enlace.

8.1.7. Entrega de documento constancia del resultado de búsqueda interna administrativa a familia de la o las personas desaparecidas.

8.1.8. Canalización a instancias estatales o federales para presentación de denuncia por la desaparición de la persona según sea el caso se requerirá la siguiente información:

8.1.8.1. Para cualquier persona en calidad de desaparecida o no localizada, proporcionar los siguientes datos:

- Nombre completo
- Edad
- Sexo
- Características físicas
- Señas particulares
- Día y hora aproximada del extravío
- Circunstancias en que ocurrió la desaparición.
- Una fotografía de ser posible reciente y legible.

8.1.8.2. El denunciante deberá acudir con su identificación oficial, recibirá asesoría sobre el procedimiento de búsqueda y, en su caso, iniciar la investigación correspondiente. De ello se generará una foto volante con los datos para buscar a la persona ausente.

8.1.8.3. Para activar la Alerta Amber se necesita tener a la mano:

- Nombre completo;
- Sexo;
- Edad al momento de la desaparición y edad actual;
- Fecha y lugar de nacimiento;
- Fotografía y/o retrato de progresión de edad;
- Nacionalidad;
- Idioma o lengua que habla;
- Rasgos físicos (altura, complexión, cabello, color de ojos, tez, labios, cara, nariz, orejas, etc.);
- Ropa que vestía el día que se perdió contacto;
- Señas particulares (características específicas difíciles de encontrar en otras personas como lunares, cicatrices, tatuajes, perforaciones, etc.);
- Si tiene alguna discapacidad;
- Lugar de desaparición o de último contacto;
- Breve relato de los hechos;
- Número de teléfono donde se pueda aportar información, y
- Última persona con la que se le vio presunta responsable y su descripción o foto.
- De la manera más rápida para activarla es marcando 911

8.1.8.4. Para activar el Protocolo Alba se necesita:

- Nombre completo;
- Sexo;
- Edad al momento de la desaparición y edad actual;
- Fecha y lugar de nacimiento;
- Fotografía y/o retrato de progresión de edad;
- Nacionalidad;
- Idioma o lengua que habla;
- Rasgos físicos (altura, complexión, cabello, color de ojos, tez, labios, cara, nariz, orejas, etc.);
- Ropa que vestía el día que se perdió contacto;
- Señas particulares (características específicas difíciles de encontrar en otras personas como lunares, cicatrices, tatuajes, perforaciones, etc.);
- Si tiene alguna discapacidad;
- Lugar de desaparición o de último contacto;
- Obtener la descripción de probables responsables.
- Obtener la descripción de vehículos participantes.
- Obtener la descripción de armas.
- Indagar si la NAM desaparecida fue agredida, amenazada, lesionada y la forma.
- Si es necesario, dar apoyo y protección al testigo.
- Indagar si la NAM desaparecida portaba teléfono(s) celular al momento de su desaparición.
- Si se hubiera llevado con ella algún equipo electrónico, se pedirá a los familiares datos como el número de celular de la víctima y número de identificación (ID) del equipo.
- Informar de cuentas de correo electrónico y de redes sociales a las que se encontraba suscrita la NAM desaparecida de la manera más rápida para activarla es marcando 911

Se deberá de remitir de manera inmediata a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, misma que tiene su domicilio en la Calzada Independencia Norte No. 778 2do.piso, Colonia La Perla C.P..44360, con número telefónico 33 3738 6000 ext.12115 y 12116

8.2. Proceso de localización de la persona.

8.2.1. En el supuesto que la búsqueda administrativa interna sea de 24-72 horas la respuesta a la solicitud de búsqueda interna será inmediata.

8.2.2. En el supuesto que la búsqueda administrativa interna sea después de las 72 horas en adelante la respuesta a la solicitud de búsqueda administrativa interna será de 03 tres días hábiles, las horas y los días se computarán de la siguiente manera:

- 24 horas corresponde a: 1 días.
- 48 horas corresponde a: 2 días.
- 72 horas corresponde a: 3 días.

8.2.3. Localización de la persona desaparecida en alguna de las instancias municipales de atención.

8.2.4. Validación de los datos proporcionados por el familiar, así como fotografías y demás material que ayuden a corroborar la identidad de la persona desaparecida.

8.2.5. Canalización a instancias Municipales o Estatales para apoyo social en caso de ser requerido.

9. ANEXOS.

Anexo No. 1

Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque		
Protocolo de Búsqueda Administrativa		
Unidad de Búsqueda Administrativa de Personas Desaparecidas		
Proceso de acceso a la información.		
Descripción Narrativa del Proceso		Código:
Actividades	Actividad de Control	Responsable
8.1.1. Presentan solicitud de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en las dependencias enlaces;	Solicitudes por escrito y/o verbal	Solicitantes
8.1.2. Reciben solicitud y detectan necesidades expresadas por el o los familiares de la persona desaparecida o no localizada;	Solicitudes por escrito y/o verbal Solicitudes por escrito y/o verbal	Enlaces de la Unidad de Búsqueda que recibe la solicitud
8.1.3. Elaboran cedula municipal con los datos de la persona desaparecida, iniciando con 01 como atención inicial de la dependencia receptora aunado a sus iniciales ejemplo (01 C.S.C. COMISARIA DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL);	Cédula Municipal	Enlaces de la Unidad de Búsqueda que recibe la solicitud
8.1.4. Solicitar datos de las circunstancias del hecho sus generales y características específicas.	Datos de las circunstancias del hecho sus generales y características específicas	Enlaces de la Unidad de Búsqueda que recibe la solicitud
8.1.5. Se entrega formato para solicitar se aporte datos de las circunstancias del hecho sus generales y características específicas, y dan a conocer;	Datos de las circunstancias del hecho sus generales y características específicas	Solicitantes

Actividades	Actividad de Control	Responsable
8.1.6. Realizan llamada telefónica a las dependencias competentes para la búsqueda de forma inmediata y eficiente;	Llamadas telefónicas	Enlaces de la Unidad de Búsqueda que recibe la solicitud
8.1.6.1. Reciben llamada telefónica y realizan búsqueda;	Llamadas telefónicas	Dependencias competentes para la búsqueda
8.1.6.2. Si localizan a la persona desaparecida, notifican a la Unidad de Enlace que realizó la llamada telefónica y aplica numeral 8.1.11.1.1.;	Notificación	Dependencias competentes para la búsqueda
8.1.6.3. Si no se encuentra a persona desaparecida, notifica a la Unidad que realizó la llamada telefónica;	Notificación	Dependencias competentes para la búsqueda
8.1.7. Recibe notificación y envía oficio electrónico a las dependencias enlace con un anexo de formato para ser llenado sobre la búsqueda administrativa interna de la persona desaparecida;	Oficio electrónico y anexo de formato	Enlace de la Unidad de Búsqueda que recibió la solicitud

8.1.8. Reciben oficio electrónico, realizan búsqueda administrativa y llenan formato, de conformidad con el Proceso número 2 Localización de Personas;	Oficio electrónico y anexo de formato Proceso de Localización de Personas	Enlaces de la Unidad de Búsqueda
8.1.9. Envían oficio de contestación con anexo de formato lleno;	Contestación de oficio con anexo de formato lleno	Enlaces de la Unidad de Búsqueda
8.1.10. Recibe oficio de contestación con anexo lleno;	Contestación de oficio con anexo de formato lleno	Enlace de la Unidad de Búsqueda que recibió la solicitud

Actividades	Actividad de Control	Responsable
8.1.11. Entrega documento de constancia del resultado de búsqueda interna administrativa a familia de la o las personas desaparecidas;	Documento de constancia del resultado	Enlace de la Unidad de Búsqueda que recibió la solicitud
8.1.11.1. Si se encontró, informa a solicitante acudir a la dependencia donde se encuentra persona desaparecida;	Documento de constancia del resultado	Enlace de la Unidad de Búsqueda que recibió la solicitud
8.1.11.2. Recibe resultados y acude a dependencia donde se encuentra persona desaparecida;	Documento de constancia del resultado	Solicitante
8.1.11.3. Si no se encuentra, canaliza solicitante a instancias estatales o federales para presentación de denuncia por la desaparición de la persona según sea el caso se requerirá la siguiente información;	Documento de constancia del resultado	Enlace de la Unidad de Búsqueda que recibió la solicitud
8.1.11.3.1. Para cualquier persona en calidad de desaparecida o no localizada, proporciona los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> Nombre completo. Edad. Sexo. Características. Físicas. Señas particulares. Día y hora aproximada del extravío. Circunstancias en que ocurrió la desaparición. Una fotografía de ser posible reciente y legible. 	Documentos solicitados	Solicitante

Actividades	Actividad de Control	Responsable
8.1.11.3.2. El denunciante deberá acudir con su identificación oficial, recibirá asesoría sobre el procedimiento de búsqueda y, en su caso, iniciar la investigación correspondiente. De ello se generará una foto volante con los datos para buscar a la persona ausente;	Identificación oficial	Solicitante

8.1.11.1.3.3. Para activar la Alerta Amber se necesita tener a la mano: <ul style="list-style-type: none"> Datos generales del o la menor de edad (nombre, edad, sexo) Señas particulares Foto reciente Ruta o zona donde pudiera localizarse (demás puntos en el protocolo Alerta Amber) De la manera más rápida para activarla es marcando 911. 	Información para activar Alerta Amber	Solicitante
8.1.11.1.3.4. Para activar el Protocolo Alba se necesita: <ul style="list-style-type: none"> Datos generales del o la menor de edad (nombre, edad, sexo) Señas particulares Foto reciente Ruta o zona donde pudiera localizarse (demás puntos en el protocolo ALBA) De la manera más rápida para activarla es marcando 911. 	Información para activar Protocolo Alba	Solicitante
Remitir de manera inmediata a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, misma que tiene su domicilio en la Calzada Independencia Norte No. 778 2do.piso, Colonia La Perla C.P.44360, con número telefónico 33 3738 6000 ext.12115 y 12116.		

Anexo No. 2

Gobierno Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco.		
Protocolo de Búsqueda Administrativa		
Unidad de Búsqueda Administrativa de Personas Desaparecidas		
Proceso de localización de la persona		
Descripción Narrativa del Proceso		Código:
Actividades	Actividad de Control	Responsable
8.2.1. Reciben oficio electrónico, realizan búsqueda administrativa y llenan formato; en el supuesto que la búsqueda administrativa interna sea de 24-72 horas la respuesta a la solicitud de búsqueda interna será inmediata;	Oficio electrónico y anexo de formato	Enlaces de la Unidad de Búsqueda
8.2.2. En el supuesto que la búsqueda administrativa interna sea después de las 72 horas en adelante la respuesta a la solicitud de búsqueda administrativa interna será de 03 tres días hábiles, las horas y los días se computarán de la siguiente manera:	Oficio electrónico y anexo de formato	Enlaces de la Unidad de Búsqueda
8.2.2.1. Cuando la localización de la persona desaparecida es en alguna de las instancias municipales de atención;	Oficio electrónico y anexo de formato	Enlaces de la Unidad de Búsqueda

Actividades	Actividad de Control	Responsable
8.2.2.1.1. Se validan los datos proporcionados por el familiar, así como fotografías y demás material que ayuden a corroborar la identidad de la persona desaparecida.	Oficio electrónico y anexo de formato	Enlaces de la Unidad de Búsqueda
8.2.2.1.2. Se canaliza a instancias Municipales o Estatales para apoyo social en caso de ser requerido.	Oficio electrónico y anexo de formato	Enlaces de la Unidad de Búsqueda

10. DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA BÚSQUEDA EN CAMPO.

Dentro de los diferentes tipos de búsqueda se deben tomar acciones tanto de campo como de gabinete, y de conformidad con la competencia de cada una de las instituciones involucradas. Dichas formas de búsqueda son aplicables tanto para la búsqueda en vida, Como sin vida, e incluyen la localización e identificación de la persona desaparecida.

Atentendiendo a las necesidades del seguimiento de busqueda, la unidad de busqueda Administrativa se apoyara del Grupo de búsqueda para realizar labor de campo por lo que trabajara de manera coordinada en todo momento con la unidad de Busqueda Administrativa, aunado a lo anterior el grupo de busqueda atendera a lo siguiente;

A. Reciben reportes directamente, y por intermediación de las autoridades transmisoras;

B. Detonan la búsqueda inmediata (con o sin presunción de delito) cuando sea necesario y auxilian a las otras autoridades primarias a que la activen, es decir, además de poder ser los responsables de detonar la Búsqueda Inmediata, deberán realizar acciones de búsqueda por propia iniciativa durante el despliegue operativo y a solicitud de las demás autoridades primarias.

C. Llevan a cabo, de forma coordinada y a solicitud de las comisiones de búsqueda (nacional y locales) y de las fiscalías y de conformidad con su competencia territorial, tareas de protección en las acciones de búsqueda a las autoridades primarias y a las familias que acompañen la misma.

D. Agotar los medios posibles para localizar a las personas, para lo cual debe preguntar con los vecinos del lugar cualquier información que sea útil para la localización de las personas, o verificar lugares en donde se presume que puede ser localizado.

E. Garantizar que los familiares de las personas desaparecidas reciban atención y acompañamiento psicosocial durante el desarrollo del proceso de búsqueda, para lo cual se auxiliará de las distintas instancias de gobierno.

Capítulo I

DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II segundo párrafo establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
 - II. Que La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos; además se consideran las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.
 - III. Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, para establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la resolución de conflictos entre particulares, vecinales y comunales y acercar trámites a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginales; la justicia y la cultura cívica son pilares fundamentales de cualquier país democrático, y juegan un papel importante en el día a día de los ciudadanos, en ella se define a la cultura cívica como las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano; Dicha justicia cívica es el conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales, y a la itinerante, se le conocerá como el conjunto de acciones a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales.
 - IV. La Comisión Edilicias de Reglamentos, somos competentes para conocer y dictaminar respecto a la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción I y V, 33 fracción IV, V, artículo 38, 39 y 41 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con el numeral 68 fracción I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 2.- El Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, ejerce las atribuciones legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.
- 3.- Analizada la iniciativa, los integrantes de esta Comisión edilicia de Reglamentos que suscribimos, consideramos lo siguiente:
- A.- DE LA LEGITIMIDAD:** Queda acreditada la competencia de las suscritas autoridades administrativas, para intervenir, conocer y dictaminar la iniciativa que nos fue turnada; en virtud de las facultades que nos fueron conferidas para presentar iniciativas de ordenamiento municipal, en razón de los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.
 - B.- DE LAS FORMALIDADES:** Quienes emitimos el presente dictamen, analizamos y verificamos la iniciativa que se dictamina reúne los requisitos legales que establece el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco.
 - C.- DE LA PROCEDENCIA:** Estudiados los puntos que integran la presente iniciativa, se considera demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos.
 - D.- DE LAS MODIFICACIONES:** Se realizó el análisis del proyecto del reglamento artículo por artículo, realizándose correcciones de ortografía, redacción y técnica legislativa, se realizaron adecuaciones de algunos capítulos de forma y estructura.

4.- Al análisis, se considera que es de suma importancia la creación del presente reglamento, razón por la que se propone promulgar este nuevo armonizado a la Ley en vigor, al que se propone se denomine **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, bajo este contexto la Comisión Edilicia, consideramos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo que se plantea manifestando y abonando a la exposición de motivos de la propuesta original; por lo que nos permitimos sumarnos a la forma legal y jurídicamente contenida en el espíritu de la iniciativa que ahora se resuelve a través de los siguientes criterios y razonamientos:

- a) La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal.
- b) Es labor fundamental de las Administraciones Municipales, revisar y actualizar los Ordenamientos Jurídicos, con miras a lograr la congruencia que la legislación debe conservar en sus tres niveles de gobierno; y por la otra, estar a la par con los cambios derivados del proceso de evolución natural de la sociedad.

Es de suma importancia para quienes emitimos el presente dictamen, que el Municipio cuente con un ordenamiento que sea una herramienta administrativa que describa claramente los procedimientos para poder contar con un ordenamiento jurídico capaz de reglamentar la operación de la Justicia Cívica en el municipio que brinde certeza jurídica.

De las disposiciones generales del citado ordenamiento, en sus artículos 1° y 2°, se desprende que:

- I. Es de orden público e interés social y tiene como objeto establecer bases para la impartición y administración de la justicia cívica;
- II. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;
- III. Procurar una convivencia armónica entre las personas que se encuentran en el municipio, así como la prevención de conductas antisociales;
- IV. Establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias;
- V. Implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos entre particulares; para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- VI. Fomentar una cultura de legalidad que favorezca la convivencia y participación social;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio; y
- VIII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.
- IX. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad de los espacios públicos;

C. HILDA CACHUX ANDRADE, Alcaldesa Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, a todos los habitantes del Municipio de Zacoalco de Torres, HAGO SABER. Que el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 27 veintisiete en el punto de acuerdo numero 147 ciento cuarenta y siete de fecha 15 quince de Diciembre del año 2022 dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco; tanto en lo general como en lo particular el presente dictamen que crea el **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, ordenamiento legal que se anexa al presente en forma impresa independiente pero como parte integral del mismo, solicitando se tenga por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO- Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Hágase del conocimiento del Reglamento a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo.

QUINTO. - Se faculta e instruye a los CC. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA DEL MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas mayores de 12 años que habiten o transiten en el Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, y tiene por objeto:

- X. Establecer bases para la impartición y administración de la justicia cívica;
- XI. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;
- XII. Procurar una convivencia armónica entre las personas que se encuentran en el municipio, así como la prevención de conductas antisociales;
- XIII. Establecer las sanciones por acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias;
- XIV. Implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos entre particulares; para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente Reglamento;
- XV. Fomentar una cultura de legalidad que favorezca la convivencia y participación social;
- XVI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el municipio; y
- XVII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.
- XVIII. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad de los espacios públicos;

Artículo 3. Son de aplicación supletoria a este reglamento lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal y Ley del Procedimiento Administrativo.

Artículo 4. Para efectos de interpretación del presente reglamento se entiende por:

- I. **Adolescente:** persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;

- II. **Auxiliares:** personal adscrito al Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- III. **Conflicto comunitario:** conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas que habiten o transiten en el Municipio;
- IV. **Infracciones o Faltas administrativas:** a las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente Reglamento;
- V. **Facilitador(a):** a la persona que Media o Concilia, perteneciente al Juzgado Cívico.
- VI. **Jueza o Juez Cívico:** a la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- VII. **Juzgado Cívico:** a la unidad administrativa dependiente de la administración pública municipal, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- VIII. **Personal Médico:** a las y los médicos o médicos que presta sus servicios en el Juzgado Cívico, en los términos previstos en el artículo 40 del presente ordenamiento;
- IX. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Sanción consistente en programas de trabajo comunitario y modelos de tratamiento preestablecidos.
- X. **Partes:** probable persona infractora, quejosa, víctima u persona ofendida.
- XI. **Detenido:** persona que se encuentra a disposición del Juzgado Cívico, al cual se le imputa la comisión de una infracción;
- XII. **Probable infractor:** a la persona a quien se le imputa la comisión de una infracción;
- XIII. **Persona Infractora:** a la persona sancionada por la Jueza o el Juez Cívico Municipal por la comisión de una infracción;
- XIV. **Quejosa:** persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico o ante el policía, en contra de alguna persona por considerar que este último cometió una conducta sancionada en el Reglamento como una infracción;
- XV. **Reglamento:** al presente Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco;
- XVI. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** sanción impuesta por la o el Juez Cívico consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados;
- XVII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- XVIII. **Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección:** representante de la Delegación de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco;
- XIX. **Elemento de la Policía:** personal operativo de la Comisaría de la Policía de Seguridad Ciudadana de Zacoalco de Torres, Jalisco;
- XX. **Órdenes de Protección:** instrumento legal de protección integral de las víctimas, y de urgente aplicación en función del interés de las víctimas de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar;
- XXI. **Registro de Personas Infractoras:** base de datos en el que se asienta en orden progresivo los asuntos que se someten al conocimiento de la Jueza o el Juez y son resueltos como infracciones administrativas;
- XXII. **Registro Nacional de Detenciones:** base de datos en el que se lleva el registro oportuno de personas detenidas de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- XXIII. **Expediente Administrativo:** conjunto de documentos, físicos o electrónicos, que se integran con motivo del arresto de la persona probable infractora y que contiene la totalidad de las actuaciones desahogadas en su procedimiento;
- XXIV. **Actuario:** el escribiente del Juzgado;
- XXV. **Comisario:** el Comisario de Seguridad Ciudadana de Zacoalco de Torres, Jalisco;
- XXVI. **Custodio:** el Custodio del Centro de Detención Municipal de la Unidad de Control y Custodia de Infractores;
- XXVII. **Defensor de Público:** el abogado que representa y defiende a las personas imputadas;
- XXVIII. **Psicólogo:** el Psicólogo que en términos de lo previsto en el artículo 40 del presente, colabora en el Juzgado Cívico;
- XXIX. **Recaudador:** el Recaudador de Tesorería Municipal;
- XXX. **Trabajador Social:** el Trabajador Social que colabora en el Juzgado Cívico;
- XXXI. **Tamizaje:** procedimiento que determina si las personas presentan un trastorno psicológico o están en riesgo de sufrir algún evento psicológico, a fin de facilitar su tratamiento;
- XXXII. **Unidad de Control y Custodia:** Unidad de Control y Custodia de Infractores, dependiente de la Dirección de Juzgados Cívicos.

Artículo 5. La aplicación de este reglamento corresponde a:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La o el Síndico Municipal;
- III. La o el Titular de Secretaría General del Municipio;
- IV. La o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica;
- V. La o el Titular de la Comisaría de la Policía;
- VI. Las Juezas y Jueces;
- VII. Las Facilitadoras y los Facilitadores; y
- VIII. Las demás servidoras y servidores públicos municipales, que en el ámbito de su respectiva competencia, corresponda intervenir a fin de cumplir los fines del presente ordenamiento.

Capítulo II

De las Infracciones Administrativas y Sanciones

Artículo 6. La infracción administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz pública, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifiesta en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros recreativos, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente Reglamento; y
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 7. Son responsables de las infracciones, las personas mayores de edad y adolescentes, que llevan a cabo acciones u omisiones que alteran el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias.

Los menores mayores de doce años, pero menores de dieciocho años se sujetarán al procedimiento administrativo previsto en el numeral 56 fracción II de este Reglamento.

No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio es considerado ilícito cuando se usa la violencia, se hace uso de armas o se persigue un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

Artículo 8. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito; las faltas administrativas previstas en este Reglamento serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor.

Artículo 9. Para efectos del presente Reglamento se consideran infracciones o faltas, las acciones u omisiones que cometen las personas y que afecten o atenten contra:

- I. Las libertades, el orden y la paz pública;
- II. La moral pública y a la convivencia social;
- III. La prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;
- IV. Al medio ambiente, a la ecología y a la salud pública;
- V. De las faltas al respeto y cuidado animal;
- VI. Al comercio; y
- VII. Los diferentes reglamentos de aplicación municipal.

Artículo 10. Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o privados;
- II. Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros;
- III. Proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados;
- IV. Acosar, hostigar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo que afecten a la dignidad u ofendan a las personas;

- III. Discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición, socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras;
- IV. Molestar físicamente a las personas sin que se llegue a constituir un delito;
- V. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;
- VI. Causar ruidos, sonidos o escándalos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos;
- VII. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;
- VIII. Provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello;
- IX. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;
- X. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos;
- XI. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;
- XIV. Azuzar perros u otros animales que causen daños o molestias a las personas o a sus bienes;
- XV. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;
- XVI. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;
- XVII. Impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente;
- XVIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- XIX. Maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento y discriminatorio de cualquier tipo;
- XX. Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;
- XXI. Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;
- XXII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- XXIII. Usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se requiera para ello;
- XXIV. Reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños;
- XXV. Portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
- XXVI. Introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;
- XXVII. Las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XXVIII. Participar con vehículos automotores en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o los conduzca de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia;
- XXIX. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente; y

XXX. Usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales.

Artículo 11. Son faltas a la moral pública y a la convivencia social:

- I.** Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;
- II.** Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;
- III.** Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
- IV.** Promover u ofrecer en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas; y
- V.** Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.

Artículo 12. Son faltas contra la prestación de los servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:

- I.** Hacer uso indebido de edificios o lugares públicos o de bienes o vehículos de propiedad municipal;
- II.** Desperdiciar el agua, impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella o desviarla hacia tanques, tinacos, almacenadores para formar cuerpos de agua o similares sin tener derecho a ello, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- III.** Introducirse en lugares públicos o de propiedad municipal de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente;
- IV.** Ofrecer resistencia y/o impedir directa o indirectamente, la acción de los integrantes de la policía, de personal de verificación, inspección o supervisión municipal o cualquiera otra autoridad en el cumplimiento de su deber, impidiendo la realización de sus funciones, no facilitando los medios para ello o haciendo uso de la fuerza o violencia en contra de estos o insultarlos con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la policía o cualquier otra autoridad competente;
- V.** Dañar, pintar, manchar o causar cualquier afectación material o visual a bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal como monumentos, estatuas, edificios, mobiliario urbano, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- VI.** Borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinadas a:
 - a)** Regular el tránsito y la vialidad;
 - b)** Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio; o
 - c)** Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público.
- VII.** Dañar, destruir, apedrear, pintar, manchar, ocultar, cambiar de lugar o causar afectación material de funcionamiento o visual de lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;
- VIII.** Dañar, cortar, podar o causar cualquier daño a los árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento en los espacios públicos municipales; e
- IX.** Impedir el disfrute común de los bienes propiedad municipal.

Artículo 13. Son faltas al Medio Ambiente, la Ecología y a la Salud Pública:

- I.** Arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;
- II.** Descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente;
- III.** Infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el espacio público;
- IV.** Generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante la incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos;

III. Detonar cohetes, fuegos pirotécnicos y similares, entre las 23:00 veintitrés horas y las ocho 8:00 horas del día siguiente; siendo casos de excepción las festividades religiosas y/o festejos tradicionales, preservando con el mismo la armonía y paz social.

- IV.** Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- V.** Permitir en su carácter de propietario de lote baldío la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos;
- VI.** Fumar en hospitales, escuelas, oficinas públicas y en los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en los destinados a espectáculos públicos, en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en aquellos lugares que se lo establezcan las disposiciones normativas de la materia;
- VII.** Derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento de Áreas Verdes del Municipio;
- VIII.** Depositar materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo, subsuelo, causes o a la atmósfera;
- IX.** Emitir a través de fuentes fijas, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- X.** Hacer fogatas, elevar globos con fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía; y
- XI.** Las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública.

Artículo 14. Son faltas al respeto y cuidado animal:

- I.** Tener animales sueltos y sin cuidado en la vía pública;
- II.** Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas que establece el Reglamento de la materia;
- III.** Vender, rifar u obsequiar animales en espacios públicos y vía pública, sin cumplir con los requisitos y de la autoridad competente;
- IV.** Abandonar animales vivos en la vía pública;
- V.** Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera, correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de 1.25 m. (un metro con veinticinco centímetros) de longitud y con un bozal adecuado para su raza.

Artículo 15. Son faltas al comercio:

- I.** Expende bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- II.** Efectuar bailes en domicilios particulares donde se vendan boletos sin la autorización de la autoridad municipal;
- III.** Realizar prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos;
- IV.** Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos sin la autorización correspondiente;
- V.** Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- VI.** Colocar anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles;
- VII.** No llevar en los hoteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario; para el caso de moteles se llevará un registro de las placas de automóviles;
- VIII.** Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;
- IX.** Vender a los menores de edad inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo;
- X.** Expende a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares;
- XI.** Introducir objetos diversos que dañen u obstaculicen el mecanismo de los aparatos medidores de tiempo de los estacionómetros, con el ánimo de evadir el pago del derecho correspondiente o colocar cualquier tipo de obstáculo que impida hacer uso del cajón de estacionamiento donde el Municipio tenga instalado un estacionómetro;
- XII.** Realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;

- XIII.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera del área especializada con precios superiores a los autorizados;
- XIV.** Trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien; que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad;
- XV.** Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;
- XVI.** Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto; y
- XVII.** Ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas.

Artículo 16. Cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguna de las personas presentes, las o los elementos de policía los invitarán, hasta en una ocasión, a ingresar al domicilio, procediendo en caso de negativa a su arresto.

Artículo 17. Lo previsto en el artículo anterior no es aplicable en los siguientes casos:

- I.** Cuando las personas incurran en desórdenes y medie queja de una persona perjudicada;
- II.** Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y
- III.** Cuando se porten armas de fuego, agentes punzocortantes, explosivos o cualquier objeto que pueda causar daño a la seguridad e integridad de las personas o sus bienes.

Artículo 18. En caso de que se aplique sanción por cometer una infracción administrativa bajo el influjo o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, el arresto podrá ser conmutado por el tratamiento de desintoxicación siempre que medie solicitud de la Persona Infractora en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso:

- I.** El tratamiento debe cumplirse en las instituciones públicas que corresponda, en organizaciones de la sociedad civil o en el Organismo Público Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio, a través de los convenios de colaboración que se elaboren para derivar a las personas;
- II.** Tratándose de adolescentes, los padres o tutores son los responsables de que la persona infractora acuda a recibir dicho tratamiento; y
- III.** Cuando exista reincidencia por parte de la persona infractora, o que habiéndose comprometido a someterse a dicho tratamiento no lo realice, perderá su derecho a este.

La Jueza o el Juez debe verificar el cumplimiento de dicha medida y en caso de que no se cumpla, debe citar a audiencia pública a la Persona Infractora para la imposición de la sanción correspondiente, para lo cual ordenará notificar la citación por conducto de la o el titular de la Comisaría de la Policía.

Capítulo III.

De las Sanciones

Artículo 19. Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I.** Amonestación Verbal o por Escrito: Es la exhortación pública o privada, que la Jueza o el Juez haga a la persona infractora;
- II.** Multa: Es la cantidad de dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, por la comisión de la infracción la cual no podrá exceder doscientas UMA;
- III.** Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en lugares destinados para tal efecto;
- IV.** Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Sanción consistente en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos y las cuales serán:
 - a). Componentes Terapéuticos.** Son modelos de tratamiento elaborados con el objetivo de modificar comportamientos o cambiar conductas de riesgo de violencia; las personas sancionadas se convierten en beneficiarios de un tratamiento.
 - b). Medidas Reeducativas al Servicio Comunitario.** Son Programas comunitarios elaborados con el objetivo de lograr la educación cívica en la persona infractora y que esta pueda resarcir el daño ocasionado a través del trabajo en favor de la comunidad.

La Jueza o el Juez Cívico al momento de resolver el proceso deberá dar prioridad a la imposición de sanciones sea a través de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana.

La sanción impuesta como multa a las personas infractoras por la comisión de una infracción, para ser fijada se aplicará lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 20. En caso de que la Persona Infractora sea jornalera o jornalero, obrera u obrero, así como trabajadora o trabajador no asalariado, a juicio de la Jueza o el Juez, se le impondrá la sanción correspondiente que no excederá del equivalente de un día de ingreso de la persona infractora.

Artículo 21. La persona que padezca alguna enfermedad mental no es responsable de las infracciones cometidas, sin embargo, en audiencia pública la Jueza o el Juez debe aperebir a quien legalmente tiene la custodia, para que adopte las medidas necesarias con objeto de evitar infracciones. Para tales efectos se toma como base el examen realizado por la Médica o el Médico.

Artículo 22. Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades ejerzan sus funciones, debe mediar petición expresa y permiso de la o el ocupante del bien inmueble para introducirse al mismo.

Artículo 23. Las infracciones cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, serán sancionadas conformidad a lo establecido en el presente reglamento, proceso que podrá ser resuelto anticipadamente si es otorgado el perdón de la persona ofendida.

Artículo 24. Las personas con discapacidad, solo son sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 25. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no consta la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno debe aplicarse la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento o en la Ley de Ingresos del Municipio.

La Jueza o el Juez puede aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si aparece que las personas infractoras se ampararon en la fuerza o anonimato de un grupo de personas para cometer la infracción.

Artículo 26. Cuando con una sola conducta se cometen varias infracciones o cuando con diversas conductas se cometen varias infracciones, la Jueza o el Juez debe aplicar la sanción que corresponda a la infracción que merece sanción mayor, y debe aumentar hasta en una mitad más de su duración, sin que exceda de los límites señalado en el presente Reglamento o en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 27. Para la imposición de las sanciones señaladas en este Reglamento, se toman en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.** Las características de la Persona Infractora, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
- II.** Si es la primera vez que se comete la infracción o si la Persona Infractora es reincidente;
- III.** Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- IV.** Los vínculos de la Persona Infractora con la persona ofendida;
- V.** Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público; y
- VI.** La condición real de extrema pobreza de la Persona Infractora.

Las sanciones se aplican según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la Jueza o al Juez preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Capítulo IV

De la Responsabilidad de las Personas Infractoras

Artículo 28. Son responsables de una infracción administrativa las personas:

- I.** Que toman parte en su ejecución; y
- II.** Que induzcan u obliguen a otros acometerla.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 29. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento son cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Jueza o el Juez debe imponer la sanción correspondiente y girar el citatorio respectivo a quien emitió la orden. Tratándose de personas jurídicas, se requerirá la presencia de quien ostente la representación legal y en este caso solo se impondrá como sanción la multa.

Artículo 30. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la Jueza o el Juez debe considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 31. Se entiende por reincidencia la comisión de la misma infracción, de las contenidas en el presente Reglamento, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de tres meses. Para la justificación de la reincidencia, la Jueza o el Juez deben consultar el Registro de Personas Infractoras, y en caso afirmativo debe anexar a la resolución, la constancia de los hechos en que se justifica aquella.

Capítulo V

De la Flagrancia Administrativa

Artículo 32. En los casos de infracción flagrante, cualquier persona puede detener a quien lo está realizando, poniéndolo sin demora a disposición de las o los elementos de la policía, quienes con la misma prontitud deben poner a la persona detenida a disposición de la Jueza o Juez, en los casos de su competencia.

Artículo 33. Se entiende que la persona probable infractora es sorprendida en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando la o el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;
- II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;

Artículo 34. Cuando las o los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción de conformidad a este Reglamento, deben proceder a la detención de la persona probable infractora y elaborar el correspondiente informe policial; enseguida presentar a la persona infractora ante la Jueza o Juez.

Artículo 35. En los casos en que elementos de la comisaría de la policía en servicio presencien la comisión de una falta administrativa y por circunstancias ajenas a ellos no puedan lograr el arresto de la persona presunta infractora, llenarán el informe de policía, describiendo los hechos, con circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los datos de identificación de la persona presunta infractora que logren recabar, enviándolo por escrito al juzgado cívico para que proceda conforme corresponda.

Artículo 36. Una vez recibida la documentación relativa a la infracción flagrante sin arresto de la persona presunta infractora, la jueza o el juez cívico municipal radicará la causa emitiendo acuerdo en el que ordene la apertura del expediente administrativo correspondiente, citando a los policías para que ratifiquen lo manifestado y a la persona presunta infractora para que comparezca a una audiencia que deberá desahogarse en un tiempo no mayor de diez días siguientes a la fecha en que se cometió la infracción a efecto de que manifieste lo que en su derecho convenga y ofrezca pruebas dentro de la misma, una vez desahogada, procederá a emitir resolución conforme corresponda.

Artículo 37. Si la persona probable infractora no concurre a la Audiencia, esta se celebrará en rebeldía, teniendo por ciertos los hechos de la materia y dictándose la resolución correspondiente aplicando la sanción correspondiente establecida en el presente Reglamento, con excepción del arresto. En el caso de multa, deberá pagarse de manera voluntaria dentro de los diez días hábiles siguientes a notificada la resolución, de lo contrario se fincará crédito fiscal y citando a la persona infractora para notificarle la sanción impuesta.

Capítulo VI

De los Derechos de la Persona Probable Infractora

Artículo 38. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometidos a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación ante la Jueza o Juez o imposición de sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente.
- V. Solicitar la conmutación de la pena por medidas para mejorar la convivencia cotidiana en los casos que proceda;
- VI. Que les sea designada una persona defensora pública o contar con una persona que lleve su defensa de manera particular, desde el momento de su presentación ante la Jueza o el Juez;
- VII. Ser oído en audiencia pública por la Jueza o el Juez;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se halla bajo custodia en todo momento;

- IV. Recurrir las sanciones impuestas por la Jueza o el Juez en los términos del presente reglamento;
- V. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- VI. Se registre su detención en el Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones; y
- VII. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo VII

De la Organización de los Juzgados Cívicos

Artículo 39. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente del Presidente Municipal.

Artículo 40. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio, los Juzgados Cívicos, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Un Juez o Jueza Cívica;
- II. Una o un Médico o Médico Legista, el que podrá ser dependiente de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio.
- III. Una o un Psicólogo o Trabajador Social, los que podrán ser dependientes de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio;
- IV. Una o un auxiliar administrativo;
- V. Una o un defensor público, que podrá ser dependiente de la Sindicatura del Municipio; y
- VI. Las y los policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

- a) Uno o más facilitadores o facilitadoras de medios alternativos de solución de controversias;
- b) Un o una oficial notificador o actuario;
- c) Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico.

Artículo 41. Los Juzgados Cívicos prestarán servicio al público de conformidad a las necesidades del servicio y la capacidad operativa del Municipio.

Se deberá emitir e implementar un protocolo de actuación de Juzgados Cívicos, así como las medidas para prevenir y atender situaciones o eventos violentos en el área de celdas.

El o la Juez tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 42. En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes Registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de infracciones y personas infractoras, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de la o el Juez Cívico; contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica y se integrará, al menos, con los siguientes datos:
 - a. Datos personales y de localización de la o el infractor;
 - b. Infracción cometida;
 - c. Circunstancia de modo tiempo y lugar de comisión de la infracción y la sanción impuesta; y
 - d. Estado de cumplimiento de la sanción y/o Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro de multas;
- V. Registro de atención a menores;
- VI. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VII. Registro de citatorios y órdenes de presentación;
- VIII. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;

- IX. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en coordinación con las dependencias involucradas;
- X. Registro de acuerdos de mediación y conciliación, en conjunto con el Centro de Mediación Municipal;
- XI. Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos para el Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo.

Artículo 43. La Unidad de Control y Custodia dependiente de la Dirección de los Juzgados Cívicos, es el área responsable de la retención, detención y custodia de las personas que en términos del presente Reglamento sean puestos a disposición del Juez.

Capítulo VIII

De las Audiencias ante el Juzgado Cívico

Artículo 44. Las audiencias ante la Jueza o el Juez son orales y públicas, se sustancian bajo los principios de concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia. En todo momento la Jueza o el Juez debe portar la vestimenta oficial que para tal efecto se le haya proporcionado.

Por excepción y cuando la Jueza o el Juez estimen que se compromete la seguridad de las personas presentes o del personal del Juzgado Cívico, puede disponer que la audiencia se realice de manera privada o reservada.

Una vez desahogada la audiencia, se dicta la resolución administrativa que debe ser firmada por los que intervinieron en la misma. En caso de negativa, la Jueza o el Juez deberá asentar el motivo de la negativa.

Artículo 45. Al ser presentada ante la Jueza o el Juez, la persona probable infractora debe esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual debe contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para la misma.

Artículo 46. Las audiencias se registran por cualquier medio tecnológico al alcance del juzgado cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considera como parte de actuaciones y registros y se conservan en resguardo hasta por treinta días naturales, momento en el cual, se procede a su remisión al archivo municipal.

Artículo 47. Los procedimientos que se realizan ante el juzgado cívico, se inician con la presentación de la persona probable infractora a cargo de las o los elementos de la policía o por la derivación de la queja por parte de la facilitadora o facilitador.

Artículo 48. Cuando la persona probable infractora no hable español o presente discapacidad visual o auditiva y no cuente con una persona que lo asista, se le debe proporcionar el debido apoyo para traducción o interpretación de manera gratuita, así como efectuar los ajustes razonables necesarios, para iniciar el juicio.

Artículo 49. El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá elaborarlo por el médico que en términos del presente Reglamento, contribuya en el Juzgado Cívico; así mismo el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el juez para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana

Artículo 50. La audiencia se desarrolla de la forma siguiente:

- I. La Jueza o el Juez se presenta y solicita que se identifiquen las partes, comenzando por las o los elementos de la policía, continuando con la persona ofendida o quejosa y enseguida la persona probable infractora. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. La Jueza o el Juez al inicio de la audiencia debe cerciorarse que la persona probable infractora tuvo acceso a comunicarse con quien lo representará legalmente. De dicha situación debe obrar constancia en el expediente, en caso contrario la Jueza o el Juez debe facilitar los medios necesarios a la persona probable infractora para que pueda comunicarse con la persona que deseé. Si la persona probable infractora solicita comunicarse con un particular para que lo asista y defienda, la Jueza o el Juez deberá suspender el procedimiento dándole al efecto las facilidades necesarias y concediéndole un plazo que no exceda de dos horas para que se presente la persona que le asista y lo defienda. En caso de que no cuente con defensa particular, se le nombra una o un defensor de oficio y se continúa con la audiencia;
- III. La Jueza o el Juez debe cerciorarse que la persona probable infractora conoce y comprende sus derechos y en caso contrario le hará la exposición de los mismos;

IV. Enseguida se procede a recabar la declaración de las o los elementos de la policía que hayan realizado la detención, en la cual se deben acreditar las circunstancias de la detención. De no hacerlo incurrir en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio y con ella la inmediata libertad de la persona probable infractora. Rendida la declaración de las o los elementos de la policía, enseguida se procede a recabar la manifestación de la persona quejosa u ofendida y al término de esta, se recaba la de la persona probable infractora, quien puede reservarse el derecho de realizar cualquier manifestación;

V. Podrán ofrecerse todos los elementos de prueba, con la salvedad que estas deben ofertarse y desahogarse durante la audiencia sin que proceda la suspensión o que se difiera la misma;

VI. La Jueza o el Juez admite, recibe y desahoga aquellas pruebas que considera legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto; y

VII. La Jueza o el Juez resuelve en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora y la actualización de la infracción administrativa, valorando las pruebas desahogadas y explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establece la sanción si resulta procedente.

Artículo 51. Si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la Jueza o el Juez valorando la misma, dicta de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada, pudiendo aplicar la sanción mínima. Si la persona probable infractora no acepta los cargos se continúa con el procedimiento, y si resulta responsable se le aplica la sanción que legalmente corresponda.

Artículo 52. Cuando la médica o el médico del juzgado cívico certifique mediante la expedición de su respectivo parte médico, que la persona probable infractora se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la Jueza o el Juez debe ordenar que se practiquen los procesos de desintoxicación correspondientes y posterior a ello puede continuar con la audiencia con la asistencia y anuencia de quien lleva la defensa, pudiendo permanecer la persona probable infractora en los separos municipales, en donde debe ser notificado del contenido de la resolución.

En los casos que la médica o el médico del juzgado cívico determine a través del examen médico realizado a la persona probable infractora, que las condiciones de salud en que esta se encuentra comprometen su vida, lo hará del conocimiento de la Jueza o Juez de manera inmediata para que determine no iniciar procedimiento y proceda a citar a los familiares o en su caso, se remita a una institución de salud para su debida y oportuna atención.

Artículo 53. Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado cívico, deben ser retenidas en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 54. Cuando la persona probable infractora presenta discapacidad mental, a consideración de la médica o el médico del juzgado cívico, la Jueza o el Juez determina no iniciar procedimiento y cita a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad mental para su debido cuidado, y en caso de que se nieguen a cumplir con dicha obligación, dará vista al Agente de la Procuraduría Social correspondiente, para los fines de su representación social.

A la persona con discapacidad mental se le pondrá a disposición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 55. En caso de que la persona probable infractora sea extranjera, una vez presentada ante la Jueza o el Juez, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento o la Ley de Ingresos para el municipio.

Artículo 56. En el caso de que la persona probable infractora sea menor de edad, la Jueza o el Juez debe actuar de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando la infracción administrativa sea cometida por una niña o niño menor de doce años de edad, el hecho está exento de inicio de procedimiento administrativo. El Juzgado Cívico, solicita al área de trabajo social se comunique y entregue a la niña o niño, sin demora alguna, a sus padres, tutores o de un representante de la Procuraduría de Protección, quien inicia trámite de entrega a la dependencia correspondiente, esto último en el caso en que los padres o tutores no se presenten. Se velará siempre por el interés superior de la niñez; y
- II. Cuando la infracción administrativa es efectuada por un adolescente, la Jueza o el Juez solicita al área de trabajo social se comunique de inmediato con los padres o tutores del menor para que acudan al juzgado cívico, hasta entonces no se inicia con el procedimiento administrativo. Este es en

audiencia privada y no puede ser grabado por ningún medio o dispositivo. Si no se presentan los padres o tutores o ante la negativa manifestada, se inicia el procedimiento con la presencia de un representante de la Procuraduría de Protección, a efecto de proteger el principio de inmediatez y las garantías de seguridad jurídica de la o el menor.

En el caso de que no se presente documento idóneo para acreditar la edad exacta del adolescente, esta se determina con el examen clínico-médico emitido por la médica o el médico adscrito al juzgado cívico.

En este caso, la jueza o juez determina la aplicación de las medidas conducentes de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 57. En caso de que la persona probable infractora traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no pueden ser ingresados al interior de los separos municipales, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en su presencia, debiendo revisar dicho inventario y, en caso, de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica. Dichos bienes deben ser devueltos a la persona infractora, en caso de haber resultado responsable de la infracción, al momento de que esta cumpla su sanción administrativa.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto del mismo, entonces se ponen a disposición de la autoridad competente.

En el inventario que se levante se debe establecer una cláusula en la que manifieste la persona probable infractora, su conformidad de donar los bienes muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de tres meses, a partir de la fecha en que haya otorgado su consentimiento.

Capítulo IX

De la Resolución Administrativa

Artículo 58. Concluida la audiencia, la Jueza o el Juez de inmediato aprecia y valora las pruebas desahogadas y resuelve si la persona probable infractora es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación. Lo anterior tiene lugar en la resolución administrativa emitida por la Jueza o el Juez.

Tratándose de adolescente mayor de doce años, pero menor de dieciocho años, una vez agotado el procedimiento administrativo, la Jueza o el Juez deriva a la o el menor a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio, para su atención integral o derivación a las diversas dependencias del municipio para su asistencia.

Artículo 59. Toda resolución emitida por la Jueza o el Juez debe constar por escrito, estar fundada y motivada y contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el juzgado cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso, una breve descripción de los hechos constitutivos, identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. La individualización de la sanción correspondiente;
- V. El cumplimiento, conmutación y ejecución de la misma;
- VI. Ostentar la firma autógrafa de la Jueza o el Juez; e
- VII. Indicar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 60. Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la Jueza o el Juez en favor de la conciliación, debe procurar su satisfacción inmediata, lo que toma en cuenta en favor de la persona infractora para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Artículo 61. En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, la Jueza o el Juez apercibe a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 62. Las notificaciones deben realizarse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que se presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entrega a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; quien realiza la notificación debe asentar en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al de la persona interesada, o esta se encuentre fuera de la ciudad o exista negativa a recibir la notificación, previa acta circunstanciada que levante quien

la realiza, se procede a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la autoridad municipal de la que emana la resolución.

Artículo 63. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surten sus efectos el mismo día en que fueron hechas, se realizan personalmente y pueden llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Artículo 64. Una vez que la Jueza o el Juez establezca la sanción, debe informar a la persona infractora, en los casos que proceda, sobre la posibilidad de conmutarse por medidas para mejorar la convivencia cotidiana y debe consultar respecto si quiere acceder a dicha conmutación. En los casos en que solo esté en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y la Jueza o el Juez le permuta la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto de la persona infractora.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computa desde el momento de la detención de la persona infractora.

Artículo 65. La Jueza o el Juez deberán dar prioridad en sancionar con las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana; las cuales consisten en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos en el Catálogo de Alternativas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana, debiendo especificar:

- I. Tipo de Medidas impuestas como sanción, ya sea con Componentes Terapéuticos, con Medidas Reeducativas al Servicio Comunitario o ambos.
- II. Número de horas que considera;
- III. Institución a la que se canaliza la Persona Infractora; y
- IV. Las sanciones en caso de incumplimiento.

En caso de que la persona infractora abandone o no asista a la ejecución de la sanción con Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana, se asentará en el expediente y la Jueza o el Juez debe proceder a extender la orden de presentación para la imposición de la sanción correspondiente. Si no se presenta la persona infractora, queda registrada su ausencia o negativa para que, si es retenida nuevamente, cumpla con el arresto correspondiente sin ningún beneficio; así como, el cumplimiento total de la última falta cometida, sin que en ambos casos rebase los límites legales.

El cumplimiento de las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana es supervisado por la Jueza o el Juez a través de las dependencias que hechos dispongan, a quien o quienes les corresponderá elaborar el informe de cumplimiento respectivo.

Artículo 66. En el supuesto de que la Persona Infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la Jueza o el Juez emite la orden de presentación a efecto de que la persona infractora comparezca a audiencia pública a manifestar lo que en su derecho corresponda, y la Jueza o el Juez después de escucharlo deberá resolver lo conducente, pudiendo en su caso, imponer la sanción correspondiente.

Las y los elementos de la policía que ejecuten las órdenes de presentación, deben hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la Jueza o el Juez a los infractores a la brevedad posible.

Artículo 67. Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Jueza o el Juez resuelve en ese sentido y le autoriza que se retire de inmediato del juzgado cívico, ordenando con ello, la entrega de sus pertenencias inventariadas.

Artículo 68. Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emite la Jueza o el Juez derivadas de las determinaciones enviadas por la facilitadora o el facilitador, se notifican personalmente a la persona infractora para que dé cumplimiento a la misma, y en caso de negativa de cumplimiento la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Hacienda Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

En el supuesto de que la determinación de la facilitadora o el facilitador resulte ser improcedente, se notifica la respectiva resolución a las partes en conflicto.

Artículo 69. En el caso de las personas a quienes se haya impuesto una multa, opten por impugnarla por los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, el pago que se hubiere efectuado se entenderá bajo protesta.

Artículo 70. En caso de que la persona infractora tenga que purgar el arresto administrativo, debe ser remitido para la aplicación del tratamiento y la intervención correspondiente. De igual modo, en consideración al tiempo restante del arresto y si no excede de doce horas, la Jueza o el Juez puede ordenar que el arresto se cumpla en los separos municipales en donde también puede realizar la persona infractora medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, la persona infractora puede ser visitada por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico.

Tratándose de sanciones, es responsabilidad de la Jueza o el Juez vigilar por su debido cumplimiento.

Capítulo X

De las Órdenes de Protección a Víctimas de Violencia

Artículo 71. Las Órdenes de Protección son el instrumento legal diseñado para proteger a la mujer, hombre y menor de edad en función de su interés superior de víctima en casos de violencia. Deberán otorgarse por la Jueza o Juez Cívico, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia, atendiendo los siguientes principios:

- a) Debida diligencia;
- b) Dignidad;
- c) Enfoque diferencial y especializado;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Integridad;
- f) Máxima protección;
- g) No criminalización;
- h) Protección a la víctima;
- i) Simplicidad;
- j) Trato Preferente; y
- k) Urgencia.

Artículo 72. Cuando la Jueza o Juez Cívico conozca de algún hecho que implique violencia, dictará órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determinará con base en la metodología de evaluación del riesgo.

Es obligación del Juzgado Cívico, dar seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección y verificar si persiste el riesgo y en su caso ampliar la orden de protección.

Artículo 73. Las órdenes de protección podrán ser de emergencia y preventivas:

- I. La orden de emergencia conlleva para el agresor o agresora:
 - a) Prohibición de acercarse a la víctima, su domicilio, sus ascendientes o descendientes, su lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente.
 - b) Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier vía; y
 - c) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de familia.
- II. Para determinar la medida de emergencia, la Jueza o Juez Cívico deberá considerar:
 - a) El riesgo o peligro existente;
 - b) La seguridad de las víctimas directas e indirectas; y
 - c) Los demás elementos con que se cuente.
 - d) La orden de protección preventiva puede incluir:
 - e) Retención y guarda de las armas de fuego y/o punzocortantes, o punzo contundentes propiedad o posesión de la persona agresora;
 - f) Limitación del uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el bien inmueble o domicilio de la víctima; y
 - g) Auxilio de las autoridades o personas que en favor de la víctima tengan acceso a su domicilio en común, para tomar sus pertenencias y las de sus hijos e hijas.

Artículo 74. Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección deberán ser temporales, mismas que serán revocadas a petición de parte una vez que haya desaparecido la causa que les dio origen, previo análisis del Jueza o Juez Cívico.

Artículo 75. Independientemente de las órdenes de protección que dicte la Jueza o Juez Cívico, cuando conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberá proceder, mediante el cuerpo policial especializado, al arresto preventivo de la persona generadora de violencia hasta por 36 horas.

Artículo 76. La Jueza o Juez Cívico al dictar alguna orden de protección procederá al llenado de la cédula de registro, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de la víctima nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico, y número de víctimas indirectas;
- II. Datos de la persona generadora de violencia;
- III. Descripción de los hechos;
- IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- V. Instancia receptora y a las que se canaliza;
- VI. Servicios brindados; y
- VII. Redes de apoyo de la víctima tales como familiares, amigos y grupos de apoyo.

La cédula de registro será subida a la o las plataformas electrónicas existentes a efecto de generar un expediente.

También corresponde a la Jueza o Juez Cívico derivar a la autoridad competente a las víctimas, para que tengan acceso a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio que existan en el Municipio.

Capítulo XIII

Del Procedimiento en los Métodos Alternos de Solución de Conflictos

Artículo 94. En los procedimientos alternos de solución de controversias que conozcan las Juezas y los Jueces; así como, las facilitadoras y los facilitadores, deben sujetarse a los lineamientos previstos por el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio, así como, de manera supletoria a la legislación de la materia en que se sustenta el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Artículo 95. Cuando la Jueza o el Juez estime que el asunto puesto a su consideración es consecuencia de una desavenencia o conflicto vecinal o comunitario entre ciudadanos, y estando presente la persona probable infractora y la persona quejosa a petición de ambos, suspenderá la audiencia procurando la solución pacífica del conflicto e iniciará con el procedimiento alternativo de solución de controversia, invitando a que las o los elementos de la policía se retiren a un lugar anexo al juzgado cívico para cumplir con los principios del procedimiento alternativo. Si las partes llegan a un acuerdo la Jueza o el Juez procede a la redacción y firma del convenio. En este momento se entiende que el convenio queda sancionado para los efectos legales; apercibiendo a las partes para su debido cumplimiento.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, se da por terminado el procedimiento alternativo y la Jueza o el Juez reiniciará con la audiencia pública y resolverá conforme a derecho.

Artículo 96. La Jueza o el Juez debe girar oficio a la persona encargada del área de trabajo social para dar seguimiento al mismo, dejando constancia en el expediente del cumplimiento y con ello se ordena su archivo. La Jueza o el Juez bajo su más estricta responsabilidad, puede ordenar el seguimiento del convenio por un plazo de hasta seis meses contados a partir de su suscripción, siempre y cuando haya petición de alguna de las partes. Si se llega a justificar el incumplimiento, la Jueza o el Juez ordena citar a las partes a una audiencia para que manifiesten lo que en su derecho corresponda.

En caso de que quede de manifiesto el incumplimiento del mismo y ante la negativa de alguna de las partes o ambas para cumplir con el acuerdo, la Jueza o el Juez aplicará la sanción prevista en el artículo 99 del presente Reglamento.

Artículo 97. Las audiencias y sesiones que realice la Jueza o el Juez se realizan de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes sin que estas se puedan video grabar o documentar mediante cualquier medio. Los procedimientos de mediación que realicen deben apearse a lo previsto por el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio; y demás normatividad aplicable.

De todo procedimiento alternativo seguido ante la Jueza o el Juez se ordenará su registro consecutivo.

Artículo 98. De los acuerdos emitidos por las partes ante la Jueza o el Juez, se redacta el convenio que debe contener: cónyuge a quien pudieren resultarle obligaciones y derechos, así como el lugar y fecha de nacimiento, su nacionalidad y domicilio de éste;

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes; nacionalidad, estado civil, ocupación, lugar y fecha de nacimiento y domicilio; cuando se desprenda del estado civil que la persona que figure como sujeto de un convenio es casada, el nombre del cónyuge a quien pudieren resultarle obligaciones y derechos, así como el lugar y fecha de nacimiento, su nacionalidad y domicilio de éste;
- III. Cerciorarse de la identidad y personalidad de las partes, para lo cual debe mencionarse en el texto del convenio los datos del documento con el que se identifican y agregarse copia al expediente;

- IV. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- V. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- VI. Acuerdos tomados redactados con claridad y concisión;
- VII. El plan de reparación del daño;
- VIII. Las cláusulas que contengan la forma de ejecución en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas; y
- IX. Todo convenio se redacta en forma clara, sin abreviaturas, y expresando las fechas y las cantidades con número y letra.

Artículo 99. De todos los convenios que son remitidos a la Jueza o al Juez para su aprobación y sanción, se levanta constancia en la cual de manera expresa se considera el convenio como cosa juzgada y se eleva a rango de ejecutoria para los efectos legales correspondientes. En caso de incumplimiento, la Jueza o el Juez puede imponer una sanción de diez a sesenta UMA; exhortando a la parte o ambas, para que realicen el pago correspondiente dentro del plazo de quince días ante la Hacienda Municipal y deben presentarlo ante la Jueza o el Juez, caso contrario la Jueza o el Juez levanta constancia de incumplimiento y girará atento oficio a la Hacienda Municipal para su ejecución.

Artículo 100. La Jueza o el Juez tiene un plazo de cinco días hábiles para revisar el convenio puesto a su consideración para verificar que se cumplan los requisitos de validez, y en caso de no reunirlos debe prevenir a la facilitadora o al facilitador para que dentro del plazo de cinco días hábiles subsane las deficiencias.

Artículo 101. Una vez subsanadas las deficiencias, la Jueza o el Juez tiene diez días hábiles para proceder con la sanción y registro en sus archivos como sentencia ejecutoriada, o resolver respecto a la no sanción.

La Jueza o el Juez debe ordenar la notificación del acuerdo de manera personal a la Facilitadora o el Facilitador; así mismo, realizar la notificación de las partes en los estrados de los Juzgados, quedando exhibidos los mismos hasta por quince días hábiles para los efectos legales correspondientes.

Capítulo XIV

De la Cultura Cívica

Artículo 102. La cultura de la legalidad deberá ser promovida por las autoridades municipales, las que se sustentan en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar las de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la infraestructura vial y respetar su señalética;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las personas;
- XX. Interponer y fomentar la queja sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando estas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este reglamento y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y

Capítulo XV

De los Recursos Administrativos

Artículo 103. El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por actos o resoluciones de la autoridad municipal dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento podrá interponer el recurso de revisión.

Artículo 104. El recurso de revisión deberá ser interpuesto por el afectado dentro del plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados.

El recurso de revisión se tramitará y substanciará de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios

TRANSITORIOS REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Durante el período comprendido de la fecha de entrada en vigor del Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2022, en tanto no se apruebe por el Congreso del Estado de Jalisco la correspondiente Ley de Ingresos para el Municipio, la que norme la imposición de multas por cada uno de los supuestos de contemplados como conductas antijurídicas, por actos u omisiones tipificadas como faltas administrativas en el presente Reglamento, se aplicará la sanción que encuadre dentro de los supuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente para el municipio.

ARTICULO CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- La adscripción de las dependencias municipales que realizan las funciones de Justicia Cívica y Mediación o Conciliación, se ajustará a la estructura municipal vigente determinada por el Pleno, conforme a la plantilla de personal autorizada presupuestalmente y de conformidad con las facultades y obligaciones previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO SEXTO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

HILDA CACHUX ANDRADE

ALCALDESA MUNICIPAL DE ZACOALCO DE TORRES

MOISÉS SAHAGÚN MARTÍNEZ

SINDICO MUNICIPAL

RENATO AVALOS VAZQUEZ

REGIDOR

MARÍA DEL PILAR GUZMÁN CAMARENA

REGIDORA

VÍCTOR OLMEDO CASTRO

REGIDOR

MAYRA RUBIO RODRÍGUEZ

REGIDORA

LUZ ELENA CAMBEROS DELGADILLO

REGIDORA

MARÍA ELIZABETH TÉLLEZ GARIBAY

REGIDORA

JAVIER JIMÉNEZ ÁLVAREZ

REGIDOR

AURELIA GÓMEZ CORTES

REGIDORA

IVAN URIBE FLETES

REGIDOR

NANCY TOSCANO HOYOS

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



**ZACOALCO
DE TORRES**

GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024